



119  
21

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**  
**"CAMPUS ARAGÓN"**

**"LA INOPERANCIA DEL ARTÍCULO 4°  
SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE  
PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO  
DE MENORES DEL ESTADO DE MÉXICO."**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**DAVID DUEÑAS GARCÍA**

Asesor: Lic. Bernabe Luna Ramos.

MÉXICO

1997.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

*A DIOS:*

*Mi mas profundo  
agradecimiento, gracias por  
darme la fuerza y la vida, para la  
terminación de este trabajo.*

*Con amor, cariño y respeto a:  
mi madre LEONOR GARCÍA CRUZ,  
quien me dió el ser y por darme amor y  
apoyo para concluir esta Tesis.*

*IN MEMORIAM A:*

*Mi padre JOSÉ DUEÑAS  
CASTRO, como el más humilde de  
los tributos a su imborrable  
memorial.*

*Un especial agradecimiento a la ayuda  
de mi Hermano ARMANDO DUEÑAS  
GARCÍA, ya que también con su  
ejemplo y sus buenos consejos logré la  
terminación de esta Tesis.*

*Otro especial agradecimiento a mi  
Hermana ENEDINA DUEÑAS  
GARCÍA, por su colaboración y  
paciencia por hacer posible la  
realización de este trabajo.*

*A mis hermanos:*

*Por su comprensión y el apoyo desinteresado que en todo momento me brindaron.*

*A mi querida y amada Esposa EVA VIDAL LIMA, por su amor y su gran apoyo y comprensión.*

*A mi hijo, que es fuente de mi inspiración.*

*Al H. Jurado.*

*Mi más sincero agradecimiento por las observaciones que me hagan de las modestas aportaciones propuestas en la presente Tesis.*

*Al Lic. BERNABE LUNA RAMOS, como muestra de agradecimiento por haberme iluminado con sus sabios conocimientos y por brindarme su valiosa ayuda y apoyo para la realización de esta Tesis.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México y la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, mi agradecimiento.*

## ÍNDICE

### LA INOPERANCIA DEL ARTÍCULO 4º SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO DE MÉXICO.

INTRODUCCIÓN .....	I
<b>CAPÍTULO I.</b> Menores de edad, para la Ley de Prevención Social y Tratamiento de menores del Estado de México.	
1.1. Comparación con otros Sistemas .....	2
1.1.1. Inglaterra .....	3
1.1.2. Italia .....	4
1.1.3. Estados Unidos .....	6
1.1.4. México .....	7
1.1.5. Argentina .....	9
1.1.6. Crítica .....	11
1.2. Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.....	14
1.2.1. Niño .....	14
1.2.2. Infante .....	16
1.2.3. Menor de Edad .....	17
1.2.4. Adolescente.....	18
1.3. Contexto del Problema. ....	20
<b>CAPÍTULO II</b> Conductas y Estados Patológicos en las Etapas del Desarrollo de la Niñez Infantil.	
2.1. Trastornos de la Conducta .....	30
2.2. Las Neurosis Infantiles .....	37
2.3. Factores Criminógenos determinantes en las Conductas Antisociales de la Niñez .....	43
2.4. El Niño Infractor en la Familia, la Comunidad y la Escuela.....	50

2.5.	Derechos del Niño Infractor frente a las Instituciones que lo Atienden.....	53
2.6.	Las Preceptorias Juveniles y las Instituciones de Asistencia Social.....	60
2.6.1.	Aspectos Legales.....	63
2.6.2.	Aspectos de la Praxis.....	63

### CAPÍTULO III La Asistencia Social.

3.1.	Concepto.....	68
3.2.	Finalidad.....	75
3.3.	Tratamiento al Niño Infractor.....	77
3.3.1.	Trabajo Social.....	82
3.3.2.	Jurídico.....	84
3.3.3.	Médico.....	84
3.3.4.	Psicólogo.....	86
3.3.5.	Preventivo.....	90

### CAPÍTULO IV Inoperancia del Segundo Párrafo del Artículo 4º de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, respecto a los Infractores Menores de 11 años.

4.1	Análisis del Artículo 4º de la Ley que cita.....	100
4.2.	La Asistencia Social a los Niños Infractores.....	103
4.2.1	Elementos.....	106
4.2.2.	Crítica.....	111
4.3.	Inoperancia de la Asistencia Social a la Niñez Infractora.....	116
4.3.1.	Aspectos Jurídicos.....	124
4.3.2.	Aspectos Prácticos.....	129
4.4.	Propuesta de Reforma.....	131

CONCLUSIONES  
 BIBLIOGRAFÍA  
 LEGISLACIÓN  
 OTRAS FUENTES

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación es realizada, por el interés que se tiene, de que el Estado de México, a través de su Gobierno, haga las reformas correspondientes en los códigos y leyes que contemplan y regulan a los menores de 11 años, que realizan conductas antisociales y así puedan quedar contemplados claramente, dentro de dichos códigos o leyes, o quede debidamente reglamentado el artículo 4º, segundo párrafo, de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, ya que nos dimos cuenta que esta disposición legal está incompleta y no es funcional para este tipo de menores.

Está incompleta, debido a que en el momento de formularse esta Ley de Prevención Social, en relación con los menores de 11 años que cometen conductas antisociales:

- 1.- No se tomó en cuenta la situación económica, social, asistencial y legal, que tienen las Instituciones de Asistencia Social dentro del Estado de México.
- 2.- Por no haberse realizado todas las reformas de ley necesarias, en las demás disposiciones legales que se relacionan con este problema social de los niños de conducta antisocial menores de 11 años y que ante tal situación Jurídica, no se logró, ni se alcanzó a tener un verdadero derecho completo a favor de la niñez de conducta antisocial del Estado de México, a pesar de que el art. 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su párrafo cuarto de que "los Gobiernos de los Estados establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores."

Por lo que dicha garantía constitucional no se cumple a su favor, ya que éstos en la actualidad y en la práctica no cuentan con ninguna Institución especializada y ante tal situación estos menores de 11 años que cometen conductas antisociales, no reciben ningún tratamiento ni atención a su favor, situación causada, por la falta y

carencia de un derecho que en verdad los contemple y regule ya que el Ejecutivo del Estado de México únicamente legisló en materia procedimental, en relación con los menores de edad que son infractores, conteniéndolos así en la nueva ley vigente de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, dejando fuera a los menores de 11 años de esta ley, así como también porque ya no siguió legislando en materia de tratamiento para los menores de 11 años que también comete conductas antisociales al no haber establecido legalmente una Institución especializada, para su atención y su tratamiento.

Ocasionando lo anterior que el Gobierno del Estado de México, carezca de un buen programa especial para la atención y tratamiento de su niñez de conducta antisocial, así también carece de un derecho que en verdad los regule y los contemple como tales.

Ya que al analizar, el Código Penal para el Estado de México en su artículo 4, nos establece que "no se aplicará este código a los menores de 18 años". Así mismo que si son "mayores de 7 años ejecutan algún hecho descrito como delito, serán puestos a disposición del Consejo tutelar para Menores Infractores"

En cuanto al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, este ordena en su artículo 440 "tratándose de menores de 18 años, el Ministerio Público practicará las diligencias de averiguación previas, y una vez concluidas las remitirá junto con el inculpado si hubiere sido presentado, a la Autoridad competente para conocer del caso, de acuerdo con la Ley del Tribunal para Menores del Estado de México".

Estos códigos, nos dicen que los mayores de 7 años y menores de 18 años, serán puestos a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores y que éste será la Autoridad, que les aplicará la Ley del Tribunal para Menores del Estado de México, por lo que una vez, que se encuentran frente a dicha Autoridad competente, y al contar ésta con su propia ley que es la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, que dispone en su artículo 4 párrafo segundo,



que "los menores de 11 años, serán remitidos a las Instituciones de Asistencia Social".

Esa Autoridad competente en menores infractores que en la actualidad se les denomina como autoridades de prevención social y tratamiento de menores, no reciben a estos menores de 11 años, por considerarse de acuerdo a su propia ley incompetentes, argumentando que legalmente no son competentes para conocer los casos de los menores de 11 años que cometan alguna conducta antisocial y que ante tal situación, tienen que remitir a dichos menores a las Instituciones de Asistencia Social por así estar establecido y ordenarlo el artículo 4 párrafo segundo de su ley.

## **INTRODUCCIÓN TEÓRICA.**

Teóricamente se encontró que un niño puede llegar a tener características antisociales e infractoras, de acuerdo con varios autores consultados.

A pesar de que se han hecho estudios a través del tiempo para poder encontrar los orígenes y las causas que influyen y determinan que un menor de 11 años cometa una conducta antisocial en el Estado de México, no se ha elaborado ningún programa basado en todas estas teorías para poder formular un buen tratamiento, para que sea incluido en un programa aplicable a este tipo de menor de 11 años que cometan conductas antisociales y dado que sí, puede ser posible su realización, es de vital importancia, que también sean tomados en cuenta los múltiples factores que lo influyen a ser un antisocial.

Y así lograr, que se puedan describir los rasgos de personalidad del niño de conducta antisocial y poderlos configurar en un posible perfil de personalidad, y poder lograr así la formación de un programa de tratamiento para la readaptación de este tipo de niñez de acuerdo a las características de personalidad de estos niños, y proporcionar alternativas de prevención. Y con ello poder controlar este problema social que tiene el Estado de México.

## **CAPÍTULO I**

### **MENORES DE EDAD, PARA LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Dentro del Estado de México, los menores de edad que realizan alguna conducta antisocial gozan de los beneficios legales que el Estado les brinda a través de una ley que los regula y controla. Siendo ésta, la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, la cual contiene todos sus derechos y beneficios que goza como menor para lograr su readaptación social.

Al ser atendido y tratado a través de las Autoridades correspondientes señaladas por la misma ley como competentes al caso de los menores de edad que son infractores, por haber realizado una conducta antisocial.

Por lo tanto, la ley que se cita contiene dentro de sus disposiciones a los menores de edad, los cuales están contenidos en su artículo 4 al mencionar, que "se consideran menores de edad, para los efectos de esta ley. Las personas que tengan de 11 y menos de 18 años".

Siendo por tal motivo los menores de edad para esta ley los individuos que tienen de 11 y menos de 18 años y los cuales quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley que se cita, por ser ésta la cual en la actualidad tiene vigencia dentro del Estado de México.

Gozando así estos menores de los beneficios y derechos que le asisten al estar regulados y contemplados por esta misma ley.

Al llevar a cabo a su beneficio un tratamiento de prevención para que deje de ser así un reincidente, y pueda lograr así a través de esta atención el logro de su readaptación social.

Por lo que quedan descartados de esta ley que se cita en su artículo 4 párrafo segundo los menores de 11 años, ya que ésta disposición ordena que serán remitidos a las Instituciones de Asistencia Social, por lo que esta ley no es aplicable a dichos menores de 11 años, ya que se salen de la edad señalada, para poder gozar de esta ley en su favor por no reunir la edad señalada por ella misma.

Ante tal situación legal, que se menciona son menores de edad los que tengan de 11 años y menores de 18 años.

Teniéndose así, que el Gobierno del Estado de México, si tiene contemplados y regulados a los menores de edad que son infractores, ya que éstos son sujetos de derecho, por estar contenidos en la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, a través de la cual son atendidos y tratados, y con ellos se logra su readaptación a su sociedad, en la cual se desarrollan y viven.

Para los efectos de este trabajo no vamos a referir única y exclusivamente a los menores de edad que cometen conductas antisociales. Una vez establecido quienes son los menores de edad de acuerdo a la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México pasamos a lo siguiente:

### **1.1. COMPARACIÓN CON OTROS SISTEMAS.**

Una vez contemplados a los menores de edad, para la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, es necesario realizar una comparación con otros sistemas que también atienden y tratan a menores de edad; tanto menores de 18 años y menores de 11 años para poder así demostrar la inoperancia del artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, teniéndose que al hacer una comparación con otros sistemas encontramos lo siguiente:

Que cada uno de estos sistemas señala su respectiva legislación que les es aplicable, así como también señalan la edad correspondiente, con la cual son considerados menores de edad de conducta antisocial.

Los siguientes sistemas serán analizados para podernos dar cuenta de su interés político, social y legal que tienen al respecto de esta problemática de menores de edad de conducta antisocial y que por su idiosincrasia, y por el interés superior que tiene cada uno de estos sistemas respecto a sus menores y niños de conductas antisociales.

Se logró establecer la clasificación de quiénes son los menores de edad, para cada uno de estos países y cuales serán las Autoridades competentes para su atención y tratamiento.

#### **1.1.1. INGLATERRA.**

Al igual que el Estado de México éste País tiene niños de conductas antisociales y menores de edad que también son infractores, ante tal situación éste país asume dentro de su régimen jurídico la contemplación y la regulación de su niñez y de sus menores de edad que realizan conductas antisociales dentro de su territorio nacional.

Señalando dentro de sus estatutos que se consideran como menores de edad los que tienen de 10 años y menos de 18 años de edad. Encontrándose que los menores de 10 años son atendidos y tratados por las Instituciones de Asistencia Social.

De lo anterior nos podemos dar cuenta que de el sistema jurídico de Inglaterra, al igual que el Sistema Jurídico de México D. F. también se preocupa por sus menores de edad y sus niños que hayan realizado alguna conducta antisocial, brindándoles inmediatamente la atención y tratamiento, adecuado y acorde a su problemática antisocial lográndose así, un bienestar tanto personal, legal, social y familiar, para éstos menores de edad y niñez, al ser atendidos y tratados

inmediatamente, evitando así que estos se descuiden tanto en su actividad personal, familiar y escolar. Y con ello les otorgan sus derechos que le asisten, al utilizar como marco, la declaración universal de Derechos Humanos de 1948.

En tal declaración se “describe las medidas adoptadas para salvaguardar los derechos humanos en el Reino Unido, teniendo así que en el Reino Unido se atribuye gran importancia a los derechos humanos y al modo de preservarlos y ampliarlos a través de las Instituciones Políticas y Jurídicas del País. El respeto por las libertades individuales esta arraigado en la práctica Constitucional Británica y constituye una piedra angular del sistema democrático del País”.

Y dado que El Parlamento tiene la facultad de promulgar cualquier ley esto da como efecto de que dentro del Sistema Jurídico de Menores existan disposiciones legales que regulan y contemplan a los menores infractores y a los niños antisociales asumiendo su atención y tratamiento las correspondientes Autoridades e Instituciones competentes lográndose con esto que los menores de edad infractores sean atendidos y tratados debidamente por este Sistema Jurídico y de igual forma los menores de 10 años también son atendidos y tratados por las Instituciones de Asistencia Social. Dando como resultado lo anterior, que este sistema Jurídico al igual que el de México D. F. Se preocupa por sus menores de edad de conducta antisocial.

### **1.1.2 ITALIA.**

En cuanto al tratamiento que se le da a los menores infractores en el Régimen Jurídico de Italia, encontramos que éstos al igual que todos los menores infractores de México y del Estado de México, son sujetos a un marco legal, el cual dentro de Italia se compone por lo que establece el Código de Procedimientos Penales en el cual queda estipulado el procedimiento a seguir en relación a los menores infractores que cometan una conducta antisocial, estableciéndose como edad máxima para ser

considerados como menores infractores, la de menores de 18 años y mayores de 12 años.

Dicha ley contempla que éstos también son sujetos a un tribunal para menores infractores dentro de ésta Jurisdicción de Italia, por lo que dichos tribunales aplican lo que dispone el Código de Procedimientos Penales y Código Penal, conteniendo igual que en México todas las etapas similares a las aplicadas por las Autoridades de Prevención Social tanto de México D. F., como del Estado de México.

Señalan las formas para obtener su libertad, siendo una de éstas la libertad, provisional, cumpliéndola bajo disposición de la Autoridad, tanto en su casa como en su comunidad y realizando trabajos a favor de la comunidad.

Asimismo, gozando de todos los derechos y beneficios que tiene como menor infractor, pero con una atención y tratamiento más especializado, y con una importancia social de que éste debe de ser tratado urgentemente por tratarse de un menor de edad.

En cuanto a los menores de 12 años, es decir, de los niños que cometen conductas antisociales, éstos no tienen una regulación legal especial, dado que en este país la tasa de natalidad y de registro de niños es muy mínima, pues su población contiene solamente a personas que son mayores a la de los niños; ante tal situación, cuando llegase a surgir un caso aislado en donde intervenga un niño que realice conductas antisociales, éste es atendido inmediatamente por las Autoridades competentes, por ser éste todavía un niño, prestándoles una atención inmediata y con un criterio individual por dichas Autoridades para su atención y tratamiento inmediato.

Esto debido a que éste país de Italia tiene muy pocos niños, y por lo tanto gozan de una atención y cuidados por parte de sus padres, especial situación que hace que sea un número más reducido y casi inexistente de niños que cometen conductas antisociales.

Resaltando la anterior información, por haber sido otorgada por la embajada de Italia con residencia en México, D.F.<sup>(\*)</sup>

### **1.1.3. ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.**

En el Sistema Jurídico de los Estados Unidos de Norte América, respecto a los menores infractores, se encontró que al igual que el Sistema Jurídico Mexicano, también se encuentra integrado por diferentes Estados, los cuales forman en su totalidad su Sistema Jurídico, por lo cual cada uno de sus Estados señala la edad mínima y la edad máxima para clasificar a sus menores de edad que son infractores.

En el Sistema de Justicia de los Menores Infractores de los Estados Unidos de América se resalta que en varios Estados la edad mínima es de 7 en en otros es de 12 años, teniendo así que como lo señala el Sistema de Justicia de Menores Infractores de Estados Unidos de que en "Mississippi es de 10 años, en Pennsylvania de 10 años, en Arizona de 10 años, en New York, de 7 años".

Indica que los menores de esta edad al igual que el Sistema Jurídico de México del D.F., no son sujetos a ningún procedimiento. Y señalando como edad máxima la de 18 años tal como lo establece este Sistema como el de Florida, otro Estado que señala como edad la de 18 años es Hawai.

Con lo anterior, se tiene que los menores de edad para el Sistema Jurídico de Estados Unidos de Norte América es de 7 años hasta 18 años, por lo que una vez clasificados éstos al igual que los demás Sistemas Jurídicos que se están comparando, también le otorgan atención y tratamiento a todos los menores de edad que llegan a cometer alguna conducta antisocial dentro de su territorio encargándose una Corte Especial en menores de edad para llevar a cabo su atención y tratamiento, en caso de involucramiento en una conducta antisocial. Por lo cual

---

<sup>(\*)</sup> Traducción del Italiano al Español. Ponc. a Curadi C. Nuovo Processo Penale, 2ª Edizione. Ed. Edizioni ext. Italia, 1996.



lleva a cabo investigaciones de su historia tanto de su niñez como en la actualidad de su minoría de edad para lograr así hacer un diagnóstico y poder darle un tratamiento y lograr así su readaptación social. Y a pesar de que sus Leyes son muy variables en cuanto al establecimiento de la edad mínima y máxima. Todos y cada uno de estos Estados se preocupan por la atención y tratamiento que éstos menores requieren en las diferentes problemáticas que los están induciendo a ser unos antisociales, para así poder contra restar un mayor índice de antisocialidad.<sup>(\*)</sup>

#### 1.1.4. MÉXICO

En comparación con el Sistema Jurídico de México, D.F. encontramos que: es aplicada la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, a los menores de edad que cometan conductas antisociales, siendo para esta Ley los menores de edad los que se encuentran contemplados en su Artículo 6º, el cual señala que son "las personas mayores de 11 años y menores de 18 años."

Encontrándose así que en su segundo párrafo señala que "los menores de 11 años, serán sujetos a Asistencia Social por parte de las Instituciones de los Sectores Públicos, Social y Privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del consejo".

Lo mencionado en este segundo párrafo, tiene como efectos el que no sean atendidos ni tratados los individuos que tengan menos de 11 en el Consejo de Menores Infractores, ya que este tipo de menores de 11 años son canalizados a la Asistencia Social, para su atención y tratamiento de Asistencia Social que este requiera, para la solución a su problemática de conducta antisocial.

---

<sup>(\*)</sup> Traducción del Inglés al Español. Sloan, Irving J. Juvenile Offenders and the Juvenile Justice System. s/c Ed. Oceana. Publications, Inc. New York, 1986.

Ante tal situación encontramos que también los demás Estados que integran a la República Mexicana tienen entre sus objetivos el de asimilar sus disposiciones legales referentes a los menores de edad para aplicárselas de igual forma a sus menores de edad que también hayan realizado alguna conducta antisocial, dentro de su jurisdicción estatal.

Por lo tanto esta Ley hace la separación de los menores de 11 años, con los menores infractores que tienen como edad ser mayores de 11 años y menores de 18 años.

Y el internamiento que les hace a sus menores, es una virtual privación de libertad, ya que se propone que la edad mínima de intervención penal en materia de menores se establezca a partir de los 11 años a 18 años. Siendo esta base establecida en la nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Promulgada el 24 de diciembre de 1991 y con vigencia a partir del 22 de febrero de 1992, la cual se encuentra fundamentada, primordialmente, en los diversos documentos de las Naciones Unidas que otorgan al menor los derechos humanos que no se mencionaban en las leyes anteriores.

El Sistema Jurídico General, respecto a los menores de edad que son infractores dentro de México, tenemos que en algunos Estados de la República señalan como menores de edad imputables los que tienen como edad de 16, 17, y 18 años respectivamente.

Y determinan la edad mínima de atención de 6, 7, 8, 10 y 11 años, así como algunos de ellos es hasta los 12 años y otros más hasta los 14 años, conteniendo la figura de la defensa a favor de estos menores de edad.

De igual manera en el Sistema Jurídico de Menores del D.F. tenemos que en la práctica los menores de edad y de igual manera los menores de 11 años que hayan cometido una conducta antisocial gozan de los beneficios que les otorgan las Instituciones de Asistencia Social Públicas, a través de su Programa de Libertad

Asistida, quedando sujetos en forma especial a este programa los menores de 11 años que hayan cometido una conducta antisocial, y que requieren necesariamente de este.

#### **1.1.5. ARGENTINA.**

Al analizar la Legislación de Argentina en cuanto a los menores de edad que son infractores, encontramos que estos están contemplados en el Código Penal de la República de Argentina, estableciendo en su Libro Primero en sus disposiciones generales en su Título Segundo, sobre las penas en el artículo 8 que: "los menores de edad sufrirán las condenas en establecimientos especiales".

De igual manera, dentro del mismo Código Penal en su Apéndice de Legislación Complementaria, contiene la Ley 22.278 referente a el Régimen Penal de la Minoridad, que establece que en ella quedará contenido el Régimen Penal Aplicable a los menores incurso en delitos. Señala esta Ley que: "en caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable".

El artículo primero de esta Ley menciona que: "No es punible el menor que no haya cumplido 18 años". Así mismo, la Ley 22.803 (B.O.9/5/83) señala como edad mínima la de 10 años.

El Código de Procedimientos en Materia Penal para la Justicia Federal y los Tribunales Ordinarios de la Capital y Territorios Nacionales de Argentina, contempla a estos menores de edad en su Título VII el cual establece el proceso de menores, señalando en su artículo 689 bis, que: "no regirán las disposiciones sobre detención y prisión preventiva en los procesos seguidos contra menores de dieciocho años de edad".

También señala en este artículo que: "si por las modalidades del hecho y las características personales del menor resultare fundamentalmente necesario adoptar

esas medidas a su respecto, el Juez las podrá dictar, pero la privación de libertad se cumplirá en establecimientos especializados”.

El Consejo Nacional del Menor y la Familia en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social Regulado en el Boletín Informativo No. 494 de fecha 16 de octubre de 1990 tomo 10, de la República Argentina y Poder Ejecutivo Nacional mismo que contiene la regulación de la Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia contando ésta Dirección , con la dirección de Tratamiento Familiar, y a su vez esa dirección cuenta con su departamento de libertad asistida.

Resaltando en la Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia, en su dirección de Tratamiento Institucional, en cuanto a responsabilidad primaria, que tiene como función: “Coordinar todos los servicios y programas públicos o privados para prevenir y en su caso tratar institucionalmente la problemática del menor en riesgo o Incluso en hechos que la ley califica como delitos, faltas o contravenciones, organizando para tales efectos los sistemas de evaluación inmediata, y los programas de egreso con capacitación laboral y educativa.

Así también ejerce el control y registro de los organismos no gubernamentales de asistencia y protección de menores que coordinen e integren sus acciones con las del Consejo Nacional del Menor y la Familia”.

De lo anterior nos podemos dar cuenta que al igual que el Sistema Jurídico Mexicano, en Argentina se le brinda la atención y tratamiento que requieren los menores de edad que hayan cometido una conducta antisocial otorgándoles de igual forma el beneficio de la Asistencia Social tanto pública como privada quedando así sujetos a las Instituciones señaladas para tener un beneficio tanto personal como legal y dejen de ser menores infractores, resaltando que el Estado de México no logra asimilarse a este Sistema Jurídico de Argentina, dado que no les otorga a los menores de 11, años que señala en su artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México el beneficio de la libertad asistida, que puede ser otorgada por las Instituciones de Asistencia Social.

### 1.1.6. CRITICA

Una vez analizadas las distintas normas que regulan a los menores de edad del Estado de México, en donde también se hace mención de los menores de 11 años, indican que estos deben recibir tratamiento por parte de las Instituciones de Asistencia Social y una vez hecha la comparación con otros Sistemas Internacionales y con el de México, D.F., dentro de sus pretensiones se encuentra la de darle a sus menores de 11 años a través de las Instituciones de Asistencia Social, atención y tratamiento, no logrando tal objetivo, por lo siguiente: Porque al querer igualar su legislación de menores, al sistema de justicia de menores tanto de México, D.F., como al de los otros sistemas internacionales dejó a los menores de 11 años en estado de indefensión ya que en comparación con estos sistemas legales, que realmente si le dan la atención y tratamiento a sus menores de edad, primeramente a los menores de 11 años por ser de interés nacional, legal, material y por ser de interés inmediato de estos países, así como por tener en conciencia, la necesidad de que reciban atención y tratamiento para dar solución a su problemática y evitar tener menores infractores tanto en el presente como en el futuro.

Por lo que dichos sistemas le aplican sus respectivas leyes, en las cuales están contenidos y donde se encuentra regulada la atención y tratamiento que van a brindarle a través de lo que establecen cada una de sus legislaciones.

Asímismo aún cuando trató el Gobierno del Estado de México, de hacer un bien a los menores de 11 años que hayan realizado una conducta antisocial, estos en lugar de haber sido beneficiados legal y materialmente con la nueva Ley de Prevención social y Tratamiento de Menores del Estado de México. En su artículo 4 párrafo segundo, a estos les ocasionó perjuicios tanto desde el punto de vista legal como personal, porque el Gobierno del Estado de México a través de su legislatura

estatal no hizo una sistematización de todas las acciones necesarias acordes para impartirles justicia.

Por ser estos inimputables, y que ante tal situación jurídica deben de gozar de un tratamiento y una atención apoyada por las Instituciones de Asistencia Social.

Por lo tanto al no haber hecho las reformas correspondientes no existe una sistematización legal y material, encontrándose en la práctica que estos menores de 11 años requieren de la Asistencia Social para la solución a su problemática antisocial que están presentando como niños menores de 11 años.

Asimismo por el poco interés que tiene La Asistencia Social del Estado de México, ocasionado con ello que al tener conocimiento la Asistencia Social de estos menores de 11 años, en la práctica no los reciben y por lo tanto no se les da ni atención ni tratamiento, aduciendo éstas la falta de personal especializado en este tipo de menores de 11 años, la carencia de un lugar o área especial para su atención y tratamiento.

Así como la inexistencia de programas acordes a este tipo de menores ya que no se cuenta con ninguna disposición legal ni se contempla nada al respecto por lo que no es posible darles atención y tratamiento, pudiendo ser estos obstáculos fácilmente solucionables si el Gobierno del Estado de México continúa con buena voluntad, para realizar todo lo que se requiera que se haga tanto legal como materialmente. Para que así los menores de 11 años nuevamente recuperen sus derechos para que sean debidamente tratados y atendidos por las Autoridades o Instituciones de Asistencia Social Públicas o Privadas que sean señaladas como competentes dentro del Estado de México.

Por lo tanto, si el Estado de México quiere equipararse al D.F., en cuanto a la atención y tratamiento de sus menores de 11 años, deberá de poner acorde su sistema de Justicia al respecto de estos, menores de 11 años. Así como de fomentar todas las acciones que le correspondan a las Instituciones de Asistencia Social, para lograr una verdadera atención a este tipo de menores de 11 años, pues de acuerdo a la

Convención de los Derechos del Niño, éstos son menores de edad y que al querer el Estado de México igualarse con los sistemas legales ya mencionados, deberán de fomentar internamente lo correspondiente para que éstos reciban la atención y tratamiento acorde a su edad, en razón a que estos también forman la población mundial, de la niñez, de conducta antisocial y que con base a los tratados internacionales y sus garantías constitucionales estos deben de gozar de un bienestar en los ambitos legal, social, personal y familiar.

## **1.2. LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Aquí vamos a establecer desde un punto de vista legal, qué es un niño, un infante, un menor de edad y un adolescente.

Con base al decreto No. 70 que contempla a la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, así como con el apoyo de los antecedentes históricos en la materia de menores de edad que también fueron infractores, contenidos en la Ley de Rehabilitación para Menores del Estado de México publicada el 14 de septiembre de 1987 en Toluca de Lerdo México.

Con estas disposiciones nos podremos dar cuenta de la inoperancia del artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, ya que al hacer un análisis de dicha disposición, nos daremos cuenta que lo que los legisladores pretenden con esta disposición, es la de que se les de atención y tratamiento a los menores de 11 años que también hayan cometido una conducta antisocial en las Instituciones de Asistencia Social, por lo que más adelante haremos una clasificación de los menores, así como también de los niños infantes, logrando con ello establecer el marco jurídico que a cada uno de ellos les corresponde dentro de la ley que en la actualidad los regula y contempla ,así como de la anterior legislación que también los contemplaba y los regulaba, por encontrarse dentro del Estado de México.

### **1.2.1. NIÑO.**

Al tener que analizar quiénes son niños, y cuáles son los infantes desde el punto de vista legal, es necesario hacer un análisis a la Ley de Rehabilitación del Estado de México, la cual fue publicada en la Gaceta de Gobierno en el Estado de México el 14 de septiembre de 1987, vigente y aplicable a los menores de edad, que



hubieran cometido una conducta antisocial, hasta el 18 de enero de 1995, ya que a partir del 19 de enero de 1995 entra en vigor y en vigencia la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, estableciendo en su artículo 3 Transitorio, que "se abroga la Ley de Rehabilitación para el Estado de México publicada el 14 de septiembre de 1987"

El Decreto No. 238 contiene la Ley de Rehabilitación para Menores del Estado de México y establece en su artículo 1º. que: "esta ley tiene por objeto establecer las bases para la prevención de conductas antisociales infanto-juveniles," siendo estos los menores de edad. "Para efectos de este ordenamiento, se considerarán menores de edad, las personas cuya edad fluctúe entre los 7 y menores de 18 años."

Así nos podemos dar cuenta que para esta ley los menores de edad son aquellas personas, que tengan entre los 7 años y menos de 18 años, quedando contenidos como menores de edad tanto los adolescentes, que son los que tienen más de 11 o 12 años hasta menos de 18 años y también contempla a la niñez infantil la cual tiene una edad que fluctúa entre los 7 años o más hasta antes de llegar a la adolescencia y que en su conjunto tanto la niñez infantil como la adolescencia se constituyen y son calificados como menores de edad.

El Decreto No. 70 contiene la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores en el Estado de México, en la cual observamos, que los niños son los que señala como menores de 11 años ya que no especifica otra edad mínima menor de 11 años y que como lo podremos observar más adelante de acuerdo al desarrollo humano, éstos quedan ubicados dentro de la clasificación de los niños.

Ante tal disposición, tenemos que los menores de 11 años no son sujetos de intervención punitiva en ningún caso, quedando fuera de la contemplación de esta ley, encontrando que en el Diccionario de la Lengua Española editorial Espasa Calpe define al niño como el "que tiene pocos años, que tiene poca experiencia, que obra con poca reflexión y advertencia".

El Diccionario de la Lengua Española, editorial Espasa Calpe, nos dice que el niño es la "persona que está, en la primera época de su desarrollo físico y mental, no tiene madurez".

Así también el niño es "un ente rector de diferentes influencias de acuerdo con la cultura dentro de la cual ha nacido y en particular según sean los caminos y modos en que dichas influencias han sido ejercidas sobre él, por sus padres y cuidadores".<sup>1</sup>

Con lo anterior nos podemos dar cuenta que los niños cualquiera que sea su edad, éstos no tienen todavía la suficiente madurez para dirigir su conducta, situación que hace necesario que sean atendidos por alguna institución especializada, por ser todavía unos niños. Ya que "las estructuras intelectuales y morales de los niños no son las mismas que las nuestras".<sup>2</sup>

### 1.2.2.- INFANTE.

Como lo mencionamos, el antecedente histórico de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores en el Estado de México, es la Ley de Rehabilitación para Menores del Estado de México, ésta hace mención de las personas que tienen más de 7 años denominándolos como infante, y que al observar las etapas del desarrollo de la niñez a estos los encontramos en la tercera infancia de la niñez, edad que fluctúa entre los 7 y 12 años de edad.

Así mismo, dentro del análisis de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, tenemos que un infante puede considerársele dentro de la clasificación de la segunda infancia de la niñez, contenidas dentro de las etapas del desarrollo humano, que va de los 3 a los 7 años, ubicados también dentro de los menores de 11 años que ésta ley señala, ya que no hace ningún señalamiento

---

<sup>1</sup> Tucrer, N. Que es un niño, 2ª Edición. Ed. Morata S. A., Madrid 1982. P. 134.

<sup>2</sup> Idem.

de cuál es la edad mínima de los menores de 11 años, pudiendo quedar contemplados los infantes dentro de la etapa de la infancia que es "un periodo en que la persona se va adaptando continuamente al entorno; y no hay modo posible de que el niño retrase este proceso".<sup>3</sup>

### **1.2.3. MENOR DE EDAD.**

Siguiendo con el análisis de la anterior ley a la vigente, tenemos que el menor de edad, será entendido, como el menor infractor y será un individuo cuya edad fluctúe entre los 7 y menos de 18 años, que haya cometido una conducta antisocial, que es aquella que viola las normas y las leyes penales y que por dicha conducta antisocial quedará a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de México.

La ley vigente contempla en sus disposiciones legales a los menores de edad que son infractores, al establecer en su artículo 4 que "se consideran menores de edad, para los efectos de esta Ley, las personas que tengan de 11 y menos de 18 años."

Así también establece en su artículo 1º que "la presente ley tiene por objeto la prevención de conductas antisociales de los menores de edad, y regular las acciones encaminadas a resolver su situación técnico-jurídico" y a rehabilitarlo y "garantizando el respeto a los derechos humanos y a los tratados internacionales."

Son infractores los menores de edad que llevan a cabo una conducta antisocial al incurrir en la comisión de infracciones o faltas, y de 18 años en adelante son los individuos considerados como mayores de edad por lo que dentro de la anterior clasificación de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores, únicamente contempla a quienes tienen de 11 a 18 años, por lo tanto las

---

<sup>3</sup> Ibid. p. 139

otras clasificaciones no las regula, dentro de sus disposiciones por no ser competente con ellos, ya que éstos se les considera en el ámbito de aplicación de esta ley.

Son menores infractores, las personas menores de 18 años que hayan infringido las leyes penales, mediante una conducta antisocial quedando sujetos al procedimiento establecido por la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores en el Estado de México.

Teniendo así que un menor de edad es un individuo menor de 18 años de acuerdo a la Constitución Política Mexicana, que goza de todos los derechos y garantías que ésta le otorga, y que es un individuo que se encuentra desde los 11 años en adelante, esto es desde el punto de vista social, por lo que deja de ser un menor de edad cuando cumple 18 años.

#### **1.2.4. ADOLESCENTE.**

De acuerdo a la Ley de Rehabilitación para Menores del Estado de México, el adolescente es aquel menor de 18 años y mayor de 11 o 12 años en adelante considerado así como menor de edad antisocial, ya que a esta edad es cuando se manifiestan las características de un adolescente. Quedando comprendido el adolescente dentro de los menores de edad que contempla la presente ley encontrando que ésta propone el bienestar de los menores de edad, al darles tratamiento rehabilitatorio, tutelar y familiar, y así evitar los efectos nocivos de estas conductas infanto-juveniles y darles protección integral biopsicosocial para que se desarrollen armónicamente desde su niñez, para que lleguen a ser unos adultos responsables y con unidad familiar.

El Ejecutivo en la época de su vigencia tenía como propósito el de modernizar esta Ley de Rehabilitación a la objetividad que vivía la sociedad, en materia de prevención y tratamiento rehabilitatorio para el menor, que haya caído en alguna conducta antisocial, en su exposición de motivos nos dice que tiene como fin “de

que todos los ordenamientos legales del Sistema de Justicia Penal, estén sistematizados y acordados para impartir la justicia, a la que aspira este pueblo”.

También emplea en su tratamiento rehabilitatorio la justicia, la dignidad, humanización, así como una técnica con una legalidad, lográndose lo anterior, con la colaboración de sus sectores, que la formaban.

Por lo que fue necesario “rehabilita al menor de conductas antisociales con dignidad, humanización, solidaridad social, justicia y legalidad con la concurrencia de métodos avanzados en medicina, psicología, sociología, pedagogía, derecho y técnicas de labor terapia”.

Así la adolescencia es la etapa de la vida que sigue a la niñez, y antecede al completo desarrollo de los 12 a los 18 años de edad.

Encontrando en el Diccionario de la Lengua Española Tomo I, editorial Espasa. que Adolescencia es: “la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo”.

Encontrando en la anterior ley, que los servicios de prevención y tratamiento que se les daba a los adolescentes por ser también los menores de edad, se encontraban desconcentrados, llevando a cabo estudios de personalidad a estos adolescentes por ser cada uno de ellos un caso en concreto.

“Dando con esto mayor integración a los procedimientos y una más efectiva seguridad jurídica al menor de conducta antisocial”

Mencionando también que esta ley “consagra los derechos que el menor de conducta antisocial tiene durante el procedimiento estableciendo en su beneficio las excluyentes de responsabilidad aplicables a los adultos”.

Contiene los principios de legalidad y seguridad Jurídica proporcionando una mayor tutela al menor durante el tratamiento que debe ser individualizado digno, humano, etc. hasta llegar a la etapa de reintegración social.

La Ley de Rehabilitación, contempló tanto a la niñez infantil como a los adolescentes dentro de su clasificación de menores de edad de conducta antisocial,

planteando alternativas de solución a esta problemática social de los menores antisociales.

Por lo que al analizar y al interpretar el artículo 4º párrafo primero de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, el cual nos menciona que los menores de edad también son los adolescentes, por ser los que tienen la edad mayor de 11 años y menos de 18 años.

Desde un punto de vista jurídico tenemos que su finalidad es el de regular las conductas antisociales de los menores de edad.

Con lo anterior en base a las disposiciones legales de referencia podemos establecer que los adolescentes son los que tienen más de 11 años y menores de 18 años.

### **1.3.- CONTEXTO DEL PROBLEMA.**

El contexto del problema, en general de esta investigación, es la inoperancia del artículo 4º segundo párrafo, de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México. El cual ordena que se remitan a los menores de once años de conducta antisocial a las Instituciones de Asistencia Social, para que se les proporcione el tratamiento y la atención que requieran, teniendo como problemática que en la práctica no se les da ninguna atención ni tratamiento debido a que no son recibidos por estas Instituciones de Asistencia Social, que se encuentran dentro del Estado de México. Ya que al momento de tener que aplicar éstas Instituciones de Asistencia Social su ley, que es la Ley de Asistencia Social del Estado de México, determinan que no es posible su recepción de dichos menores de once años, que presentan problemas de conducta antisocial, ya que al ser analizada dicha ley y su respectivo reglamento interior, se dan cuenta que dentro de dicha legislación en ninguna de sus disposiciones se encuentran contemplados los menores de once años

de conducta antisocial. Ante tal situación legal no son recibidos ni aceptados por las Instituciones ya mencionadas, aunque se supone que sí deberían ser aceptados y lograr así con dicha recepción, su integración personal, familiar y reintegración social, con la atención y tratamiento que éstas Instituciones les otorgen a su favor.

De igual manera, tampoco se señala una edad mínima menor de once años en la que puedan también quedar contemplados éstos niños de conducta antisocial dentro de sus diferentes etapas de su desarrollo humano. Y que ante tales situaciones ya mencionadas y aunado a estas la carencia de un lugar material en el que puedan ser atendidos y tratados, da como consecuencia que éstos menores de once años de conducta antisocial queden sin la debida atención y tratamiento que requieren para así, poder lograr su rehabilitación y su integración personal, familiar y social.

## CAPÍTULO II

### CONDUCTAS Y ESTADOS PATOLÓGICOS EN LAS ETAPAS DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ INFANTIL.

Al observar a los niños menores de 11 años, nos damos cuenta que éstos realizan diferentes tipos de conductas, como son, las conductas sociales, consideradas como de buena conducta, que son aprobadas por la sociedad.

Las conductas antisociales que son consideradas como las malas conductas y que son las desaprobadas por la sociedad. Teniendo lo siguiente sobre las conductas que: "Durante los años preescolares, los niños comienzan a manifestar, de forma rudimentaria una conciencia o super-ego. Al identificarse con los padres y esforzarse por asemejarse a ellos, los niños se apropian de los valores, las actitudes y las normas de conducta, del bien y del mal de sus padres. Guían su propia conducta de acuerdo con estas normas y se sienten culpables y ansiosos cuando las infringen. De hecho, adquieren un regulador interno que juzga y norma su conducta."<sup>4</sup>

Por lo que al incorporar los valores y las actitudes de los padres, el niño adopta las reglas y normas de su sociedad y su grupo cultura. Gradualmente, la conciencia del niño se interioriza más, se vuelve menos simplista y comprende normas más idealizadas, las que incluyen no sólo prohibiciones sino también metas y concepciones de lo que debe hacerse. "El desarrollo de la conciencia, del super-ego, se refleja en una amplia variedad de respuestas, opiniones y juicios: por ejemplo, no decir mentiras; obedecer reglas y regulaciones, resistir a las tentaciones de hacer trampa, mentir, robar, por lo que asume un actuar de manera bondadosa consideradas para con los demás, ser más altruistas, tomar en cuenta los derechos y

---

<sup>4</sup> Mussen, Henry Paul. Desarrollo de la personalidad en el niño. 2ª Edición, Ed. Trillas, México, P. 347.



el bienestar de los demás, tratar a las personas de modo igualitario; formular juicios morales en los que la justicia esté moderada por la misericordia".<sup>5</sup>

El medio ambiente tiene gran influencia sobre los rasgos de conducta y el desarrollo de la personalidad teniendo mayor énfasis en la infancia, por la influencia de la familia inmediata, de su convivencia que tiene a diario con ésta y de las posibles recompensas o castigos que puede recibir proponiéndole al niño, un modelo que ha de imitar o rechazar.

De lo anterior tenemos también que el Diccionario Norma, editorial Norma define a la conducta y nos dice que es "la manera de comportarse".

Con esto nos podemos dar cuenta que un niño puede realizar una conducta, al llevar a cabo un comportamiento bueno o malo, ejemplo: cuando un niño hace una buena acción en su comunidad, en la escuela o en su casa, es calificado de buena conducta, por ser atento, amable, respetuoso y ordenado. Así mismo es criticado y reprimido cuando asume un comportamiento indebido en sus actuaciones, ejemplo, cuando al niño se le dice que se comporte como lo que es y deje de estar de desobediente, desordenado, caprichoso, rebelde, indisciplinado, etc. Éste inmediatamente responde con un nuevo comportamiento acorde a lo que le están pidiendo que haga.

Las maneras de comportarse del niño es el resultado que tiene de la comprensión y entendimiento de lo que es una buena conducta.

Otra forma de contemplar a la conducta es la siguiente: "Conducta es cualquier cosa que hacemos, con más frecuencia, son los actos que otros pueden observar, como tocar las cosas, pensar, hablar, así como los cambios en los estados físicos para determinados fines. La conducta se puede observar y modificar. Una conducta adecuada es relativa, es aquella que se define como deseable por un grupo determinado de personas dentro de una situación específica típicamente, para los niños pequeños, es responsabilidad de los padres definir lo que es adecuado, esta

---

<sup>5</sup> Idem.

orientación por parte del padre permitirá que el niño determine posteriormente si una conducta es adecuada".<sup>6</sup>

El Diccionario de Psicología, editorial Fondo de Cultura Económica, nos menciona que "Conducta es el nombre genérico para todos los modos de reacción muscular, o glandular del organismo frente al estímulo, reacciones orgánicas susceptibles de observación. Comportamiento de un individuo tal como puede preverse."

Con lo expuesto tenemos que desde el punto de vista psicológico la conducta es el modo de reacción muscular o glandular del organismo biológico de un niño, frente a los estímulos tanto internos como externos. Por lo tanto dependiendo del estímulo se tendrá una respuesta determinada a través de una conducta positiva o negativa, como resultado de una reacción orgánica susceptible de observación, es decir, es lo que se conoce del niño, es como actúa en su condición personal. Con lo anterior podremos prever el comportamiento de un niño como individuo, esto es, si queremos conformar a un niño de buen conducta, hay que darle atención, cariño, amor, respeto, ayuda para que éste pueda satisfacer todas sus necesidades tanto físicas como mentales en forma general, ya que algunas veces puede rebasar sin darse cuenta la barrera del super yo y se encuentra con su inconsciente.

Por lo que si queremos un comportamiento social adecuado de un niño en relación con sus reacciones dirigidas a otros y que tengamos como resultado una buena conducta social, no hay que olvidar sus niveles instintivos que tiene por naturaleza y que es necesario satisfacer todos y cada uno de ellos y así estos estímulos pueden estar acordes con su reacción social.

---

<sup>6</sup> NORTON, Ron G. Paternidad. Ed. Diana, México, 1982. p255.

## LOS ESTADOS PATOLÓGICOS.

En este tipo de niños se presenta un cuadro anormal o patológico, por su actuar delictivo y ser considerado como una patología biopsíquico social.

“Podemos decir que estamos ante una patología cuando los factores incidentales, pueden modificar o influenciar la conducta en sentido desviante, sin que ésta tenga poder sobre esta orientación que se le impone”.<sup>7</sup>

El niño presentará una patología en su desarrollo al realizar una conducta antisocial como producto de su incapacidad de poder controlar internamente aquellos elementos o factores, que lo llevan a realizar una conducta equivocada, saliendo de su alcance el poder modificarla a su gusto, como producto de esa fuerza interna que lo llevó a cometerla.

Por lo tanto una patología es un proceso interno que se presenta en el cerebro del niño, como una perturbación, impidiendo que el niño realice conductas correctas en el medio que lo rodee, dándose así una personalidad patológica que se manifestará a través de los distintos trastornos de su conducta, los cuales pueden ser observados, si es que el niño en sus primeros años presentó algunas alteraciones, contraviniendo las conductas de buen orden.

También colaboran para este trastorno, una serie de dificultades que influyen, en la evolución del niño, arrastrándolo en sentido desviado, convirtiéndolo en un niño con conductas antisociales, con características patológicas, ocasionando así la desorganización de su personalidad, como una enfermedad, al tener tendencias antisociales.

El proceso patológico se define, en el momento en que aparece la perturbación, la cual puede aparecer a partir de la segunda etapa de desarrollo que es

---

<sup>7</sup> Varela, Osvaldo H. Psicología Forense, 20ª Reimpresión. Ed. Abeledo Perrot, S.A., Argentina, 1993. P. 36.

desde los 4 años en adelante y que impide que el niño pueda vivir experiencias correctas para su desempeño.

La psiquiatría aporta lo siguiente, en el sentido psicodinámico minucioso de casos individuales en donde se detectó "que muchos de los crímenes graves de los jóvenes y de los adultos, tales como homicidios, violaciones, robos, lesiones, etc., se asientan sobre el antecedente de que el culpable ha tenido experiencias infantiles que destruyeron su fe y le generan sentimientos profundos de desamparo y posteriormente poderosos impulsos de revancha. Se ha atribuido importancia a las experiencias infantiles que resultan de la brutalidad del padre y el abandono de la madre en muchos de estos casos, se presentan regularmente ciertos elementos como son:

1.- El odio a la autoridad.

2.- Y el odio a los valores de los adultos".<sup>8</sup>

De lo anterior se desprende que un niño se angustia, que tiene frustraciones, tiende a la agresión y a la violencia, por lo que en su desarrollo sigue manifestando terquedades, hostilidades y actitudes desafiantes y algunas veces impone sus propias reglas y restricciones volviéndose indisciplinado, cruel, sádico y desconfiado, se muestra con los demás en forma desconsiderada y en ocasiones con mucha dureza, así también surge en él un sentimiento de culpa.

Así tenemos que los estados patológicos que surgen en el proceso de desarrollo de la niñez, se dan como consecuencia de las fallas producidas tanto en lo social, familiar, económico, político, etc. Y que unidas a otras específicas, constituyen los factores básicos que encauzan las perturbaciones, hacia su patología.

---

<sup>8</sup> De la Fuente, Ramón. Delincuencia y Patología Mental. s/c.. Ed. Impreso en los Talleres Gráficos de la Facultad de Medicina, UNAM. Cd. Universitaria, México, 1987. P.7

## **ETAPAS DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.**

Todo ser humano tiene un desarrollo normal y natural, desde que nace, hasta que muere. Esta vida está dividida en diferentes etapas las cuales ocasionan un desarrollo en los individuos.

“La clasificación usual de estas diferentes etapas del desarrollo del individuo es la siguiente:

**PRIMER PERIODO DE CRECIMIENTO.** 30 años. Subdividido en periodo prenatal, desde el momento de la concepción hasta el nacimiento, infancia o niñez, desde el nacimiento a los 12 años, subdividida en: a).- primera infancia del nacimiento a los 3 años, b).- segunda infancia de los 3 a los 7 años, c).- tercer infancia de los 7 a los 12 años. Adolescencia desde los 12 a los 18 años, subdividida en a).- prepubertad de los 12 a los 14 años, b).- pubertad de los 14 a los 16 años, c).- post-pubertad de los 16 a los 18 años. Juventud.- desde los 18 hasta los 30 años, subdividida en: a).- primera juventud de los 18 a los 22 años, b).- segunda juventud de los 22 a los 30 años.

**SEGUNDO PERIODO DE EQUILIBRIO ESTABLE.** 30 AÑOS. Subdividido en: 1.- Edad adulta desde los 30 a los 60 años subdividida en: a).- Adulta de los 30 a los 45 años y b).- madurez de los 45 a los 60 años.

**TERCER PERIODO DE DESCENSO.** 30 AÑOS. Subdividida en: a).- caducidad entre los 70 y 80 años, b).- decrepitud de los 80 años en adelante”.<sup>(\*)</sup>

“Piaget cree que existen 4 etapas principales del desarrollo intelectual: la sensoriomotora de 0 a 18 meses de edad, la preoperacional de los 18 meses hasta 7 años de edad, la de las operaciones concretas de los 7 a los 12 años de edad y racionales formales desde los 12 años en adelante.”<sup>9</sup>

---

<sup>(\*)</sup> Véase *Monografía del Desarrollo Humano*, N.º 736, Editorial Sun-Rise, Impreso en México.  
<sup>9</sup> Henry Mussen, Paul, Ob. cit. p. 25

El Diccionario de Psicología editorial Fondo de Cultura Económica nos dice al respecto que "en psicología el niño es un ser humano que no ha llegado a la madurez, propiedad aplicada a cualquier edad hasta los 15 años y aún más tarde, suele emplearse como genérico, para designar los individuos desde el nacimiento hasta su madurez sexual y específicamente en la edad que va desde la infancia, es decir, 2 años hasta la adolescencia".

Por lo tanto estas etapas reciben diferentes nombres o denominaciones de acuerdo al autor que las trata, pero ambos contemplan las diferentes etapas que debe tener todo Individuo, a través de su desarrollo humano. Resaltando en esta clasificación, el cambio de cada una de las diferentes etapas, pudiéndose establecer claramente el inicio y final de cada periodo tanto como la infancia, niñez, adolescencia y demás etapas del desarrollo humano como periodo de tiempo en la vida. Así mismo dan las edades, que contemplan cada etapa del desarrollo, situación que permite establecer el parámetro de las edades a estudio, en las cuales caen los Niños que cometen conductas antisociales.

De las anteriores etapas del desarrollo humano se analizará únicamente a la etapa que contempla el periodo de crecimiento de la niñez, de más de 4 años y menos de 11 años, ya que dentro de esta edad podemos ubicar a los menores de 11 años que contempla la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores en el Estado de México en su artículo 4º párrafo segundo "Los menores de 11 años serán remitidos a las Instituciones de Asistencia Social".

Por lo tanto por ser en estas edades en las que se les puede transmitir todos los valores positivos para un buen desarrollo social. Por lo tanto el Gobierno debe tomarlo en cuenta y tomar con ciencia de que estos años, de sus primeras etapas, son las más importantes las cuales deben de ser cuidadas para que nos se dañe, al ser atendidos y tratados oportunamente en lugar y con personal capacitado y especializado en el tratamiento de los males que le aquejan. Así también, en estas

etapas se pueden implantar nuevos mecanismos para prevenir las conductas antisociales y evitar así que estos niños sigan realizando conductas antisociales.

Por todo lo anterior se requiere que sean rescatados este tipo de niñez para que dejen de realizar conductas antisociales, pudiendo ser rateros, vándalos, con adicciones y demás males en su conducta que lo llevan a su destrucción como niño que pertenece a una sociedad.

## 2.1. TRASTORNOS DE LA CONDUCTA

El comportamiento antisocial se valorará como un síntoma del producto de un proceso de un trastorno de conducta, entendiéndose como trastorno tal como lo establece el Diccionario Norma, editorial Norma, que es una "perturbación del sentido o la razón siendo éstas alteraciones, confusiones y desordenes."

Estos trastornos se dan a nivel mental a través de perturbaciones que sufre el niño en su mente ocasionándose en sus diferentes periodos de su desarrollo. El trastorno también es conocido con diferentes denominaciones siendo estas las que menciona el diccionario de sinónimos y antónimos, editorial Océano como son "la locura, perturbación, confusión, desasosiego, desorden, angustia, pena, dolor, tristeza, molestia, complicación y crisis."

Cuando estos trastornos se manifiestan en el niño, ocasionan los trastornos en su conducta. Así "por trastorno de conducta se entiende una serie de conductas infantiles que van desde aquellas que sin ser delictivas implican coerción y oposición tales como agredir, ser muy demandantes, desobedecer, gritar, llorar, fastidiar y hacer berrinches, hasta otras que definitivamente son delictivas".<sup>10</sup>

El rasgo esencial es la repetición persistencia de conductas antisociales, que violan los derechos de los demás y que van mas allá de las travesuras.

Estos trastornos de la conducta "nos dan una conducta en el que se violan los derechos básicos de los demás y las normas sociales apropiadas a su edad, este patrón de conducta se da en su casa, la escuela, con sus compañeros o en la comunidad".<sup>11</sup>

Estos trastornos dan como resultado que el niño constantemente diga mentiras, haga trampa en los juegos y en las actividades escolares. A esta niñez no le

---

<sup>10</sup> Valdés Miyar, Manuel. Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales. DSM-III-R. Ed. Masson. S.A. Barcelona, España, año de 1988. p. 65

<sup>11</sup> Ibid.



importan los sentimientos, deseos y bienestar de los demás, manifiesta una conducta de falta de sentimientos, de culpa o de remordimiento, llegando a inventar acusaciones falsas en contra de sus compañeros de maldades que no fueron ellos quiénes las cometieron

“Edad de comienzo de estos trastornos de conducta se da en la primera época de la niñez, empieza de forma típica a los 8 años”.<sup>12</sup>

El comienzo temprano de estos trastornos, esta asociado a un mayor riesgo de continuidad, en la vida de adolescencia o de adultez.

Puede ser leve o grave, dependiendo de la indiferencia de la Escuela, de la vida, del hogar. Por lo que “cuando la conducta antisocial es extrema en esta niñez puede ser necesario la institucionalización, con la consiguiente pérdida temporal de su autonomía”.<sup>13</sup>

Clasificación de los trastornos de la conducta:

Los trastornos de la conducta son demasiado comunes sobre todo en los niños.

En el DSM III-R (1988), se incluyen cuatro categorías básicas para que un trastorno de conducta tenga como consecuencia una desaprobación social, pero que no sea parte de un trastorno psiquiátrico.

Trastornos de conducta: Se clasifica un trastorno de conducta cuando la alteración de ésta ha persistido por lo menos 6 meses y que manifiesta por lo menos 3 de los siguientes ítems: “1.- Robo sin enfrentamiento con la víctima, en más de una ocasión. 2.- Fuga del hogar durante la noche, por lo menos en 2 ocasiones mientras se vive con los padres o en una segunda vivienda de los padres (sin volver de nuevo al hogar). 3.- Mentiras frecuentes (no con el fin de evitar un abuso físico o sexual). 4.- Destrucción deliberada de la propiedad ajena (por medios distintos al incendio). 5.- Crueldad física con los animales. 6.- Violación sexual. 7.- Empleo de armas en más de una ocasión.

---

<sup>12</sup> Ibidem. p. 70

<sup>13</sup> Ibidem. p. 66

8.- Frecuente inicio de peleas.

9.- Robo con enfrentamiento a la víctima (ataque con violencia, arrebato de bolsos, y asalto con armas).

10.- Crueldad física con la gente".<sup>14</sup>

Otra clasificación es la siguiente: trastorno de infrasocializado, agresivo. Infrasocializado, no agresivo. Socializado, agresivo. Socializado no agresivo. Y atípico. Así como también se tendrán los trastornos adaptativos, ánimo deprimido, ánimo ansioso. Síntomas emocionales mixtos, alteraciones de la conducta, alteración mixta de las emociones y de la conducta. Otro trastorno es el provocado por sustancias tóxicas como: alcohol, barbitúricos, o de algún otro abuso de este tipo, teniendo que en el trastorno de la conducta el niño desobedece, desafía, pelea, golpea, destruye, no coopera, se resiste.

"Los criterios de gravedad para el trastorno de conducta son: leve, alguno o ningún problema de conducta además de los que se requieren para hacer el diagnóstico y molestando en grado menor a los demás.

Moderado: El número de problemas de conductas y su consecuencia sobre los demás se sitúan entre el grado leve y el grave. Grave: Muchos problemas de conducta, además de los requeridos para establecer el diagnóstico, o problemas de conducta que provocan un daño considerable a los demás, por ejemplo, lesiones importantes a víctimas, vandalismo, robo o ausencia prolongada de casa"<sup>15</sup>

## **LOS TIPOS DE TRASTORNOS DE LA CONDUCTA.**

Tipos.- Se refieren a los problemas de conducta leve moderado o grave.

---

<sup>14</sup> *Ibidem* p 67 y 68.

<sup>15</sup> *Ibidem* p. 68

Tipo grupal: “La sintomatología esencial consiste en el predominio de problemas de conducta que se dan principalmente en la vida de grupo con los compañeros. Puede haber o no agresión física”.

Tipo agresivo solitario: “La sintomatología esencial consiste en el predominio de conductas de agresión física, habitualmente dirigidas hacia adultos o compañeros y que el sujeto inicia (y no como una actividad de grupo)”.

Tipo indiferenciado: “Es un subtipo para niños con trastorno de conducta y con una mezcla de síntomas clínicos que no pueden ser clasificados como de tipo agresivo solitario o de tipo grupal”.<sup>16</sup>

Cuando un niño manifiesta un trastorno en su conducta éste puede ser tal como lo menciona el Diccionario de Psicología, editorial Fondo de Cultura Económica, de tipo “psicogénico ya que hay alteraciones en la conducta las causas fundamentales, son los conflictos psíquicos sugerencias y preocupaciones, ejemplo: La histeria”.

Estos trastornos de conducta en la niñez pueden crear conflictos entre él, así como con su familia, con sus compañeros, teniendo que cuando hay algún trastorno de la conducta, éstos niños no acatan la autoridad pública, ni civil, mostrándose ante éstas retadores y rebeldes, por el contrario, acatan la autoridad de sus amigos y camaradas y les gusta ser dignos de atención entre ellos, llegando a presumir que son héroes negativos. Muestran gran impulso hacia la actividad y manifestación de poder, así como también a la violencia, el desorden y la intranquilidad.

## **PRINCIPALES TRASTORNOS DE LA CONDUCTA.**

Entre los trastornos más frecuentes de la conducta social, que son el reflejo de problemas psicológicos, principalmente durante el comienzo de la niñez se dan el de la mentira y el robo, el vandalismo, el ausentismo para vagabundear.

---

<sup>16</sup> *Ibidem* p. 69

Trastornos de la conducta por retraso mental. Hay niños con retraso mental los cuales son muy influenciados por una persona mayor o por una de su misma edad que los influye para cometer alguna conducta antisocial ejemplo, algún hurto, ser maltratadores de niños o infantes más pequeños que él etc. Los retrasos mentales están en otro nivel de inteligencia, permitiendo esta situación que éstos, puedan ser influenciados. Tenemos también, a los hiperactivos, éstos no tienen su atención fija, su energía y actividad es desbordante desde que se fugan de la casa o escuela, y por su hiperactividad están tratando de hacer mal a todos los que lo rodean, como es molestar al vecino, ponerle las llantas a su carro, o ponerle cosas a su reja o haciendo alguna otra destrucción que afecta a éste vecino, así también ocasiona daños a bienes tanto públicos como privados o lleva a cabo hurtos o robos por lo tanto toda su energía y su inteligencia la enfocan en forma negativa a conductas antisociales realizándolas sólo o acompañado, pudiendo ser agresivo o no agresivo, cuando es acompañado es a nivel de banda con niños.

Trastornos de identidad.- Esto se presentan cuando hacen uso de algún narcótico que les ocasiona ansiedad al no saber quiénes son o porque no saben qué están haciendo en este mundo, o qué es lo que va a pasar con ellos o cual es su misión en esta vida, por lo tanto al estar bajo el efecto de estos tóxicos, o del alcohol pueden cometer conductas antisociales y la gravedad de estas infracciones va a depender del tipo de tóxico o grado de intoxicación que éste tenga, así como la forma en que influye ya que al encontrarse bajo los efectos puede pensar que quienes lo rodean le quieren hacer un daño y si este niño porta alguna arma de fuego o blanca, en sus alucinaciones piensa que debe de matar o dañar a esas personas que le quieren hacer algún daño, cuando llegan a ese estado ya están en un proceso de ser unos psicóticos, por estar viendo cosas que no existen. De lo anterior, tenemos que hay niños que no tienen un trastorno mental psicótico, pero cuando usan algún narcótico o alcohol, éstos pueden cometer una conducta antisocial como causa de sus efectos.

**Trastornos orgánicos.-** Las sustancias bioquímicas cerebrales se pueden alterar por alguna lesión, lo que aunado al hecho de que hay una patología por la lesión en la región temporal del cerebro, ocasionando esa lesión impulse al niño a realizar graves conductas antisociales en su contra o de personas o bienes que se relacionan con él.

**Trastorno obsesivo-compulsivo.-** El tener una compulsión es cuando el niño hace algo que él no quiere, o hace algo que está prohibido, surgiendo así el conflicto, basándose en una neurosis obsesiva compulsiva, presentándose inconscientemente; ejemplo, la cleptomanía, el niño le roba inconscientemente a su mamá aprovechando cualquier descuido agarrando el dinero contenido en sus bolsos guardándose para él, recordando que es importante hacer una diferencia cuando el niño lo hace consciente o inconscientemente, si lo hace inconscientemente tiende a una neurosis obsesiva-compulsiva.

**Trastornos psicosexual.-** En los niños, se puede ver alguna tendencia psicosexual, este trastorno ocasiona violaciones o actos libidinosos en niños o niñas o entre ellos mismos de su mismo sexo.

**Trastornos de conducta que contempla la agresión solos o acompañados, agresión socializada problemas de atención.**

Otros trastornos de conducta es la desobediencia. Un niño desobediente si no es tratado debidamente, también será un adulto que difícilmente será aceptado por la sociedad.

**Trastornos emocionales.-** Son los desajustes o alteraciones que se presentan de manera transitoria en la conducta normal del niño.

Estos son ocasionados por la angustia que se genera ante situaciones que para ellos son desconocidas o bien ante las presiones que el medio ambiente ejerce sobre su personalidad en formación. Entre los factores que propician la angustia en los niños se encuentra: la separación de los padres, mala integración escolar, sentimientos de culpa, niños que se niegan a asistir a la escuela.

Otro trastorno es el hurto; manifestando lo siguiente la Enciclopedia de la Psicología editorial Oceano que "los niños pequeños no tienen una idea clara de la propiedad pero defienden sus pertenencias como son juguetes o golosinas, aún así, tratan de apropiarse de aquello que les llama la atención y que es de otros. Los robos de los niños entre 5 y 10 años, puede constituir un sustituto simbólico de necesidad de efecto, odio a un compañero, como acto de venganza o provocación haciéndolo a escondidas si es que se le teme. El dinero o los objetos robados a los padres o personas que les rodean los destina con los demás niños, con la finalidad de ganar más amigos".

Así mismo esta misma Enciclopedia de la Psicología editorial Oceano nos dice que otro trastorno de conducta es la mentira "mentira determinada por la fantasía. Mentira delictiva: Es la falsificación de los hechos, tiene una finalidad consciente. Por lo tanto lo que la aproxima a las conductas antisociales es el deseo deliberado de obtener beneficios o de escapar al castigo a través de ella".

La agresividad, es producto de una pantalla artificial, hay que recordar que los niños que son muy agresivos durante el período preescolar, suelen ser también muy agresivos más tarde en su niñez, adolescencia y edad adulta.

## **2.2. LAS NEUROSIS INFANTILES.**

La Enciclopedia de la Psicología editorial Océano también nos habla de "Las neurosis infantiles son también estados necesarios que permiten la elaboración de las angustias psicóticas, precoces presentes en todo individuo en el acontecer de las distintas fases evolutivas del niño, es cuando alguna de estas facetas de evolución queda obstaculizada que puede hablarse de trastorno neurótico en el niño".

Así también en la misma obra que se está citando declara que "Las neurosis han sido definidas como el resultado de un conflicto entre las exigencias instintivas y las fuerzas defensivas del Yo".

En cuanto al Diccionario de Psicología, editorial Fondo de Cultura Económica éste nos manifiesta que la neurosis infantil "es un trastorno funcional, del sistema nervioso para cuya explicación no se encuentra lesión alguna, los psicoanalistas atribuyen la neurosis entre un conflicto entre el ego y el I.D. ETIM. El sufijo, -osis denota enfermedad".

Encontrándose que, "La neurosis es una afección sin base anatómica conocida, una enfermedad funcional, sin lesión orgánica. En las neurosis, los síntomas son ante todo psíquicos".<sup>17</sup>

Pudiéndonos dar cuenta que cuando surgen estas neurosis en la niñez, estos pueden desarrollar en su interior múltiples conflictos, al querer algo, o querer otra cosa o de querer las dos cosas al mismo momento y no se puede decidir en dicha situación, esto puede ser la base de una neurosis.

### **CLASIFICACIÓN DE LA NEUROSIS.**

La Enciclopedia de la Psicología editorial Océano hace la siguiente clasificación de estas neurosis "Los estados de ansiedad en sus diversas manifestaciones.

---

<sup>17</sup> Daco, P. Tu personalidad, s/c. Ed. Ediciones Daimon, México, 1986. P. 247.

- 1.- Síndrome hipocondriaco.
- 2.- La neurosis fóbica o fobias.
- 3.- La histeria infantil.
- 4.- El cuadro obsesivo - compulsivo en el niño.
- 5.- Las manifestaciones depresivas en la infancia y en la adolescencia.

Otro estado de ansiedad es la angustia”.

También se clasifican en clínicas como son la: “astenia, neurastenia, psicastenia, angustia, obsesión, fobias, histeria y paranoica”.<sup>18</sup>

Por lo que también el Diccionario de Psicología, editorial Fondo de Cultura Económica nos dice que “Las neurosis para la psicología, son neurosis de angustia, neurosis de compulsión, neurosis de guerra, neurosis de trasferencia, neurosis de narcisista, neurosis obsesiva, neurosis oral, neurosis real (psicoanal), neurosis traumática y neurótico”.

Dentro de estas clasificaciones encontramos las perturbaciones mentales que “son las formas de ser, manías, carácter, etc. Pasaron a convertirse en neurosis como las obsesiones, fobias, psicopatías, fueron admitidas como objetivo de estudio para psiquiatría”.<sup>19</sup>

En estas clasificaciones, quedan contenidas las neurosis presentadas por la niñez desde un punto de vista psicológico, tanto como mental, físicas y neurosis que pueden ser completadas clínicamente.

## **NEUROSIS MAS FRECUENTES.**

### **LA ANSIEDAD.-**

Cualquiera que sea la forma en que se presente, se inserta siempre en un marco de insatisfacción de necesidades que son vitales para el niño.

---

<sup>18</sup> Idem.

<sup>19</sup> Knobel, Mauricio. Infancia, Adolescencia y Familia. 2º Edición, Ed. Granica Editor, Argentina, 1973. P 33.



El diagnóstico de estos cuadros ha de atenderse con especial cuidado.

Siendo necesario hacer la ubicación de la ansiedad, puesto que esta puede ser indicativa de diversos trastornos neuróticos.

El sentimiento de angustia es característico de la mayoría de las neurosis, a veces las manifestaciones de angustia en el niño no se ligan necesariamente a un específico cuadro neurótico aunque sí supone un mayor o menor grado de organización neurótico como los ataques de: Ansiedad aguda, ansiedad crónica y reacciones hipocondríacas.

#### LA ANGUSTIA.-

De acuerdo con la Enciclopedia de la Psicología, editorial Océano “Es un sentimiento de miedo en desacuerdo con la realidad o exageración en relación a la amenaza real.

El ataque de ansiedad aguda puede presentarse en niños que sufren un estado de ansiedad crónica y en niños aparentemente bien adaptados consiste en una crisis de pánico intenso en la que el niño presente palpitaciones, sudores, palidez y dificultades en la respiración”.

En niños mayores estos síntomas van a menudo asociados a sentimientos de: auto-extrañamiento o despersonalización y de muerte inminente, pueden darse bajo la forma de ataque a los compañeros con acusaciones de que se les quiere hacer daño. A la vez que lloran y se refugian en los adultos que les rodean. Los estados de ansiedad crónica se dan en niños con una actitud definitiva permanente. Estos niños generalmente son infelices, con miedo a todo, muy difíciles de tranquilizar, presenta trastornos somáticos, para evitar las actividades del grupo o el contacto con nuevos compañeros.

#### LAS OBSESIONES.

Por lo que ésta Enciclopedia de la Psicología nos sigue confirmando que “El síndrome obsesivo compulsivo puede aparecer entre los 6 a los 10 años. Los niños obsesivos se manifiestan como perfeccionistas, son ordenados, meticulosos en

exceso, de obediencia modelica, son pequeños adultos, están sujetos a un rígido autocontrol.

#### **RASGOS COMPULSIVOS.-**

Repetición de tareas, limpieza exagerada, precaución a un contacto con la sociedad. Pese a su apariencia modélica, estos niños están insertos en una maya de inhibiciones y autorrestricciones, que amenazan con bloquear su creatividad o provocar un desarrollo desequilibrado.” Esta neurosis excesiva afecta más que otras neurosis.

Las características de los cuadros obsesivos-compulsivos son las siguientes: Siendo estos contenidos en la Enciclopedia de la Psicología editorial Oceano “Es la presencia de un super yo extremadamente riguroso y de modalidades defensivas. En sus rasgos patológicos, revela una parte mala para hacer cosas malas y un super Yo punitivo que lo castiga”.

#### **SÍNDROME HIPOCONDRIACO.**

El niño se siente aquejado de supuestas dolencias que pueden implicar a cualquier órgano corporal. Con lo que tiende a evitar situaciones que le son conflictivas ya sea en la escuela o en la propia familia.

Dando la siguiente definición la Enciclopedia de la Psicología, editorial Oceano “La hipocondría como conjunto de maniobras aprendidas por el niño para manipular su entorno”.

Teniendo que las madres al ser sobre protectoras, dan la pauta a que el niño involuntariamente asuma la ansiedad de la hipocondría. Por lo que es importante controlar esta en el niño par que en la adolescencia ya no se le presentes crisis agudas de ansiedad relacionadas con el problema de identidad.

#### **LA FOBIA.-**

Encontrando en la Enciclopedia de la Psicología, editorial Oceano que esta la define y dice que: “Es un temor angustiosos e irracional ante un objeto o situación exterior que de modo persistente, es vivido como amenazante por el sujeto. En los

niños mayores de 7 años, las fobias pueden tomar formas de ideaciones, engendra conductas de evitación.- Como es no realizar determinadas actividades o no ir a lugares determinados”.

#### LA HISTERIA.-

La Enciclopedia de la Psicología editorial Oceano también da una definición al respecto al decir que: “Es un estado psíquico, prevalece en el niño de mas de 7 años con una mayor frecuencia a partir de los 9 a los 10 años.

En el niño se presenta bajo la forma de crisis o de trastornos somáticos que afectan los sistemas motor y sensorial.

Así mismo esta Enciclopedia asegura que: “La crisis histérica es una explosión emocional en la que el niño llora, se enfurece y pierde el control de sí mismo así como también presenta casos de doble personalidad, por una falla en la función sintetizadora del Yo. Es exigente, obstinado, desobedece agresivamente, lleva siempre la contraria, es hostil, gruñón, mentiroso, su carácter se va haciendo retraído y huraño, hay rebeldías y enfados”.

Toda neurosis exige un cierto grado de desarrollo instintivo y del Yo, que permita la fijación de una estructura patogénica, que da como consecuencia una dolencia. El niño puede contraer una neurosis a partir de: Un aumento intolerable de frustración o de ansiedad.

No se puede hablar de neurosis mientras que el conflicto emocional que expresa no haya sido interiorizado. A fin de que haya interiorización, es necesario que el niño alcance un cierto grado en su desarrollo.

Todos los niños son neuróticos en determinados estados de su desarrollo.

Por lo que de igual manera esta Enciclopedia de la Psicología no dice que “Un neurótico es aquel que ve obstaculizada una fase de su evolución, al interiorizar un conflicto que no puede resolver en ese estado de aparición”.

Habr  trastorno neur tico, cuando el ni o tiene una inadaptaci n a su realidad exterior, tenga  ste angustia ocasion ndole lo anterior da os en su organizaci n de su personalidad que tiene como ni o.

As  tambi n pueden ocasionar una neurosis, la frustraci n, la humillaci n y el miedo. Estas neurosis deben tener un reconocimiento completo, por parte del gobierno, y que sean tomadas en cuenta todas las posibles causas fisiol gicas como son: Intoxicaciones, lesiones, infecciones; haciendo un reconocimiento, end crino, humoral, hep tico y g strico. Siendo necesario investigar detalladamente su ambiente y las inadaptaciones que pudiera tener para poder lograr y evitar que se destruya la personalidad de este tipo de ni ez ya que los sufrimientos en su conciencia moral, o alg n conflicto interno los cuales hayan sido reprimidos en el subconsciente, suelen construir la base de neurosis desde sencillas hasta complejas, el tratamiento debe de estar impregnado de una humanidad absoluta ajust ndose a la suprema ley del respeto total de su persona llevados a cabo con una higiene mental y moral y con un estudio m s profundo y de manera objetiva para as  combatir a todas las neurosis ya mencionadas.

### **2.3. FACTORES CRIMINÓGENOS DETERMINANTES EN LA CONDUCTA ANTISOCIAL DE LA NIÑEZ.**

Al estudiar las conductas antisociales de la niñez nos podremos dar cuenta que son varios los factores que la afectan y que influyen para que se produzca la transgresión como una infracción a las leyes del Estado.

El Diccionario Norma editorial Norma da su definición y dice: Factor, "Es el elemento casual". Así también encontramos otra definición al respecto en el Diccionario de Psicología editorial Fondo de Cultura Económica "Factor.- Condiciones, que cooperan para producir una situación o resultado determinado, es la parte componente de la situación misma, actividad característica de un suceso, todos los fenómenos son considerados como consecuencia necesaria de condiciones con antecedentes".

Así un factor, es el que va a dar la configuración a la conducta antisocial realizada por la niñez, que será de acuerdo a cómo hayan surgido los factores que la compusieron en su interrelación. Por lo tanto los factores sobrecargan al niño de angustias y tensiones y que por su inmadurez se encuentra indefenso, teniendo como única vía de descarga la acción. Así cuando el niño visualiza algunos factores le dan a elegir qué conducta antisocial puede realizar.

#### **FACTOR CRIMINOGENO.**

Es el estudio y análisis de todo lo que esta atrás de las conductas antisociales realizadas por el niño, ya que éstas no proceden de la nada, es el resultado de todo su contexto social y personal.

Para que se den estos fenómenos criminógenos, intervienen: Una persona como agente ejecutor con sus caracteres físicos y psíquicos, los elementos materiales del delito y los elementos de prueba así como quién es el culpable, quién es el verdadero infractor, qué es lo dañoso, quién es el malvado, quién es el agresor, en

qué momento el sujeto se convierte en un transgresor, que hace un agraviador: son algunas de estas condiciones o causas que cooperan para producir una conducta antisocial en los niños, por lo tanto, al relacionarse estas circunstancias especiales con el niño, dan como resultado sus hechos personales que son moralmente reprobables ya que son estas circunstancias las que determinan y hacer tomar una resolución que no depende de la voluntad del niño convirtiéndose en un niño de conductas antisociales.

Dando como resultado que estos factores criminógenos se conviertan en determinantes, cuando impera su acción y efecto del elemento casual, el cual no es dominado ni controlado por el propio niño o individuo que se relaciona con el niño, ganándose a ambos estos elementos, ya que éstos producen sus efectos y resultados, dañando física o mentalmente al niño, o que sea el propio niño influenciado por estos elementos que nacen de su medio que lo rodea al ser él el propio conducto, para la realización de una conducta antisocial que dañan su propia persona, a su víctima, familia y a la sociedad.

Teniéndose así que el infante y el niño pequeño se hallan impotentes frente a las poderosas fuerzas biológicas y sociales sobre las cuales ejercen muy poco dominio.

Entre estas fuerzas figuran la energía de los instintos de origen biológico, y las experiencias sociales de los niños, especialmente aquellas que son parte de la vida familiar.

#### CLASIFICACIÓN DE LOS FACTORES.

Factores internos .- Estos se dan debido a la constitución y herencia del organismo. Son los que actúan sobre el organismo debidos a su propia constitución, herencia genética familiar, con descendencia, genealógica tanto del padre como de la madre. Así mismo, son los factores psicológicos variables de personalidad en el niño.

La herencia en relación a las conductas antisociales, hay quien le adjudica el 90% como causa de los casos de antisocialidad.

Los factores internos desde el periodo perinatal. Durante este periodo puede haber daño al sistema nerviosos del niño ya sea por hemorragia y traumatismo, las cuales pueden provocar alteraciones mentales, lesiones cerebrales y una probable conducta antisocial.

**Deficiencia mental.-** Esta puede tener un origen hereditario, congénito traumático o infeccioso, pero ésta en sí, no produce la delincuencia, si no una inadaptación social que puede llegar a conformar una personalidad antisocial, con estilo de vida delictiva. Por la misma deficiencia mental del niño hay un pobre conocimiento de sí mismo y de los demás por lo que es difícil ajustarse a las reacciones del medio ambiente utilizando muchas de las veces en forma defensiva, la mentira y la agresividad.

**Deficiencia física-** Hay alteraciones o malformaciones físicas en los niños que pueden llegar a provocar conflictos psicológicos y que traen como consecuencia inseguridad y complejos que afectarán sus relaciones sociales y vida afectiva. Dentro de estos defectos, encontramos la falta de un miembro o extremidad, malformaciones congénitas, micro y macrocefalia, labio leporino, paladar hendido, nariz hundida, o algunas alteraciones en las funciones de los sentidos, tales como ceguera, sordomudo y tartamudez. Todo esto proporciona y conforma en el sujeto, complejo de inferioridad y resentimiento contra la sociedad, que muy probablemente lo llevará a actitudes tales como la vagancia, la mendicidad o actividades abiertamente infractoras.

También la deficiencia nutricional de la madre, deficiencia crónica de proteínas en la dieta de los niños, traumatismo y más grave en ellos, las adicciones.

**Factores psicológicos.-** Se ha observado que el comportamiento antisocial se ha explicado desde una perspectiva psicológica como resultado de la interacción de

experiencias agresivas, frustrantes o destructivas, en un momento determinado de la vida del niño, por esto es importante tomar en cuenta las causas psicológicas, ya que la conducta presentada no es simplemente el resultado de la situación, sino que está influida por un estado mental simultáneo.

#### FACTORES EXTERNOS.

Tenemos a la familia. Que si existen, conflictos familiares desintegración, desorganización, o disfunción, o si existe algún familiar cercano que pueda servir como modelo de identificación criminal, o que vivan en habitaciones con sobre población donde exista promiscuidad, miseria y hambre y algo, de lo que más se ha encontrado que influye en la generación de conductas antisociales: es la falta de disciplina coherente y congruente por parte de los progenitores, la falta de padre en el seno familiar, puede provocar que la madre se vea obligada a fungir el rol de padre y madre por lo que puede llegar a descuidar a sus hijos y así estos carezcan de disciplina, lo cual se ve influido porque no existe el papel de autoridad, refleja en el rol del padre.

La falta de identificación y de control por parte del progenitor del mismo sexo es lo más determinante en una sucesiva delincuencia.

La mayoría de las veces en que hay ausencia de la madre se debe a su muerte, y en cambio, la falta del padre puede deberse al abandono, lo cual es más traumático, perjudicial e inadecuado.

También tenemos que si psicológicamente los padres, padecen alteraciones neuróticas, tanto en el niño como en el ambiente familiar van a existir agresiones emocionales que en algún momento pueden modificar en forma negativa la personalidad del niño y la estructura y atmósfera emocional de la familia. Es así que la familia es el punto de reunión y difusión de los factores físicos o psíquicos que forman y destruyan a la niñez, y actúa como transmisor de valores y normas



subculturales que en algún momento puede condicionar la delincuencia de estos niños.

Así niños que cometen conductas antisociales provienen de familias desintegradas, desorganizadas o disfuncionales, pues en la familia criminógena el niño es inducido por los mismos padres, cuando un progenitor o algún hermano es delincuente, por existir paternidad incompleta, mal orientada o nula. La falta de identificación y control por parte del progenitor.

Además se tiene que cuando uno de los progenitores es severo, rechazante, o indiferentes y que descuida y golpea a sus hijos y que no ejerce la orientación a sus hijos de manera consecuente y firme ocasiona que el niño tienda a conductas antisociales, porque el progenitor es problemático, inseguro, incapaz de enfrentar sus propios problemas y demostrar a sus hijos la falta de cualidades dignas de mirar o imitar, por descuidar a estos niños por tener problemas en su matrimonio, cuando hay ausencia de vigilancia de los padres hacia los niños, mala atmósfera familiar por el dominio de algún miembro de la familia, por demasiada severidad, por divergencia respecto a las normas o reglas de comportamiento, por ser hijos de familia adoptiva. En todos los casos el control de los niños es escaso, los cuidados y la educación tienen modelos de identificación criminal.

Se dan estos factores porque hay poca comunicación o intercambio verbal, hay la utilización de algún niño en la competencia por los roles de poder. Los niños son privados de los cuidados esenciales desde muy corta edad, cuando no son deseados por los padres lo que a veces puede orillarlos a delinquir.

Porque son abandonados, porque la madre es cruel o negligente o no tiene debidos cuidados maternos de buena calidad, otro factor es el maltrato físico y moral sobre estos niños, por lo que se ocasionará en el niño que éste sea indisciplinado, rebelde, realice fugas de su casa, y deserte de la escuela ocasionándole atrasos escolares y daños personales.

## FACTOR SOCIAL.

Este comprende a la comunidad, por ser externo, así el niño se sentirá impulsado a seguir la vida de la calle ya que no hay influencia interna y positiva en el hogar que haga contrapeso con aquella de la calle.

Prefieren la calle porque el medio familiar no les gusta, dando como resultado las fugas de los niños de sus casas, porque sus padres continuamente se están pelando y se están insultando, motivo por el cual los niños no quieren llegar nuevamente a su casa siendo así unas víctimas en su medio en que se desarrollan, convirtiéndose esos lugares en zonas de crimen y violencia, por ser lugares poco iluminados, sin vigilancia policiaca, sin los servicios públicos, sin la posibilidad de convertirse en lugares recreativos para este tipo de niños, porque estos niños pasan todo el día en la calle de su comunidad, siendo la calle su maestra, enseñándole a sobrevivir por medio de la astucia, el engaño y la violencia, los malos ejemplos se manifiestan continuamente, hay robos, marginación, lesiones y vandalismo.

En el desarrollo del niño este es receptivo, estimulado por recompensas y castigos, del ambiente, por lo tanto influye en la personalidad, las tendencias agresivas son producto de la continua interacción de factores biológicos y ambientales.

## FACTORES SOCIALES.

Encontramos en el Diccionario de la Psicología editorial Fondo de Cultura Económica que estos "Son cualquier componente de fuerza que actúan sobre la niñez, e influyen en sus reacciones y que puede atribuirse a la relación social, es decir, con los individuos de su misma especie o condición social y por ello tiende a provocar reacciones sociales o a modificar su conducta, actitudes o hábitos, estos elementos nacen de la fuerza social".

Los factores sociales comprenden el vecindario, la injusticia social, la marginación, la ociosidad, la falta de servicios públicos y de esparcimiento y el

cambio social, ocasionándole una serie de presiones tanto internas como externas y que al no ser asimiladas por el niño surge en él una serie de implicaciones que lo orillan a producir violaciones a la ley, teniendo que los factores exteriores del hogar como son la escuela, amistades, diversiones, etc., influyen sobre el desarrollo del niño y en sus conductas antisociales, los medios de comunicación, esto ocasiona que se produzca en el niño una enajenación por estos, además de que les dedican gran parte del tiempo, restringiéndoles horas de estudio o de convivencia familiar o social. Además de que puede perpetuar un proceso pasivo y dependiente en cuanto a su aprendizaje.

“Los criminólogos, actuales consideran que las condiciones del medio como son las presiones de la vida urbana, la pobreza, la vida familiar malograda, son las principales causas de criminalidad”.<sup>(\*)</sup>

Todos estos factores, tienen influencia en la conducta de la niñez, ya que estos como todo ser humano que vive en sociedad, tienen la necesidad de convivir en sociedad y se ve influenciada por los factores criminógenos que los van a determinar a cometer conductas antisociales.

---

<sup>(\*)</sup>Libro. Los Por Qué de la Mente Humana. Reader's Digest. México. S.A. de C.V. 1992. p. 48.

## **2.4. EL NIÑO INFRACTOR EN LA FAMILIA, COMUNIDAD Y ESCUELA.**

Cada niño vive diferentes situaciones que lo llevan a realizar conductas antisociales, tanto en la casa, como en el barrio y en la escuela, dichas conductas pueden ser las siguientes: Las que se dan en la familia como son peleas continuas, con sus hermanos, al lanzarles objetos con intención de dañar, hace maldades dentro de la casa al estar molestando a sus demás hermanos, dañando su vivienda al destruir objetos que se encuentran dentro de ella, toma monederos o bolsos para revisarlos, no respeta los objetos personales de los demás, por lo que también refleja su conducta en malos comportamientos, es decir, se encuentra ansiosa, temeroso, tenso, tímido, triste, deprimido, se siente inferior y carente de importancia.

Otra forma es cuando el niño no hace caso a sus padres o tutores, discute y agrede a sus hermanos menores y hermanos mayores, contesta en forma grosera, así mismo responde a lo que se le solicita con frases como: no tengo porque hacerlo sino quiero, no puedes obligarme a ello o la mención de algunas palabras de desprecio y ofensa hacia los demás.

Por ello es de vital importancia, tomar en cuenta dichas conductas para evitar que tienda a la ociosidad y pueda asumir otras conductas antisociales como son la agresión hacia los demás miembros que lo rodean.

En su comunidad.- El comportamiento que asume es el siguiente.- Se va de la casa, se junta con vagos o con niños de su misma condición, realiza malos hábitos como es el de fumar, tomar, o ingerir algún narcótico, destruye bienes de propiedad privada y de propiedad pública; al dañar carros, vidrios de las casas, pintar paredes y rayarlas, convirtiéndose en un destructor y que al estar unidos con otros niños, puede llevar a cabo las conductas antisociales.

Estos es que "el niño puede presentar una agresión socializada: anda con malas compañías, se va de pinta, es leal a amigos delincuentes, hurta en compañía de otros"<sup>20</sup>

"Niñez no socializada, es un ser solitario, que tiene conflictos con sus compañeros o personas adultas. Esta niñez desempeña en la calle las siguientes violencias: como son la física, contra otra persona, y contra la propiedad haciéndole daño, realizando actos de vandalismo, allanamiento de morada, hurtos fuera de casa, carterismo, evitando acusar o delatar a sus compañeros".<sup>21</sup>

En la escuela.- En ella "se sienta y juega con pequeños objetos, no resistente al estrés de los exámenes o es activo en exceso, hosco o mal humorado, egoísta, molesta a sus compañeros, se quiere pasar de listo, es destructivo, roba, miente, tiene arrebatos de cólera, no tiene la noción de un juego justo, provoca a otros niños o no los deja trabajar, es desafiante, insolente, tímido, exige demasiada atención del maestro, poco cooperativo, así como también falta a clases y agrega que la falta de atención.- se da por lo menos tres de las siguientes conductas; a menudo deja las cosas incompletas, con frecuencia parece que no escucha, tiene dificultades para concentrarse en tareas escolares, u otras que requieren mantener la atención, a menudo grita en clases, no es fácil esperar su turno en juegos o situaciones de grupo. En la hiperactividad este tipo de niñez es muy activo, no puede permanecer como se le deja o se le pide que esté, aparece antes de los 7 años de edad, así también es impulsivo, teniendo en el aula una conducta desordenada, aprende poco, molesta a sus condiscípulos, interrumpe la clase, hurta lápices o algunos otros objetos como útiles de las bancas de sus compañeros".<sup>22</sup>

Así también "los niños de edad escolar se insultan, y se ponen apodos. Los niños de edad de guardería producen más respuestas agresivas, pegan, gritan,

---

<sup>20</sup> Johnson, James H. Tomo I. Curso de Tratamiento Infantil., Editorial Limusa, S. A. México 1992, p.44

<sup>21</sup> Ibid. p. 78

<sup>22</sup> Ibid. p. 77.

empujan, se burlan, golpean; presentan problemas como los de elevado ausentismo, propensión a la fatiga, incapacidad de prestar atención y concentrarse, timidez, escasa motivación para trabajar, incapacidad para obedecer instrucciones, son desobedientes, negativistas, ocasionando todo lo anterior el fracaso escolar, y con ello convirtiéndose en un antisocial o delincuente".<sup>23</sup>

Es de vital importancia tomar en cuenta todas estas conductas para evitar que el niño las siga realizando y con ello, el que se vea involucrado con alguna autoridad o institución que lo pueda considerar como un niño de conducta antisocial.

---

<sup>23</sup> Henry Mussen. *Paul. Ob. Cit.* p.328

## **2.5. DERECHOS DEL NIÑO INFRACITOR FRENTE A LAS INSTITUCIONES QUE LO ATIENDEN.**

A continuación, se van a señalar aquellas Instituciones que tienen alguna relación con los menores de 11 años que hayan cometido alguna conducta antisocial. Destacando como primera Institución al Ministerio Público, después el Consejo de Menores y por último a las Instituciones de Asistencia Social, que a su vez se relacionarán con los centros de salud pública o con los centros de integración juvenil, con los grupos de Alcohólicos Anónimos, otra Institución es la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud la cual representa a los hospitales y centros de salud para la atención física y psicológica o médica de estos menores de 11 años.

Otro es el Instituto Nacional Mental, el Hospital del niño D.I.F., así como con las Escuelas Técnicas de Capacitación Industrial.

Por lo que ante la situación de que estos menores tengan alguna adición estos son mandados a los centros de integración juvenil dado de que en el D.I.F., no se pueden proporcionar los elementos o terapias para que estos dejen dichas adiciones, por lo que son canalizados a las respectivas especialidades para que dejen de presentar los problemas que están manifestando.

Como nos podemos dar cuenta las anteriores Instituciones son las que principalmente se relacionan con este tipo de menores de 11 años, por lo que a continuación se hará una descripción de la forma en la cual cada una de estas guardan un nexo de relación para darles la atención y tratamiento así como la forma de como lo van a asistir y ayudar en su problemática. En cuanto al D.I.F. tenemos que intervienen a través de un convenio que tiene con el consejo de menores para que mediante su programa de Libertad Asistida pueda darles la atención y tratamiento que estos requieran.

En la práctica encontramos que no hay ninguna disposición legal en la cual este establecido la forma de como se va a llevar a cabo esta relación entre estas instituciones y los menores de 11 años que hayan cometido una conducta antisocial, ante tal situación cada Institución va a actuar en base a su Ley y al ordenamiento que disponga lo que se deba de seguir haciendo con tales menores, por lo que el consejo de menores al establecerle su Ley de Tratamiento de Menores, en su artículo 6° que estos menores de 11 años deben ser atendidos y tratados por las Instituciones de Asistencia Social, los remite a dichas Instituciones de asistencia Social. En cuanto al Ministerio Público cuando este tiene conocimiento de este tipo de menores, lo que hace es declinar la competencia tanto al consejo de menores o a las Instituciones de Asistencia Social o a las otras que también fungen como instituciones con capacidad para atender y tratar en su especialidad a estos menores de 11 años. Estas Instituciones se van a apoyar con el padre tutor o representante de estos menores, ya que estos los van a tener bajo su responsabilidad debido a que estos menores de 11 años son inimputables y a los cuales no se les puede aplicar ninguna medida tutelar.

En cuanto a las Instituciones relacionadas con los menores de 11 años que han cometido una conducta antisocial dentro del Estado de México, tenemos que las únicas Instituciones que se relacionan con este tipo de menores son:

El Ministerio Público, las Preceptorías Juveniles, los Consejos de Menores y Instituciones de Asistencia Social. Así también con los centros de Integración Juvenil con Alcohólicos Anónimos, Hospital para el Niño del D.I.F. o con algún otro centro de salud al cual se le solicite su apoyo.

Dentro de las disposiciones legales que van a proteger a los menores de 11 años que hayan cometido una conducta antisocial.

Tenemos primeramente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Civil para el D.F., Ley General de Salud, Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, contando con el convenio de coordinación



que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Relaciones Exteriores en Materia de relaciones Exteriores en Materia de Adopción y Obtención de Pensiones Alimenticias a Nivel Internacional para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Federal, el Reglamento Interior del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Decreto por el que se aprueba la Convención Sobre los Derechos del Niño, Adoptada en la Ciudad de Nueva York, N.Y., el 20 de Noviembre de 1989, y el decreto Promulgatorio de la Convención Sobre los Derechos del Niño, entre otras disposiciones más que al respecto le otorga derechos a su favor.

Por lo que se resaltarán las disposiciones más importantes en donde están contenidos los derechos de estos menores de 11 años.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona las garantías Constitucionales que se les otorga a todo individuo, entendiendo como individuo también a los menores de 11 años que hayan cometido una conducta antisocial.

Como ya lo observamos, al estar establecidas disposiciones legales que favorecen a estos menores de 11 años, se verá la forma como son aplicados por las Instituciones que intervienen con este tipo de menores.

Una vez que el menor se encuentran ante el Ministerio Público, éste le otorga todos los derechos que tiene cualquier ciudadano que es privado de su libertad por lo que se otorgan sus garantías Constitucionales, como son principalmente las contenidas en los artículos 14, 16 y 20 Constitucional, por lo que en todo momento tendrá derecho a que se le designe un abogado para su defensa, así como también ponerlo bajo la custodia y cuidado de algún familiar o pariente el cual se va a comprometer a presentarlo tantas veces como sea necesario ante esta Institución como ante el Consejo de Menores Infractores que lo atiendan.

Teniendo así que el Ministerio Público, si da cumplimiento a tales disposiciones ya que le da seguimiento a los ordenamientos que le favorecen y que por ser menores hace las declinatorias de competencia a quien corresponda.

Al encontrarse ante el consejo de menores éste le otorgará los siguientes derechos.

Será tratado con absoluta dignidad y respeto, a que se presuma inocente hasta que en tanto no se acredite lo contrario, a que se le de aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible, a designar un licenciado en derecho de su confianza para que lo asista jurídicamente, si no se hace uso de este derecho, se le asignará un defensor de oficio, a que se le haga saber en presencia de su defensor el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra, la naturaleza de los hechos que se le atribuyen y abstenerse de declarar, a que se le faciliten todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, y se le reciban los testimonios y demás pruebas que se ofrezcan relacionadas con el caso, auxiliándolo para obtener la comparecencia de los testigos, hacer careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra cuando lo solicite el defensor, así también a que se le dicte la resolución técnica o jurídica por la que se determine su situación dentro de las 24 horas siguientes al momento en el que haya sido puesto a disposición de este consejo de menores infractores, y a que se le ponga en libertad si ésta no se dicta en términos de Ley.

En cuanto a los derechos que se le otorgan dentro de la Asistencia Social a estos menores de 11 años son los siguientes:

Se procura que esta niñez sea atendida obligatoriamente de sus males, y al mismo tiempo obligar a su padre o tutor a que cumpla las disposiciones de la Asistencia Social o algunas otras dadas por algún centro o Institución.

Que Asistan a la escuela y que tengan todos los elementos que contiene el término jurídico de alimentos.

Tiene derecho a ser atendido, querido, respetado, registrado, que tenga los accesos a la salud; por lo que Trabajo Social y demás equipo de Asistencia Social van a procurar que se de cumplimiento a estos derechos, esto a través de la

coordinación entre ellos y el estar al pendiente de todos los resultados que arrojen este tipo de niñez dentro de la atención que se le está siguiendo y que se le va a dar.

Por lo tanto la Asistencia Social Pública al ver rectificadas las convenciones de los derechos de los niños, entonces todos esos derechos los tienen dentro de estas Instituciones por eso ellos son los beneficiarios.

Con lo anterior nos podemos dar cuenta que las Instituciones de Asistencia Social, pueden y deben cumplir las distintas disposiciones que contengan algún derecho a su favor para que así puedan dejar de ser unos niños de conducta antisocial.

En la convención sobre los derechos del niño, se afirma que "Los niños son el futuro de México, que en ellos se depositarán las responsabilidades más importantes; que en sus manos estarán las decisiones que conducirán al destino de la patria.

Estas frases, ilustran la importancia que tiene la etapa infantil en el ser humano. De ahí la necesidad de brindar a la niñez un ambiente propicio para el desarrollo integral de su personalidad. Para lograr ese desarrollo, los menores deben crecer en un ambiente de libertad, de justicia, de paz y seguridad, donde puedan ejercer y disfrutar de los derechos que tienen como seres humanos. Por lo tanto, las instituciones públicas y privadas tienen un papel relevante, con sus acciones y actividades en beneficio de la niñez, la conquista de sus derechos es una realidad. Los derechos de los niños están consagrados en la Constitución General de la República, con la denominación de garantías individuales y derechos sociales, en la legislación reglamentaria Estatal, así como en los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por nuestro país."

## ARTÍCULOS DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 1º .-Un niño es un ser humano menor de 18 años de edad.

Artículo 2º.- No discriminación. El Estado les otorgará sus derechos dentro de su Jurisdicción. Artículo 3º.- Interés superior del niño, los padres y tutores tendrán un interés especial principalmente en la niñez que presente comportamientos antisociales. Artículo 4º.- Aplicación de los derechos humanos, el Estado adaptará las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a estos derechos ya reconocidos. Artículo 5º.- Dirección de los padres, éstos tienen la facultad de dirigirlos y orientarlos cuando estos estén manifestando algún comportamiento antisocial. Artículo 16.- Vida privada y reputación, que los niños antisociales puedan gozar de una vida privada y que no se vea afectada su reputación. Artículo 18.- Crianza y cuidado del niño, que los padres o tutores tengan la obligación de proporcionarles un buen desarrollo y cuidado a este tipo de niñez. Artículo 19º.- Protección contra los abusos, el estado protegerá a estos niños contra todo abuso adoptando las medidas legislativas, administrativas, sociales, y educativas para evitar perjuicios o abusos físicos o mentales en este tipo de niñez. Artículo 20º.- El Estado brindará un lugar especial para los niños privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en su medio familiar. Artículo 24º.- Salud, que todos los niños gocen de salud, por lo tanto la niñez infractora deberá de gozar de servicios para su salud tanto física como mental. Artículo 25º.- Examen periódico del niño entregado por las autoridades competentes. Artículo 28º.- educación, para eliminar la ignorancia y el analfabetismo de los niños antisociales. Artículo 33º.- Que no sean aplicadas drogas que afecten a este tipo de niñez antisocial en los tratamientos, protegerlos contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y que estos niños no sean utilizados en la producción y tráfico de esas sustancias. Artículo 37º.- Los niños antisociales no serán sometidos a tortura, penas crueles, tratos inhumanos o degradantes, no será privado de su libertad arbitrariamente, será tratado con humanidad y respeto, tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica que requiera. Artículo 39.- El Estado reintegrará a su niñez previniendo todas las conductas antisociales en su niñez protegiendo a los niños abandonados explotados, o que hayan sufrido un abuso. Artículo 40º.- El Estado deberá de rehabilitar a su niñez

antisocial y evitar hasta donde sea posible, de no castigarlo por lo que se tomará en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración de la niñez a su medio familiar y social para que pueda ser éste más constructivo en su medio ambiente social.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "Capítulo I. De las Garantías Individuales.

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución.

Artículo 3.- La Educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del Ser Humano y fomentará en Él, la independencia y la justicia. Fracción I. a).- Será democrática, como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural. c).- Contribuirá a la mejor convivencia Humana, robustecer en el Educando, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la Familia, la convicción del interés general de la sociedad, de los Ideales de fraternidad e igualdad de Derechos de todos los Hombres. Evitando los privilegios de Individuos. Fracción VI.- La educación primaria será obligatoria. Fracción VII.- La educación será gratuita.

Artículo 4.- Párrafo tercero toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Párrafo cuarto. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones públicas.

Artículo 14.- Párrafo segundo.- Nadie podrá ser privado de la libertad o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales, del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. Los Gobiernos de los Estados establecerán Instituciones especiales para el tratamiento, de menores infractores”

## **2.6.- LAS PRECEPTORIAS JUVENILES Y LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL.**

Son las Instituciones encargadas dentro del Estado de México de recibir y atender tanto a los menores infractores, menores de 18 años así también a los menores de 11 años que también hayan realizado una conducta antisocial. Siendo los primeros atendidos y tratados en las Preceptorias juveniles o en Consejo de Menores Infractores del Estado de México y los segundos que son los menores de 11 años, son remitidos a las Instituciones de Asistencia Social por así estar establecido en la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México en su artículo 4º párrafo segundo.

Las Preceptorias Juveniles del Estado de México fueron creadas para el beneficio de los menores infractores, ya que éstas substituyen a Los jueces para adultos, teniendo como objetivo: Estudiar, compaginarse y trabajar con menores infractores para ayudarlos a solucionar sus problemas para que sean unos individuos de provecho, y evitar con ello nuevas conductas antisociales.

Las Preceptorias Juveniles, son la guía de los menores infractores que los sostiene, para que sigan su camino recto encargándose de enderezar la conducta antisocial que tengan fungiendo como guía, para seguir por el buen camino, y todo lo que tenga que hacer vaya conforme a la sociedad y no en contra de ella y que si se estaba desviando por el mal camino, y que al ser atendido y tratado por estas preceptorias juveniles pueda decir que bueno que existan estas instituciones y que estubo todo ese personal que me pudo guiar en esos momentos más difíciles de mi vida. Como objetivo de los preceptorias esta el sacar adelante el procedimiento, y cumplir con todas las actividades que debe de realizar esta institución y readaptación

social, fijados por el departamento o por cada uno de los departamentos de esta institución.

Otro objetivo es el de manejar el desempeño de todos y cada uno de los profesionistas que integran a la preceptoria juvenil que participan en ella.

Pretendiendo así, que la conductas antisociales surgidas puestas a cargo de estas instituciones, tenga como resultado que se controlen y se disminuya así el número de menores infractores. Ya que al funcionar bien estas Instituciones, se va a tener menos ingresos de menores infractores reincidentes así se tendrá una juventud mas sana para el futuro.

Las Preceptorias Juveniles son las Instituciones creadas por el gobierno del estado para orientar, asesorarlos, proteger, velar, ayudar en todos los aspectos, a los menores que han cometido una conducta antisocial y para beneficio de los jóvenes. Así como mejorar su conducta y hacerles ver que la conducta asumida fue la inadecuada e incorrecta. Englobando todo esto, en el art. 18 párrafo IV de la Constitución P. De U. M. Estableciéndose que "los gobiernos de los Estados establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores" Las Preceptorias juveniles son las instituciones creadas por el Estado de México quedando sujetas a un conjunto de normas Constitucionales basándose en el decreto que establece la Ley que será aplicada a las mismas la cual va a regular la ejecución del tratamiento de readaptación social y preventivo que será aplicado a los mayores de 11 años y menores de 18.

El fundamento de las preceptorias se encuentra en la Constitución Mexicana en su artículo 18 párrafo 4, teniéndose que el sujeto de estas Preceptorias son, los menores de edad.

Las Preceptorias juveniles procuran mejorar las condiciones de vida actual de los menores y a proporcionarles mejores perspectivas para su vida futura para que ya no vuelvan a equivocarse su conducta.

Las Preceptorías se apoyan con otros centros de rehabilitación, al canalizar a estos menores a sus instalaciones como son: Los centros de integración juvenil, grupos de Alcohólicos anónimos, ya que dentro de sus funciones está el ayudar a estos menores a la solución de su problemática para que puedan lograr así su readaptación social.

Otra función es la de fomentar en los menores el deporte, la cultura y la educación.

Si tiene conocimiento de que un menor de 18 años, se encuentre recluso en uno para mayores de edad sujeto a un procedimiento, esta preceptoría puede pedir que se le canalice, por ser ella la competente para continuar con el procedimiento.

A través de sus diferentes áreas le aplican a este tipo de menor infractor tratamientos para su mejor evolución por lo que al aplicarle la Ley de Prevención Social a dichos menores, estos pueden ser oídos y vencidos durante el procedimiento, y así poder deslindar su responsabilidad.

Las Preceptorías conocen de las faltas o delitos no graves como son: el robo, lesiones, portación de arma, etc., por lo tanto debe analizar las constancias remitidas por el Ministerio Público, si al menor se le encuentra responsable, se le aplican, las medidas de orientación, protección, asistencia y tratamiento rehabilitatorio contempladas en el título 6 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores, dichas medidas serán cumplidas en la Preceptoría Juvenil.

Esta institución va a atender la antisocialidad de estos menores de 18 años y mayores de 11 años, por lo que tomará en cuenta los términos jurídicos aplicables a su caso, y la valorización de las influencias físicas, psicológicas, sociales, económicas, políticas, etc., se valorara su núcleo familiar para determinar los problemas traumas físicos o psicológicos formados por dicha relación, y principalmente, garantizar y respetar todos sus derechos, las Preceptorías Juveniles, únicamente guardan relación con las Instituciones de Asistencia Social, a través de convenios en los cuales se contempla la ayuda en los casos de extrema necesidad o



urgencia en donde se ve involucrado un niño, esto es un servicio médico, en caso de existir alguna lesión que le ponga en estado de peligro de perder su vida. Ya que dichas Instituciones de Asistencia Social, les corresponde por disposición legal la atención y tratamiento de estos menores de 11 años que hayan cometido alguna conducta antisocial.

### **2.6.1 ASPECTOS LEGALES.**

En cuanto a los Aspectos legales va a ser todos aquellos que contemplan las diferentes leyes, las cuales se les aplicarán a los menores de 11 años que hayan cometido una conducta antisocial y que se le aplicarán al caso en concreto que se esté presentando, teniendo que dichas disposiciones serán aplicables en general a este tipo de niñez, ya sea que los beneficien o los perjudiquen. Pudiendo ser aplicables los preceptos contenidos en las diferentes leyes ya mencionadas las cuales contemplan disposiciones que pueden ser aplicables a estos menores de 11 años pero en forma general.

En las Instituciones de Asistencia Social van a aplicarle a este tipo de menores el Manual de Organización de la Dirección de Asistencia Jurídica, quedando sujetos al programa de Libertad Asistida, así mismo dicha Institución respetará lo contenido en la convención sobre los derechos del niño.

### **2.6.2 ASPECTOS DE LA PRAXIS.**

El D.I.F. y los consejos de menores de acuerdo a sus respectivas legislaciones, le dan atención y tratamiento a los menores de 11 años cuando estos realizan una conducta antisocial, y esto lo hacen debido a que tienen nexos a través de sus respectivos departamentos, que conocen de este tipo de menores por lo que entre ellos hacen el contacto y así se da cumplimiento a lo que ordena la Ley de

Tratamiento de Menores Infractores en el D.F. al ordenar que sean remitidos, a las Instituciones de Asistencia Social, correspondiéndole primeramente al D.I.F. al ordenar que sean remitidos, a las Instituciones del D.I.F. como organismo público, el cual les debe de proporcionar la atención y tratamiento cuando hayan cometido una conducta antisocial o cuando así se lo requieran sus padres o tutores, poniendo en práctica lo establecido en el manual de organización de la dirección de Asistencia Jurídica, y dando cumplimiento a los objetivos que tienen ésta como Institución Pública de Asistencia Social.

El Manual de Organización de la Dirección de Asistencia Pública establece en su párrafo primero que una de sus funciones es la de "participar con la subdirección de Asistencia Jurídica de acuerdo a la legislación aplicable, en la difusión y control de políticas y lineamiento en materia de Asistencia Social, e integración familiar para apoyar el cumplimiento, de los programas a cargo del departamento"

Mas adelante dice "establecer, coordinar y supervisar el programa de libertad asistida para menores infractores, así como instrumentar las acciones de apoyo de orientación y prevención y escuela para padres, con el fin de contribuir, la integración familiar y social de esta población".

Con lo anterior se logra que se de a este tipo de niñez la atención y el tratamiento de Asistencia Social, apoyándose con el programa de Libertad Asistida ya que como lo podremos observar mas adelante esta atención y tratamiento, es dado a través de sus departamentos de Trabajo Social, Jurídico, Médico, Psicológico, en donde cada uno de ellos realiza sus respectivas acciones para la solución de la problemática que presenta cada niño, que requiere, de atención especializada en su respectiva materia o área.

Dentro de esta Institución de Asistencia Social, se pretende dar solución a la problemática social de la problemática social de la niñez menor de 11 años, que haya cometido una conducta antisocial, y así evitar y prevenir, la reincidencia por lo que son puestos al cuidado de sus padres o tutores y junto con ellos, se le da el tratamiento que éste requiera, por lo que al concluir este, se da por concluida la intervención que le corresponde a dicha institución de Asistencia Social Pública en relación al tratamiento y atención de los niños menores de 11 años que requiera tratamiento de asistencia social por haber realizado una conducta antisocial.

### **CAPÍTULO III.**

#### **LA ASISTENCIA SOCIAL.**

En este capítulo, veremos a la Asistencia Social, ya que el objetivo de este trabajo es establecer la inoperancia del Art. 4º párrafo 2º de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México. Que se refiere a la Asistencia Social que se le debe de dar, a los menores de 11 años.

La Asistencia Social está contemplada, en el Régimen Jurídico Mexicano, tanto constitucional como reglamentariamente Constitucionalmente en su Artículo 4º establece como garantía social que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud". En el Artículo 73º se establece que el congreso tiene facultad, fracción XVI.- "Para dictar leyes sobre Salubridad General de la República", así también en este artículo 4º párrafo cuarto parte final, establece que "la ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas."

En cuanto a la Ley General de Salud en su Artículo 24º nos dice "Los servicios de salud" se clasifican en: fracción III.- "De tipo, Asistencia Social". En su título noveno contempla a la Asistencia Social, en su artículo 167º. Esta misma Ley en su Artículo 172 le da vida a la Institución de Asistencia Social Pública, al establecer que: "El Gobierno Federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Dicho organismo promoverá, la interrelación sistemática de acciones, que en el campo de la Asistencia Social lleven a cabo las Instituciones Públicas."

La Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social en su Artículo 13.- establece: "El organismo a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Salud

**se denomina, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propio y tiene como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.”**

### 3.1 CONCEPTO.

La Asistencia Social, procede de los Servicios Sociales, ya que en ellos se contempla, a la Asistencia Social y la Protección a la Niñez, la Asistencia Social "es el sistema organizado de servicios e instituciones sociales, destinados a ayudar a las personas y a los grupos a alcanzar niveles satisfactorios de vida y de salud, y las relaciones personales y sociales que les permitan desarrollar al máximo su capacidad natural y a fomentar su bienestar, en armonía con las necesidades de su familia y de la comunidad. Así también la Asistencia Social como las Instituciones, Agentes y Programas, formalmente organizados y socialmente patrocinados, que funcionan para mantener o mejorar las condiciones económicas, la salud o la competencia interpersonal de algunos sectores de la población."<sup>24</sup>

En este punto como concepto resaltaremos principalmente la Asistencia Social que se da a la niñez. Conociéndose también la Asistencia Social como Beneficencia Pública que es la que otorga la ayuda y apoyo a los niños en estado de necesidad, satisfaciendo sus necesidades básicas reales, tanto para el desarrollo de su personalidad como en su situación económica, y proteger sus derechos cuando se encuentran implicados en un delito en su contra, sin que se pueda alegar la insuficiencia de medios.

La Asistencia Social es una asociación de personas, con finalidades benéficas para los niños, ya que el significado de la Asistencia, de acuerdo con la Enciclopedia Jurídica editorial Omega tomo uno "es prestar ayuda o socorro o dar ayuda profesional sea médica, jurídica, etc., por estar en trance de necesitarla."

---

<sup>24</sup> Friedlander W.A. Dinámica del trabajo Social. 7a. Edición. Ed. Pax. 1989. p. 4

Así también es, amparar, socorrer o curar como un beneficio que se concede a los niños o cuando estos se encuentran desvalidos y que se encuentran total o parcialmente desamparados, conociéndose socialmente como un beneficio de Asistencia a la niñez encontrando que el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, editorial Heliasta, tomo I, manifiesta que la Asistencia social es un "deber del Gobierno y un derecho de la Niñez de Asistencia."

Por lo tanto esta, atiende la necesidad social principalmente el de la niñez, que le faltan los medios indispensables para satisfacer las necesidades más esenciales de su existencia. Siendo en forma individual, cuando estos niños presentan una minusvalidez física o intelectual que les impide atender sus necesidades vitales. Y socialmente porque estos niños se encuentran sumidos en la miseria, por desequilibrios económicos.

Así "la Asistencia es un instrumento protector de la sociedad para remediar y proteger a la niñez de sus necesidades y privaciones, para que esta siga subsistiendo. Pero no remedia los orígenes y los motivos que provocan esas necesidades. Por lo que únicamente ataja las causas o repara los efectos." <sup>25</sup>

Dando como resultado que el Estado tenga que asumir la Asistencia Social, en la obra social de naturaleza caritativa que realiza con sus propios recursos con el objeto de satisfacer las necesidades más apremiantes clasificándolos en grupos o categorías sociales, ejemplo: niños sin hogar, los niños maltratados, a los cuales la Asistencia Social, los protege personal y Jurídicamente para que ya no sigan siendo dañados. Por lo que el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, editorial Heliasta, tomo I, nos afirma que "La Asistencia Social, se nutre de los fondos públicos o voluntarios".

Es necesario que la Asistencia Social se base en los principios de la Institución, para que se conforme en función de "un objetivo común, en pautas, y normas adecuadas,

---

<sup>25</sup> Almansa Pastor. José M. Derecho de la seguridad social. 6ª Edición. Ed. Tecnos. 1989. p. 34

para alcanzar sus objetivos ya establecidos que serán los que la edificarán y darán figura y nombre de acuerdo a la actividad que se desarrolle dentro de ellas. Sobre algún campo específico o con algún objetivo”<sup>26</sup> que puede ser específico y que es permanente con duración indefinida, surgen así las Instituciones de Asistencia Social Públicas y Privadas las cuales van a prestar ayuda a la Sociedad.

Dentro de una de las ayudas que otorga, es la que se da a la niñez menor de 11 años, contemplada en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en su Artículo 6º párrafo 2, así como a los menores infractores contemplados en la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social Artículo 4º párrafo 2. La Ley General de Salud, da el concepto de Asistencia Social estableciendo en su Artículo 167 que “La Asistencia Social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.”

Por su parte la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social establece que “la Asistencia Social se concibe como una modalidad de servicios de salud con un objeto propio: coadyuvar a elevar el nivel de vida de los grupos marginados”.

Por lo que uno de los conceptos de Asistencia Social Pública, es el siguientes “constituye la Asistencia Pública o beneficencia general una parcela de la administración pública integrada por mecanismo protectores de necesidades sociales dirigidos a garantizar al ciudadano por el Estado y entidades públicas, con carácter graciable, los medios suficientes para atender a sus necesidades vitales”.<sup>27</sup>

Así mismo el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, editorial Heliasta, tomo I, nos dice que La Asistencia Social Pública, es “la organización benéfica destinada a asegurar ciertos servicios sociales por parte de entidades de derecho

---

<sup>26</sup> Varela Osvaldo H. Ob. Cit. P. 139.

<sup>27</sup> Almansa Pastor, José M. Op. cit. P. 37



público". Para favorecer principalmente a la niñez también la Gran Enciclopedia Larousse tomo 2 nos afirma que La Asistencia Social Pública es una "organización benéfica del Estado encaminada a asegurar los servicios sociales mediante organismo adecuado".

El diccionario Norma, editorial Norma nos dice que la Asistencia Social Pública está "encargada de asilos y hospitales". En los cuales también se encuentran niños, que tienen la necesidad de recibir los beneficios de la Asistencia Social. En cuanto a la Asistencia Privada, es la que prestan los particulares a través de las Instituciones de Asistencia Social Privadas.

Como concepto de la misma tenemos que La Asistencia Privada "constituye medida protectora de la indigencia, a veces espontánea y circunstancial, y frecuentemente cristalizada en Instituciones que crean y reglamentan personas o entidades particulares, asociaciones civiles dotándolas con fondos privados, su fundamento radica en la caridad, entendida como deber moral".<sup>28</sup>

El Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), como una Institución de Asistencia Social Pública es un organismo público creado por el Estado Mexicano, expresamente para dar los servicios de Asistencia Social, como un servicio Público. Ya que la Asistencia Social desde que se reglamentó por medio de leyes dejó de ser una caridad, actualmente ya no es que se estén ayudando por compasión, o por caridad, sino que es una obligación que el Estado tienen, de proporcionar los servicios de Asistencia Social, por medio de los organismos creados por el Gobierno convirtiéndose en organismos especializados. Así, como la Asistencia Social Pública se otorga a través del D.I.F., el cual se estructura y se compone de su: Estatuto orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, resaltándose lo mas importante para este estudio Capítulo I.- "Del ámbito de competencia y organización". Capítulo X.- "De las atribuciones del Director del Instituto Nacional de Salud Mental".

---

<sup>28</sup> Ibidem. p. 36

Capítulo XI "de las atribuciones del Director de Asistencia Jurídica."

Capítulo XIII.<sup>9</sup>"De las atribuciones de los Directores".

Así mismo en su Artículo 4º.- señala que:

"Las áreas del D.I.F. conducirán sus actividades, en forma programada y de conformidad a las prioridades, políticas y Estrategias del Plan Nacional de Desarrollo. Así como de los programas Secretariales e Instituciones".

Contando la Dirección de Asistencia Jurídica, con el manual de organización, estableciendo el objetivo del Departamento de Servicios Sociales y sus funciones específicas son: "proporcionar servicios de atención social a personas objeto de Asistencia Social, mediante la planeación, instrumentación y supervisión del sistema y procedimiento de operación, funcionamiento de las áreas bajo su responsabilidad, con el propósito de contribuir a su integración familiar y social". En cuanto a sus funciones específicas, resaltaremos la más importante por ser esta la que nos interesa en este estudio: "Establecer, coordinar, y supervisar el programa de Libertad Asistida para menores infractores, así como instrumentar las acciones de apoyo de orientación prevención, escuela para padres con el fin de contribuir a la integración familiar y social de esta población, coordinar y supervisar la ejecución de estudios socioeconómicos, así como la aplicación de estudios psicológicos en el propio Departamento o a través del Instituto Nacional de Salud Mental, en los casos que se requiera, con el fin de proporcionar atención social psicológica a la población marginada y de escasos recursos que se atienden en la Dirección de Asistencia Jurídica."

Lo anterior nos da que la Asistencia Social Pública, se lleve a cabo de la siguiente forma: Eleva la salud de los Mexicanos con medidas racionalizadoras y solidarias como la de Asistencia Social. Se da la Asistencia Social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos para fomentar su bienestar y proporcionar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y lo social. La realización de las acciones asistenciales adquieren una

dimensión programática como obligación del Estado. De establecer las condiciones para que los grupos más necesitados de la población gocen de los satisfactores que aseguren su derecho a la protección de la salud y a normar, promover y coordinar los que brinden los sectores sociales y privados. La Asistencia Social se divide así en dos grandes campos de acción, por una parte la acción de los individuos y grupos más débiles de la sociedad. Y por la otra la realización de labores de fomento de la Integración Familiar y Comunitaria en las cuales se tiene en propósito de abatir los índices de marginación a través de una acción educativa y orientadora.

Asimismo se establece el grado de participación que tiene el Estado en el desarrollo y ejercicio de las acciones de Asistencia Social, su propósito y los sujetos a quienes va dirigida.

Para ello se ha cuidado señalar que los servicios asistenciales en torno al desarrollo de la familia tengan por propósito modificar y mejorar las circunstancias que dificultan al individuo su desenvolvimiento integral.

También se incluyen grupos vulnerables, ya que por su minoría de edad, ya por el desamparo en que se hayan o por sus adiciones.

Con todo lo anterior, se tiene un panorama general de lo que es la Asistencia Social, dándose el caso en México que también la Asistencia Social está muy restringida en ciertos casos, porque no hay el suficiente presupuesto para prestar toda la asistencia que la sociedad requiere, lo que ocasiona que haya muchas personas, y con ellos niños en situaciones de extrema pobreza, dándose así, que el Estado no tenga la suficiente capacidad económica para poder sacar a todas estas personas y niños de esa situación enfermiza que los esta afectando, por lo que en México se da esta Asistencia Social a través de las Instituciones de Asistencia Social, Pública y Privada, ambas sujetas a la Ley General de Salud y a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y a través de sus distintos programas ya implementados.

Así también la Asistencia Social Pública cuenta con diversos centros, que aplican estos programas, para beneficio de los niños y de las familias. Estos centros están repartidos en las zonas más marginadas de la Sociedad Mexicana proporcionándose de igual forma todos los servicios asistenciales, como son los servicios de Trabajo social, médico, psicología, asistencia jurídica, orientación social y demás servicios en general, ya que es un servicio a cargo del Estado, que tiene como objetivo beneficiar a las familias y niños, por ser éstas las contempladas por las hipótesis que la ley previene, que deben de ser beneficiarios del servicio.

Así la Asistencia Social Pública esta compuesta por la Secretaria de Salud y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia por lo que en sus respectivas leyes están contemplados los programas que se aplicarán a los beneficiarios, por ser este un derecho que tienen.

Por ello es necesaria una mayor preparación y especialización, científica y técnica en quienes la ejercen, ya que la Asistencia Social es un deber social, que se impone a la colectividad y es un derecho que tiene la niñez o los niños desvalidos por ley con una labor preventiva y curativa.

Desde el punto de vista social alcanza a todos aquellos individuos, principalmente los niños cuyas condiciones económicas, de salud y sociales lo requieran.

La Asistencia Social atiende y trata a la niñez que son los menores de 11 años señalados por la Ley de Tratamiento de Menores del D.F. por lo que estos quedan sujetos a las Instituciones de Asistencia Social como niños sujetos a Asistencia Social.

Las características de la Asistencia Social entre las más importantes son las siguientes: Su campo de acción comprende en cuanto a individuos a los niños, sujetos a Asistencia Social y Menores Infractores, desvalidos, enfermos, indigentes, futuras madres, ancianos y en general todas las personas económicamente débiles.

El tipo de servicio que presta es el de la Asistencia en los campos de Trabajo Social, Médico y Psicológico, asistencia jurídica, educativa y demás señalados por los distintos programas que la conforman.

Así mismo la reorganización de las familias económica y socialmente desequilibradas por lo que al realizar todas esas acciones cumple con sus objetivos.

### **3.2. FINALIDAD**

La Asistencia Social como Institución del Estado persigue sus finalidades entendiéndose como tales: de acuerdo al Diccionario de Sinónimos y Antónimos, editorial Ediciones Culturales Internacionales. "El móvil, objeto, propósito, fin y pretexto."

También la palabra finalidad significa para el Diccionario Norma editorial Norma "motivo con que se hace una cosa".

Con la Asistencia Social se busca el logro de ciertas finalidades como son las que señala el Diccionario Eiclopédico de Derecho Usual editorial Heliasta "La Preventiva es la lucha contra todo aquello que afecte al individuo o niñez, se proponen evitar los grandes males sociales; en cambio son curativas cuando se trata de disminuir los efectos de los males sociales una vez producidos".

"El objetivo de la Asistencia Social es asegurar para cada ser humano la satisfacción de sus necesidades económicas iguales con respecto a sus conciudadanos, y el grado más elevado posible de respeto a si mismo, y de libertad de pensamiento y acción que no se inmiscuya en los mismos derechos de los demás".<sup>29</sup>

La Asistencia Social tiene como finalidad procurar el desarrollo cabal y equilibrado de los sectores poblacionales que no cuentan con servicios de protección social, siendo un compromiso y meta de la Asistencia Social Pública para cumplir en eficacia en la atención a las demandas de estos grupos, proponiéndose la aplicación

---

<sup>29</sup> Friedlander W. A. Op. cit. p.5

óptima de una serie de programas asistenciales dirigidos a mejorar los niveles de educación, alimentación, salud y bienestar general; de quienes así lo requieren, siendo su objetivo los niños, las mujeres ancianos desamparados o en estado de necesidad, entre otros, para así brindarles apoyo y oportunidades para su sano desenvolvimiento. Asumiendo como otra finalidad una responsabilidad para hacer cumplir sus fines con la suma de esfuerzos de todos los que participan en el otorgamiento de la Asistencia Social en México. Para asegurar los beneficios de la Asistencia Social, se ha considerado necesario informar a la población sobre los servicios que se prestan en materia de Asistencia Social. Los cuales se proporcionan como otra de sus finalidades para resolver sus problemas: De salud, a través del Servicio Médico, de alimentación, para lograr una nutrición familiar, de discapacidad, para lograr su rehabilitación, el Jurídico, a través de la Asistencia Jurídica, con coordinación del Departamento de Servicios Sociales, cuyo objetivo es proporcionar servicios de atención social a personas objeto de Asistencia Social, mediante la planeación, instrumentación y supervisión de sistemas y procedimientos de operación y funcionamiento de las áreas, bajo su responsabilidad, con el propósito de contribuir a su integración familiar y social.

Establecer, coordinar y supervisar el programa de libertad asistida para menores infractores, así como instrumentar las acciones de apoyo y orientación sexual, laboral, prevención de farmacodependencia y escuela para padres, con el fin de contribuir a la integración familiar y social de esta población. De todo lo anterior tenemos que a través de estas Instituciones, se presta la ayuda en forma general a sus beneficiarios, para la solución a su problemática individual que requieren, lográndose así los fines de la Asistencia Social en México.

### 3.3. TRATAMIENTO AL NIÑO INFRACTOR.

Como ya lo mencionamos, los menores de 11 años contemplado en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en su Artículo 6º párrafo segundo, se vincula con la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social en su Artículo 4º que dispone: "son sujetos de la recepción de los servicios de Asistencia Social preferentemente los siguientes: Fracción segunda.- Menores infractores".

Al presentar estos menores, conductas antisociales, deben ser derivados al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia por el Consejo de Menores Infractores a través de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores. Sin que este tipo de niñez haya sido sometida a su tratamiento ya que son mandados al D.I.F. para que se les de Asistencia Social, porque se le "asignó al D.I.F. la responsabilidad de atender en forma integral a este tipo de menores de 11 años que hayan cometido una conducta antisocial y que no cuenten con apoyo familiar y que se encuentran en libertad, ya sea absoluta o con reservas de la Ley".<sup>(\*)</sup>

Al respecto tenemos que "los niños entre 6 y 11 años de edad que han cometido alguna infracción señalada en la Ley, no son sujetos de procedimiento Jurídico alguno. El consejo los envía al D.I.F. inmediatamente después de su aprehensión para su tratamiento de Asistencia Social".<sup>(\*\*)</sup>

Esto en base a que los niños infractores entre 6 y 11 años no pueden ser juzgados; por su corta edad, no son sujetos de procedimientos jurídicos, pero es obvio que sí requieren ayuda, en caso de que se les detenga por haber cometido un delito, el consejo de menores los traslada al D.I.F. para que este organismo se ocupe de su atención y tratamiento.

<sup>(\*)</sup> Las Niñas y los Niños en el DIF Hoy. Edición del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Dirección de Comunicación Social P. 50 Julio de 1996 México.

<sup>(\*\*)</sup> Véase Periódico del Sol de México. Comunicación Social. Departamento de Prensa D.I.F. Estado de México, día 10 mes 1 año 96 sección A. P. 3. 1ª Columna.

Ya que al entrar en vigor la nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, publicada en el diario oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991, el D.I.F. rediseñó sus lineamientos, poniéndolos acordes a esta nueva Ley actual.

El tratamiento social sigue conservando su parte esencial y no cambia en virtud de que este programa cuenta con una gama de acciones acorde a la problemática que se está tratando y proponiéndose con él, lograr el bienestar familiar y para realizar su objetivo específico, esta Institución de Asistencia Social Pública, se coordina con el consejo de menores infractores a través de la Dirección General de Prevención y tratamiento de menores con el fin de procurar el tratamiento adecuado así como controlar y vigilar a los menores en el medio familiar y extrafamiliar.

El D.I.F. a través de la Dirección de Asistencia Jurídica tiene como una función específica de acuerdo con el manual de organización del D.I.F. la de "establecer, coordinar, supervisar el programa de libertad asistida para menores infractores así como instrumentar las acciones de apoyo, de orientación y prevención con el fin de contribuir a la Integración Familiar y Social de esta población".

Por lo tanto para llevar el cumplimiento del programa esta institución cuenta con la siguiente organización: 1 jefe de sección, 1 T.S. enlace en la dirección general de prevención y tratamiento de menores, 1 T.S. supervisora, 8 trabajadoras sociales y 1 secretaria.

La metodología es la siguiente: Método de casos y de grupos; aplicando técnicas inherentes a los métodos específicos.

Los procedimientos que se utilizan: La trabajadora social enlace del D.I.F. en la dirección general de prevención y tratamiento de menores, recibe los casos que obtienen a medida cautelar de libertad asistida por primera vez y los canaliza a la subdirección de Asistencia Jurídica, donde se orienta en grupo a padres y menores sobre el programa de libertad asistida y las reglas del mismo, posteriormente pasa



con la trabajadora social que lleva el tratamiento social, previamente zonificado de acuerdo al domicilio de la familia, para la entrevista preliminar e identificación de trabajadora social y el niño que cometió la conducta antisocial se registra como caso especial en una libreta especial de control para este tipo de niños que han cometido una conducta antisocial, iniciándose el tratamiento social del mismo.

El tratamiento tendrá una duración aproximadamente de 3 a 6 meses o de 6 a 12 meses según el caso o su problemática, tiempo en que la trabajadora social llevará a cabo su plan propuesto correspondiendo la libertad absoluta, cuando el comportamiento y colaboración del menor y la familia haya sido positivo.

Así mismo durante el tiempo que el caso se esté vigilando, se lleva a cabo el tratamiento social de grupo, con sus padres, previo programa a seguir de acuerdo a la problemática de los integrantes de cada grupo realizándose en 4 o 6 sesiones aproximadamente.

Es libertad asistida, porque el D.I.F. no cuenta con un lugar especial para el internamiento de este tipo de niñez y el internamiento es considerado como innecesario pero si deben cumplir con ciertas condiciones, recibiendo el apoyo y la vigilancia de sus padres o de un tutor designado por la autoridad.

El objetivo de la Asistencia Social Pública representada por el D.I.F., es procurar de que no vuelva a repetir la falta o infracción, por la cual se le está atendiendo y así prevenir alguna otra, lográndose esto al proporcionarle los servicios de atención social como persona, con el propósito de contribuir a su integración familiar y social y con todo lo anterior, tratar de que ya no reincida.

Así que una vez estando en las instalaciones del D.I.F. y sujetos al programa, a estos se les da tratamiento, entendiéndolo como tratamiento lo siguiente, de acuerdo con el nuevo Diccionario de Sinónimos y Palabras Afines, editorial Publicaciones Indo América "procedimiento, método, trato".

Así también nos da su definición El Gran Diccionario de Sinónimos y Antónimos Espasa al decir que es una "Comunicación, reglas, relaciones, sistema".

En cuanto al diccionario Enciclopédico Uteha este nos afirma que es la "Acción y efecto de tratar, sistema que se emplea para curar enfermos".

Como lo pudimos observar en las diferentes definiciones sobre lo que es tratamiento de los diferentes autores nos pudimos dar cuenta que el tratamiento puede ser aplicado a este tipo de niñez menor de 11 años, ya que el tratamiento es la atención especializada, que se le puede dar de acuerdo a un diagnóstico previo, para así aplicarle una terapia y mejorar su conducta y elevar su nivel de vida y así poder resolver la problemática que este presentando por la conducta antisocial.

Para Trabajo Social, es la manera de abordaje que se le hace a este tipo de niñez para ayudarlo a resolver problemas que le aquejan y lo orillan a realizar la conducta antisocial, prestando dicha ayuda en forma especializada en sus diferentes aspectos familiar y social.

Para el Jurídico el tratamiento consiste en la realización de todo aquello que sea necesario desde el punto de vista legal para asegurar tanto su persona como sus derechos que le asisten.

Para el médico, el tratamiento es hacer un diagnóstico exacto de la enfermedad que intenta curar y poseer una serie de nociones, de física, química y biología y sobre todo de farmacología para poder así atender los males físicos que presenta este tipo de niñez y que lo inducen a la comisión de conductas antisociales.

Desde el punto de vista psicológico el tratamiento es la manera de como va a abordar la problemática de los menores de 11 años, este debe ser desde el punto de vista psicológico o a todo aquello que los este afectando quienes no los puedan resolver por su corta edad e inexperiencia.

Al respecto la Asistencia Social Pública lleva a cabo el "tratamiento social, que se enfoca con temas de orientación familiar y sexual, simultáneo a estudio individualizado de los casos. En él se propicia la reflexión, análisis y búsqueda de alternativas para la solución del problema".<sup>(\*)</sup>

---

<sup>(\*)</sup> Periódico del Sol de México, Comunicación Social. Departamento de Prensa p. 3

Como puede observarse para darse este tratamiento social dentro del D.I.F. "trabajadores sociales y psicólogos trabajan de manera conjunta con los menores infractores para indagar las causas de su conducta delictiva y, sobre todo, para buscar alternativas saludables para resolver sus problemas. Es por eso que el programa de libertad asistida solo puede funcionar con la participación activa de este tipo de menores y sus familiares. A los padres se les otorga orientación para comprender de manera cabal las causas de la conducta antisocial y buscar la mejor manera de ayudarlos". (1)

Encontrándose también que "dicho programa es apoyado por otros programas más del D.I.F., como es Prevención y orientación psicológica, prevención al maltrato del menor, coordinación de internados e integración social, además, por la escuela para padres de menores infractores puesta en marcha en 1991". (2)

Con lo anterior nos podemos dar cuenta que el tratamiento de Asistencia Social se va a aplicar principalmente a los niños menores de 11 años que hayan cometido una conducta antisocial así mismo en este quedarán incluidos sus padres o tutores o representantes legales de este tipo de niñez.

Para darle tratamiento a este tipo de niñez, dentro del D.I.F. primeramente se hace un estudio social y posteriormente la canalización y derivación a las áreas que correspondan y que sea necesaria su intervención por requerir de tratamiento especializado.

Como puede observarse el tratamiento que se le da a este tipo de niñez consta de varias etapas entre las que están Trabajo Social, Jurídico, el Médico, Psicología y cuando es necesario otro estudio especializado se cuenta con el apoyo de los centros Psiquiátricos, Pedagógicos entre otros. Este tratamiento se lleva a cabo al ir concluyendo la atención por parte de cada uno de los departamentos.

---

(1) Las niñas y los niños en el DIF hoy. P 51

(2) Periódico del Sol de México p. 3

De acuerdo al criterio de cada uno de los especialistas. Es a su criterio porque no se encuentra regulado en ninguna disposición legal como se debe dar el tratamiento por cada uno de estos especialistas. Regularmente a los menores de 11 años se les da el tratamiento en externación por ser todavía muy pequeños pero se obliga al padre o tutor a llevarlo a tratamiento, para que se de cumplimiento a cada una de las disposiciones de los departamentos que participan en su tratamiento y atención.

Por lo que no es posible establecer un orden específico como se deba dar el tratamiento a estos menores de 11 años.

Por lo que a continuación se hace una descripción de la participación de cada uno de los Departamentos que tienen relación con el programa de libertad asistida en donde son atendidos y tratados los menores de 11 años que hayan cometido una conducta antisocial.

### **3.3.1.- TRABAJO SOCIAL.**

Al recibir trabajo social, a los niños menores de 11 años sujetos a Asistencia Social por así establecerlo el Art. 6º, párrafo 2, de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores a su criterio los pasa a los diferentes servicios asistenciales, realizando a su vez, visitas a sus domicilios para realizar un estudio socioeconómico y detectar el problema, como puede ser el alcoholismo del padre, descuido de la madre, o la falta de cumplimiento de sus derechos que tiene como niño dentro de su familia que ocasiona que el niño realice la conducta antisocial que está presentando.

Con estos estudios, Trabajo Social se da cuenta de cómo está constituida la familia, los cuidados o atenciones que tienen con ese niño, así como las circunstancias que se relacionan, con la conducta antisocial y el grado de culpa que tuvo el niño.

Trabajo Social se encarga de hacer el trámite de canalización a algún centro de salud, que dan apoyo al D.I.F. para su valoración médica; y si se afirma que tiene problemas de salud se canaliza al Hospital General u Hospital Infantil, para su atención y así evitar que se generen costos a su familia, por la atención médica que requiera.

Otras Instituciones en las que se apoya Trabajo Social, son los Centros de Integración Juvenil, Centros de Salud Mental de la Secretaría de Salud.

Trabajo Social verifica que los padres y el niño asistan a los lugares indicados en donde el niño debe de ser atendido y tratado y cumplan éstos con las indicaciones del especialista que se trate y por lo que también tiene contacto directo con los especialistas de los diferentes servicios que conforman dicho programa, para ver los avances que ha tenido para la solución al problema que presentó el niño de conducta antisocial.

Dentro de una de sus finalidades de Trabajo Social, es que este tipo de niñez se readapte por lo que está al pendiente de que vaya a la escuela y que no deserte de ella y cumpla con sus obligaciones educativas, familiares y sociales.

Así como también vigila que el niño practique un deporte o se ocupe en una actividad recreativa con la finalidad de que esté ocupado todo el día inclusive sábados y domingos, para que no cree más conflictos al estar desocupados.

Verifica el grado de aprovechamiento, a los padres o tutores se les solicita las constancias de asistencia a los lugares que les fueron indicados para el bienestar del niño; teniendo con todo lo anterior que Trabajo Social actúa de acuerdo a su criterio e intuición, para atacar lo que está afectando al niño y lo que lo está convirtiendo en un antisocial.

### **3.3.2. JURÍDICO.**

En cuanto al servicio de Asistencia Jurídica a favor de este tipo de niñez es realizar el apoyo solicitado por Trabajo Social para que se lleven a cabo acciones Jurídicas, en las que se presenten las distintas denuncias penales o acciones civiles a favor de esta niñez por ser sujeto pasivo en contra del responsable, así también le tramita pensiones alimenticias para que pueda tener su subsistencia, se le nombra tutor, se lleva a cabo el trámite de registro civil si no se encuentra registrado. Por lo que el Jurídico le va a solucionar cualquier problema Jurídico que le esté afectando en su situación Jurídica personal.

### **3.3.3. MEDICO.**

El Servicio Médico también va a participar en la atención y tratamiento a este tipo de niñez antisocial de la siguiente manera:

Le va a prestar atención y asistencia médica a través de una valoración de acuerdo a su estado físico, le checa que no tenga algún tumor, hernia, anemia, o problemas en su aparato Psicomotor o algún otro mal que pueda ser grave y afecte su salud física. Y si se requiere de un tratamiento o estudio especial, ante tal situación cuando es necesario también son canalizados a los centros de salud u hospitales que apoyen al D.I.F., para que se les de la atención y tratamiento al problema de salud que estén presentando, esto quiere decir que si se confirma algún daño que lo esté afectando ante tal situación, Trabajo Social hace la canalización a dichos centros para que se le proporcione una correcta atención así como un buen tratamiento, tanto por parte del hospital y verificar que sus familiares de dicho menor estén al pendiente de su salud y así pueda obtener una buena atención desde el punto de vista médico.

Esto con fundamento en lo establecido en la Ley General de Salud. La cual señala que el Servicio Médico se fundamenta en su Artículo 1º al establecer que "es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público y de interés social". Así mismo en su Artículo 3º nos señala que "es materia de Salubridad General, fracción II, la Función Médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables. Fracción VI, la salud mental, fracción XVIII. La Asistencia Social". Así mismo el Artículo 6º de esta misma ley nos menciona que "el sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos. Fracción III, colaborar al bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social". En este mismo artículo en su fracción IV menciona que "se debe de dar impulso al desarrollo y al crecimiento físico y mental de la niñez". Teniéndose que en el Artículo 24º también nos hace referencia de que "los servicios de salud pueden ser de tipo fracción III, de Asistencia Social". Artículo 25º "en éste se garantizan los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables," así mismo, en esta ley en su Artículo 27º nos menciona que "el derecho a la protección de la salud como servicios básicos se deben de dar fracción X, la Asistencia Social a los grupos mas vulnerables." La Función Médica está regulada en el Artículo 32º de esta misma Ley haciendo referencia de que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud".

También el Artículo 33º establece que "las actividades de atención médica son preventivas, curativas y de rehabilitación".

En el Artículo 34º el servicio de salud se clasifican en: fracción I, "Servicios públicos a la población en general."

En esta misma Ley de Salud se contempla el capítulo sobre la salud mental quedando señalado en el Artículo 73º Para la promoción de la salud mental los Gobiernos de las Entidades Federativas fomentarán y apoyarán:

Fracción primera.- "El desarrollo de actividades que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud, fracción III.- La realización

de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefaciente, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia”, así también el Artículo 77º “los padres o tutores o quienes ejerzan la patria potestad del menor, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales.”

El Servicio Médico se da a este tipo de niñez “tomando como base la información acerca de los antecedentes proporcionados por el trabajador social, así la Institución se acerca a la tarea de llegar a una mejor comprensión de este tipo de niñez, generalmente el primer paso dentro de la Institución lo da el Médico. El trata de descubrir las limitaciones físicas que pueden tener importancia tanto para comprender las reacciones del niño como para planear su tratamiento dentro de la Institución. Niños afectados de estrabismo, de desnutrición, visión defectuosa, de mala dentadura, o de otras anomalías físicas que pueden ser comprendidas cuando se descubren y se lleva a cabo el estudio de sus reacciones. Pueden ser que las reacciones a tales trastornos frecuentemente no sean fuertes, pero no por ello podemos generalizar en el sentido de que carezcan de importancia y puedan descuidarse. Hemos visto muchos casos en los cuales la personalidad y manera de comportarse del niño han sido desviadas por algún defecto físico al cual mostró reacciones exageradas”.<sup>30</sup>

El Servicio Médico es de vital importancia para este tipo de niñez para lograr así la recuperación de cualquier afección que pueda estar padeciendo y que al ser tratado le permitirá reincorporarse a su vida social en forma armoniosa.

### **3.3.4. PSICÓLOGO.**

---

<sup>30</sup> Lenrrot, Katharine F. Estudio Sobre Asistencia Familiar e Infantil. s/c. Ed. Compañía General Editora S.A. México, 1946, p.395.



En cuanto a la asistencia Psicológica, que se le da a la niñez antisocial, se lleva a cabo de la siguiente forma: Una vez que la trabajadora social considera que es necesario que este tipo de niñez se les atienda psicológicamente se les pasa, a Psicología, no porque tuviera un antecedente de conducta negativa este tipo de niñez antisocial, si no que es para atender y tratar, lo que les afecta, del hecho realizado, como conducta antisocial realizada por ellos mismos, ejemplo: Cuando el niño ha cometido alguna lesión, es tratado psicológicamente, porque le está afectando el hecho de haber afectado a un compañero, por lo que una vez en psicología a éste se le ayuda a superar esa crisis por lo cual estaba pasando, tendiendo que en dicho departamento se le dan las terapias de acuerdo a los problemas del niño de conducta antisocial, el tratamiento es variado, puede ser desde 6 meses si no es muy severa su afectación o de más tiempo, de acuerdo a la problemática del niño, dejándose a criterio del psicólogo el tiempo de tratamiento así también el psicólogo se encarga de que el niño tome su auto estima, que no se sienta devaluado, que no tenga sentimientos de inferioridad, que la culpa que el niño siente no le haga daño, que no sienta como un delincuente.

El psicólogo, aborda el problema del niño de acuerdo al ingreso que tuvo en el consejo de menores o por la causa por la cual hayan llevado a dicho niño al Departamento de Asistencia Jurídica.

Por lo que el Psicólogo debe ver que tanto está afectando de su conducta y con ello aplicar un tratamiento a nivel sistémico, trabajando así también con la familia a nivel integral, en este estudio se ve si hay desintegración familiar o si hay disfuncionalidad familiar o desorganización dentro de la misma, observándose también, cuales son sus roles, que tienen dentro de su familia o casa, se ve cual es su forma de vivir, dentro de su familia, por lo tanto a este tipo de niñez y a su familia se le aplica una terapia para atacar el problema, que será proporcionada de manera individual al niño, o familiar dependiendo de la problemática presentada, lo anterior da que no se pueda especificar un técnica, para emplearse de manera general, ya que

cada niño es un ser individual con una problemática propia, así como también con una personalidad individual.

Por lo que se hace partícipe a toda la familia de lo que se está haciendo y así atacar el problema presentado por el niño. Siendo así que el tratamiento es aplicado en sesiones con este tipo de niñez con una duración de 2 horas cada tercer día hasta su recuperación.

Todas las situaciones que pueden sufrir este tipo de niñez son diferentes, teniéndose que lo que le funciona a uno, no le va a funcionar a otro, siendo necesario que cada niño sea atendido y tratado en forma individual, para saber como manejarlo, así estos niños van a cambiar de acuerdo al interés que tenga, de cambiar y de acuerdo a sus propias necesidades, si un niño está robando psicológicamente se tiene que el niño esta buscando afecto, y este le quita algo a alguien que le está resultando valioso, porque el niño está carente de afecto y cree que al quitarle algo valioso a esa persona le está quitando esa parte afectiva que él necesita y que al tenerla, a el también le va a producir afecto y como al niño no le produce ni le proporciona nada ese objeto robado, lo malvende. Siendo esta la causa del robo por lo que es importante ver, en que momento el niño le ha hecho falta el afecto.

Otra causa es porque al niño se le ha acostumbrado a tener todo lo que él quiere y que éste debe de tenerlo, cuando la familia no se lo puede dar por estar pasando por una situación económica mala, éste opta por tomar los objetos a través del robo o hurto, variando su conducta porque cada niño es individual.

Así el Psicólogo tiene que descubrir porque el niño roba por lo que es necesario trabajar con los padres y así en forma general al descubrir la causa, la familia pueda cubrir la parte afectiva o lo que el niño esta requiriendo internamente.

Tenemos también que el niño puede presentar conductas antisociales por imitación a los padres, ya que si los padres son delincuentes el niño realiza las mismas conductas, siendo necesario que desde el punto de vista Psicológico se trabaje con las conductas presentadas en la casa y buscar la manera para que el niño

ya no las realice siendo necesario que la familia coopere en el problema que presenta el niño, para que así sea fácil readaptarlo. Si la familia no está dispuesta a cooperar es más difícil readaptarlo. Para lograr un cambio la gente tiene que cambiar, para que funcione el tratamiento Psicológico en este tipo de niñez, es necesaria la colaboración de los adultos que se relacionan con él, porque el niño no tiene todavía la capacidad de tomar decisiones, plenamente por sí mismos.

Con lo anterior el Psicólogo puede tener un panorama más amplio de su situación y de lo que se está suscitando y de lo que puede pasar a lo largo de su vida si no cambia de actitud.

Con esto nos podemos dar cuenta que es necesario conocer la vida emocional del niño para poderlo comprender, brindando una gran ayuda el Psicólogo, ya que éste va a investigar "los conflictos, antagonismos, frustraciones, lazos y motivaciones que son las fuentes del comportamiento humano. Así mismo el Psicólogo toma los datos al trabajador social y explora los recintos más profundos de las reacciones del niño ante los elementos del medio ambiente. Por lo que tomará en cuenta la causa determinante de su conducta posterior, así también tomará la conducta de cual es la actitud del niño frente a la propiedad, cual es la actitud hacia la Autoridad, así también se podrá observar a través del Psicólogo, cuales son sus capacidades y limitaciones o sus habilidades especiales de este tipo de niñez.

Por lo tanto el Psicólogo comparará al niño infractor como sujeto con muchos niños por medio de pruebas aceptadas, basándose en los resultados, puede indicarnos los puntos en que debemos hacer hincapié en el programa para un niño determinado".<sup>31</sup>

Con lo anterior nos podemos dar cuenta que el Psicólogo es de vital importancia en el tratamiento y atención de la niñez antisocial o de conducta antisocial, dado que a través de él se puede lograr que éste tipo de niñez pueda volver a reincorporarse a su medio social, familiar, escolar; sin que este sufra de

---

<sup>31</sup> Ibidem, p. 395 y 396

algún daño emocional o Psíquico, que lo pueda perturbar en su buen desarrollo de su integración social.

### **3.3.5. PREVENTIVO.**

El D.I.F. no cuenta con programas especiales de prevención para este tipo de niñez, lo único que se hace a nivel preventivo en estos casos es: Trabajo Social les da platicas de orientación a los padres para que no descuiden o maltraten a la niñez. Recomendándoles que los cuiden y convivan más con ellos, así como se les comenta, de su medio ambiente dándoles el apoyo que requieran, para que lo cambien por uno de mejor calidad.

A los niños se les da orientación preventiva, al darles ideas completas de como puede ser su vida, en forma adecuada, como debe ser su familia y se les induce a que asistan a los Centros de Desarrollo Infantil, o a Centros de Desarrollo de la Comunidad.

La prevención se lleva a cabo a través de La medicina preventiva, que puede ser considerada como el cuerpo de conocimientos prácticos que contribuyen al mantenimiento de la salud y a la prevención de la enfermedad, ya sea en el individuo o en la colectividad.

El Artículo 27º de la Ley de Salud, en su fracción III, nos señala que “la función médica comprende actividades preventivas”.

## **LA ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

La Asistencia Social en el Estado de México se lleva a cabo, por así estar estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su

Artículo 4º párrafo tercero el cual implanta que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud."

El Artículo 73º de ésta misma Constitución establece que "el congreso tiene facultades: Fracción XVI para dictar leyes sobre Salubridad General así también en esta misma fracción en su inciso primero, dispone que el Consejo de Salubridad General dictará disposiciones generales que serán obligatorias en el País."

Por tal motivo la Asistencia Social tiene su fundamento Constitucional en el Artículo 4º ya señalado en su párrafo cuarto en el que queda estipulado que "la Ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las Instituciones Públicas."

Ante tales garantías Constitucionales a nivel federal y en vista de que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga soberanía al Estado de México, en su Artículo 41º al establecer que: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos, en lo que toca a sus regimenes interiores."

Por lo tanto, con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su capítulo 1º, del Estado de México como entidad Política, Artículo 6º.- La soberanía del Estado reside en el pueblo y se ejerce por los poderes públicos que lo representan con arreglo a su Ley Constitucional. Y en congruencia con el Artículo 70º de la misma, el cual señala que "corresponde a la Legislatura: Dictar leyes para la administración del Gobierno Interior del Estado, en todos los ramos, interpretarlas, aclararlas, reformarlas o derogarlas."

Por tal motivo el Estado de México tiene su propia Ley de salud y su Ley de Asistencia Social con su respectivo reglamento interior del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia siendo por tal motivo, que a través de éstas Leyes Estatales. Se dará cumplimiento a la garantía Constitucional establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4º párrafo 4.

Manifestándose así en el Estado de México, al estar establecido en su Ley de Salud en su Artículo 2º “El Derecho a la Protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades: Fracción V.- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.”

Artículo 3º “Corresponde al gobierno del Estado: a).- En materia de Salubridad General: fracción XVI.- La Asistencia Social.” Por lo que el Artículo 7º de esta misma ley establece que “El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos. Fracción III.- Colaborar al bienestar social de la Población mediante servicios de Asistencia Social, principalmente a Menores de Edad, abandonados, ancianos, desamparados y minusválidos, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en lo económico y social.”

Así también el Artículo 40 “los servicios de salud se clasifican en: fracción III de Asistencia Social”.

El Artículo 140 Párrafo 2 dispone que “los servicios asistenciales que presten tanto las Instituciones Públicas como las privadas se regulan por esta ley”.

También dispone en su Artículo 141º que “son actividades básicas de Asistencia Social: Fracción II.- La atención en establecimiento especializados a menores en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos. fracción V. La prestación de servicios de Asistencia Jurídica y de Orientación Social, especialmente a menores sin recursos”. Artículo 142.- “Para fomentar el desarrollo de programas públicos de Asistencia Social, el Gobierno del Estado, promoverá la canalización de recursos y apoyo técnico necesarios. Así mismo procurará destinar los apoyos necesarios a los programas de Asistencia Social Públicos y Privados para fomentar su aplicación.”

Artículo 142.- “Los menores en Estado de desprotección social tienen derecho a recibir los Servicios Asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público dependiente del Estado, al que serán remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponde a otras autoridades”.

Artículo 144.- "Los integrantes del Sistema Estatal de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos".

En estos casos, las Instituciones de Salud del Estado, podrán tomar las medidas inmediatas, que sean necesarios para la protección de la salud de los menores y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

De lo anterior tenemos que en el Estado de México, se define la Asistencia Social como: "el conjunto de acciones que deben realizarse en beneficio de la población y particularmente de aquellos sectores económicos, sociales, culturales e incluso físicamente menos favorecidos con un matiz de esfuerzos tendientes a fortalecerlos e integrarlos como sectores productivos de la comunidad."

La Asistencia Social en el Estado de México, tiene establecida su finalidad la cual se encuentra señalada en la Ley de Salud, en su Artículo 140, "se entiende por Asistencia Social, el conjunto de acciones tendientes a modificar, disminuir y aún eliminar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva."

Por lo anterior En el Estado de México se lleva a cabo la Asistencia Social a través de los siguientes servicios, que son proporcionados desde la Presidencia a través de sus diferentes direcciones como son la de alimentación y nutrición familiar. De Servicios Jurídicos-Asistenciales, de prevención y bienestar familiar. De atención y orientación psicológica.- De apoyo a la salud de la niñez y de la mujer. Por lo que cada una de estas direcciones dará su respectivo servicio en la siguiente

forma: A través del Hospital de Ginecología y Obstetricia, Hospital para el Niño, Albergue Temporal Infantil, Medicina Comunitaria, Clínica de Psicoterapia. Además contando con sus diferentes programas como son el de nutricional, así como el Programa Mese, que es menor en situación extraordinaria, así como sus servicios educativos y demás programas que integran a dicha Asistencia Social Pública con las Instituciones de Asistencia Social Privadas, las cuales tienen su fundamento en el Artículo 60° el cual establece que: “El DIFEM con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de Asistencia Social, fincados en la solidaridad ciudadana, promoverá la creación de asociaciones de Asistencia Privada, Fundaciones y otras similares, las que con sus propios recursos o con liberalidades de cualquier naturaleza que aporte la sociedad en general y con sujeción a los ordenamientos que las rijan, para que presten dicho servicio.”

Por lo tanto las Instituciones de Asistencia Social Privadas quedarán sujetas a las mismas disposiciones legales que rigen a la Asistencia Social Pública quedando correlacionada a las necesidades y apoyos que requiera la Asistencia Social Pública.

Por lo anterior tenemos que la Asistencia Social en el Estado de México se lleva a cabo a través de ambas Instituciones de Asistencia Social, para el beneficio de su sociedad.

## **TRATAMIENTO AL NIÑO INFRACTOR EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

En cuanto al tratamiento que se le proporciona al niño de conducta antisocial dentro del Estado de México, se lleva a cabo a través de la Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales a través de su programa de atención al menor en situación extraordinaria (MESE).

Este es el único programa, contemplado en el DIFEM. Para la atención y tratamiento de los niños de la calle, que también realizan conductas antisociales los cuales ante esta situación específica quedan sujetos a este programa MESE.



Este programa únicamente contempla a los niños de la calle en forma exclusiva, sin que en el se pueda incluir a otro tipo de niñez de conducta antisocial, con diferente situación social o familiar.

En el Estado de México, se da Asistencia Social a todos los niños de la calle, a través de su programa MESE, situación que hace que el DIFEM, tenga que ir de la mano con los Consejos de Menores y Preceptorias Juveniles. Por lo tanto su función de Asistencia Social es que cuando un niño se encuentra en situación de calle, o es de la calle y que únicamente trabajan en la calle; tienen problemas y llegan al Consejo de Menores. Entonces en ese momento el Consejo de Menores se comunica al DIFEM, para Turnarlo al programa MESE, y sea atendido por haber presentado un problema, proporcionando sus datos, procediendo el personal del programa MESE, a acudir a dicha llamada, para darle seguimiento, hasta que el niño se reintegra a su casa.

Solamente si el niño es de la calle y que no tiene familia, se le da asistencia social, pero es rechazado por el DIFEM si este no es un niño de la calle, pero si es un niño de la calle es regulado por el programa MESE, en este caso el niño ingresa al club de la calle y el DIFEM, con este programa le da seguimiento, por lo tanto lo que se hace dentro de este club de la calle, del programa MESE son trabajos de sensibilización y de hacer que estos niños sean responsables de sus actos y de sus decisiones, brindándoles orientación y capacitación para un buen desarrollo en su futuro.

También se trabaja con la familia para que aprendan a entender estas conductas de los niños y la causa que hay en el interior de la familia. Por lo tanto se trabaja en forma paralela; familia y niño y después en forma conjunta; niño y familia, hasta que ambos entienden y aprenden a respetarse, en su problemática y una vez que se logra esto el niño se reintegra a su familia.

Cuando no hay familia, de igual forma se trabaja con este tipo de niñez de la calle, para que entienda que en la sociedad hay normas y que no se pueden infringir, sin que se tenga algún castigo, y que si no esta preparado para integrarse en el

futuro, en términos productivos siempre va a ser un individuo con muchos problemas, ese proceso de sensibilización dura mientras el niño esta bajo el amparo del sistema DIF y la idea es de que el menor asista a este club de la calle hasta que cumpla 18 años de edad y una vez mayor de edad se reintegre a la sociedad en forma productiva desempeñando el oficio o profesión que escoja.

El objetivo general de este programa MESE es reintegrar al niño a su seno familiar o a la comunidad cuando este se encuentra en situación extraordinaria, por lo tanto cuando es un niño de la calle y este realiza alguna conducta antisocial, es atendido como tal pero este programa en si, no es para atender y dar tratamiento especializado a niños antisociales aunque sean de la calle, ya que como se dijo su objetivo fundamental es otro.

#### TRABAJO SOCIAL.

Trabajo Social, realiza estudios socioeconómicos, a la familia para ver cual es su situación social y económica, para ver si se le puede condonar, pagos por algún servicio especial que requiera, para su completa atención y tratamiento.

Trabajo Social lo que hace es conocer las causas que originan la estancia de los niños en la calle y las causas familiares fundamentalmente y darle seguimiento al niño en su familia y en la escuela, para asegurar su reintegración familiar y social.

#### JURÍDICO.

Área Jurídica lo que hace es atender cuando hay problemas Jurídicos, maltrato y abandono; entonces lo que se le hace es darles seguimiento desde el punto de vista Jurídico.

#### MEDICO.

La Asistencia Médica, es solamente cuando lo requieran, en el club de la calle, viven niños, algunos tienen problemas de adicción lo que se hace, es darles seguimiento a través de programas de desintoxicación, siendo esta fundamentalmente su función y la Asistencia médica se les da como a cualquier ciudadano. Si el niño fue atropellado pues se le canaliza al Hospital del niño, para

que el niño sea atendido, así como también, si presenta alguna enfermedad física, siendo atendido médicamente.

#### PSICÓLOGO.

Cuando el niño de conducta antisocial se encuentra dentro del albergue del programa MESE, el Psicólogo le sujeta a estudio, para ver cuales son las causas que influyeron para cometer el delito o infracción, por lo tanto, Psicología de tratamiento a niños que tienen problemas de aprendizaje, de conducta y apoyan a padres y a niños para que los superen a través de platicas y terapias etc. y el de recuperación psicológicas.

#### PREVENTIVO.

El DIFEM a través de su programa MESE realiza actividades preventivas en los niños de conducta antisocial de la calle, al darles pláticas de orientación y de sensibilización así como también los inducen a que realicen actividades de capacitación y adiestramiento para el trabajo.

Su objetivo es evitar que el niño, vuelva a infringir la ley, dando atención integral que previene esas actitudes y vayan a la escuela, se capaciten dejen de ser antisociales y alcancen un máximo desarrollo, tanto físico como mental para su bienestar personal, con la ayuda de la prevención que realiza el programa MESE.

## **CAPÍTULO IV**

### **INOPERANCIA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO A LOS INFRACTORES MENORES DE 11 AÑOS.**

En este capítulo, se va a analizar, la Inoperancia del segundo párrafo del Artículo 4° de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México y así darnos cuenta, que esta disposición no es aplicable legalmente, ni es funcional en la práctica, dentro de las Autoridades e Instituciones que conforman, la competencia dentro del Estado de México, en relación con los menores de 11 años que realizan conducta antisocial.

Esto con basé en la revisión de las distintas leyes y reglamentos que contemplan y regulan a este tipo de niñez, y con la observación de los lugares en donde en forma material son atendidos y tratados.

A continuación veremos a los menores de 11 años que son contemplados en la ley citada, la forma de atención y tratamiento que se les da por las Autoridades del Ministerio Público, las de Prevención Social y Tratamiento de Menores y en las Instituciones de Asistencia Social.

Con dicho análisis se podrá notar, que no se cuenta con los elementos que conforman la Asistencia Social, ni se cumplen las finalidades obligatorias a favor de la niñez de conducta antisocial. Por no estar regulados ni contemplados por la Asistencia Social en forma legal y con ello vamos a descubrir, que la Asistencia Social, no es funcional, para este tipo de niños de conductas antisociales y que no se las proporcionan, por diferentes argumentos Jurídicos, técnicos y materiales que expresen dichas instituciones.

Por lo tanto, el objetivo de este trabajo es establecer que este tipo de niñez de conducta antisocial queda en un estado de indefensión e inseguridad personal jurídica, al ser inoperante el 2do párrafo del artículo 4º LPSTMEDM, por que no son atendidos ni tratados por la Asistencia Social, dando como resultado que no se cumpla dicha disposición legal.

Es necesario conocer por que no opera el párrafo 2 del artículo 4º de la ley que se cita y por que en la práctica, la Asistencia Social no se da a los niños que cometen conducta antisociales.

#### **4.1.- ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY QUE SE CITA.**

En este punto analizaremos lo que establece la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, en su artículo 4º, el cual establece en su primer párrafo que “se consideran menores de edad, para los efectos de esta ley, las personas que tengan de 11 y menores de 18 años”. Así en su segundo párrafo nos dice que: “Los menores de 11 años serán remitidos a las Instituciones de Asistencia Social”. En cuanto al resto de este artículo nos señala que: “La edad del menor se comprobará con el acta de nacimiento. De no ser esto posible, se acreditará por medio de dictamen médico rendido por los peritos que designen los consejos de menores o las preceptorias juveniles. En caso de duda se presumirán la minoría de edad.”

Al analizar dicho artículo nos encontramos que en él se encuentran contemplados en su primer párrafo a los menores de 18 y mayores de 11 y en su segundo párrafo a los menores de 11 años que son los niños, a los cuales también se les denominara niños de conducta antisocial, a pesar de que a estos no se les denomina como tales en la presente Ley de Prevención Social, así como tampoco no se les da nombre ni Personalidad Jurídica. Ante tal situación únicamente dicha disposición se limita a señalar que a los menores de 11 años se les debe de mandar a las Instituciones de Asistencia Social, sin que señale el límite mínimo de edad de menos de 11 años para que puedan ser remitidos a dichas Instituciones de Asistencia Social, lo anterior da como resultado que el niño menor de 11 años, no debe permanecer en los consejos de menores o Preceptorias Juveniles y mucho menos hacer estancia ante dichas autoridades de prevención social y Tratamiento de Menores, así como tampoco será sometido al tratamiento que se le da a los menores infractores. Por lo que al tener conocimiento las Autoridades de Prevención Social, de un niño menor de 11 años, inmediatamente lo debe de remitir a las Instituciones de Asistencia Social, con la información básica, de la conducta antisocial para que estas Instituciones les den atención y tratamiento de tipo de Asistencia Social.

Encontrándose este Artículo muy general, ya que no señala en que caso o circunstancias deben de ser mandados a dichas Instituciones, así como tampoco indica quien o quiénes serán los encargados de llevar a este tipo de niñez ante las Instituciones de Asistencia Social pues se limita a señalar que serán remitidos. No se indica que se deba hacer con ellos, cuando sean hijos de familia, huérfanos o abandonados o con alguna otra situación personal, ante tal laguna queda abierto un espacio, para ver que Institución de Asistencia Social los quiera recibir o aceptar ya que no se señala con claridad el nombre de la Institución de Asistencia Social.

Ante tal disposición, estos niños quedan exceptuados del procedimiento legal que marca la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.

Dando como resultado que exista la pauta, para que dichas Instituciones de Asistencia Social tanto Públicas como Privadas, puedan rescatar a estos niños de conducta antisocial en la cual se encuentran. Dicha disposición tampoco señala en que casos pueden quedar en tutela o custodia de algún familiar, o ante que situaciones, estrictamente se deben de remitir a las Instituciones de Asistencia Social para que se les brinde Asistencia Social, ni señala el tipo de atención y tratamiento programa que se le deba de aplicar en cada caso específico en forma supletoria. Esta disposición obliga remitir a estos niños a las Instituciones de Asistencia Social sin que se señale algún procedimiento para lograr su readaptación social y su integración familiar. Aunado a todo lo anterior que no se encuentra en ninguna disposición legal o reglamentaria la duración del tratamiento y la forma de como se le deben de aplicar los servicios de Asistencia Social.

Lo anterior da la pauta a que no quede claro que es lo que van a hacer estas instituciones con los niños que realizan conductas antisociales, así también no se tiene conocimiento en que casos se van a retener en dichas Instituciones, y en que circunstancias los deben de ingresar a algún albergue y en que momento quedaran bajo la tutela de algún familiar.

Así también ante tal situaciones no se tiene el conocimiento de lo que se va a hacer con él en dicho Albergue o Institución.

De este análisis surge la falta de claridad, en cuanto a la atención y tratamiento y el tipo de derecho que se le debe de aplicar a estos niños de conducta antisocial dentro de la Asistencia Social ya que no hay nada estipulado al respecto dentro de la Ley de Salud y de la Ley de Asistencia Social ambas del Estado de México, así como tampoco hay otra disposición o reglamento que lo señale, dándonos como resultado todo lo que expuesto que el Artículo 4º párrafo segundo de la Ley que se cita se encuentra incompleto ya que no se regula que se debe de hacer con dichos menores de 11 años para su total readaptación social e integración, familiares, ya que su contenido no encuentra apoyo ni legal ni materialmente ante las Instituciones a las cuales se remite dichos menores de 11 años de conducta antisocial.



#### **4.2.- LA ASISTENCIA SOCIAL A LOS NIÑOS INFRACTORES.**

Como ya se mencionó en el Estado de México, únicamente se le da atención y tratamiento de Asistencia Social, a los niños antisociales que son de la calle y que ésta atención y tratamiento se lleva a cabo a través de su programa M.E.S.E., pero nos encartamos con diferentes situaciones que son desfavorables, en el tratamiento a este tipo de niñez antisocial que es de la calle, por lo que mas adelante se mencionará cuales son.

En este punto se mencioarán todas las demás situaciones que afectan, a los demás niños que realizan conductas antisociales del Estado de México y que por el hecho de tener otra situación social y personal diferente a la de los niños de la calle, no se les da ninguna atención ni tratamiento, por no estar contemplados en ningún otro programa, el cual señale su tratamiento dentro de la Asistencia Social del Estado de México.

En cuanto a la Asistencia Social que se les da a los niños de la calle como ya lo mencionamos, estos ingresan al programa MESE por voluntad y decisión propia, ya que el DIFEM, no los tiene a la fuerza, ni están custodiados, situación que permite que el niño pueda entrar y salir libremente, porque el DIFEM no se hace responsable, como sería un Consejo de Menores, porque su albergue en el caso del club de la calle es de puertas abiertas, el niño llega ahí, porque siente que su vida tiene que cambiar, que la calle no le va a dar, lo que el necesita para ser un adulto productivo, y responsable y por lo tanto su salida, es libre, aún cuando el consejo de menores se los haya enviada, porque el niño haya estado bajo la prescripción del artículo 4º párrafo 2 de su Ley que es la LDPS y TMEDM.

Por lo tanto a través del programa MESE firma una acta con el consejo de menores en el momento que les entregan, a este tipo de niños, pero lo hacen en los términos y condiciones que lo señala el programa MESE, estos niños no quedan

sujetos a detención obligatoria, el DIFEM no los atiende ni trata, porque su función es atender a los niños que se encuentran en situación de calle, a los que por alguna causa, están realizando una actividad económica en la calle o porque se encuentran en desamparo total o parcial por parte de sus familiares, entonces su principal función es rescatarlos de la calle y sujetarlos a un proceso de sensibilización, que incluye educación, capacitación, modificación de conducta.

Sus funciones realmente son distintas y muy específicas, el DIFEM no puede tener y juntar a niños que tienen problemas con la ley, con niños que tienen problemas personales, o problemas emocionales que lo obligaron a abandonar su casa. Ya que al convertir este programa MESE en un grupo heterogéneo, en vez de estar modificando conductas negativas, se estaría haciendo que el niño aprendiera conductas negativas con características antisociales de los niños que han tenido problemas con el Consejo de Menores, teniéndose por lo tanto que el objetivo de este programa es únicamente que los niños se reintegren a su familia.

El problema para este programa, no es la infracción, el problema es lo que causa la infracción, por lo tanto en este programa lo que atiende es lo que lleva al niño a estar en la calle, y en el momento que el niño está en la calle, esta sujeto a cometer conductas antisociales, pero no es que este programa tenga como línea la atención directa a niños antisociales, porque su función no es esa, ya que en este programa MESE no se ve al niño como delincuente, sino que se ve a estos niños, que están en una situación extraordinaria, y que al estar fuera del ámbito de la protección de la familia, esta expuesto a cometer cualquier infracción, y en ese sentido es como se atiende. El hecho de estar en la calle es lo que lo convierte en ocasiones en delincuente, siendo esta la forma de ver por parte del DIFEM el problema de los que son de la calle.

Cuando un niño normal menor de 11 años que ha cometido una conducta antisocial, es remitido por la preceptoría al DIF, si este no reúne los requisitos y características de los niños de la calle del programa MESE no son aceptados.

Hablar de los niños de la calle, es una situación totalmente diferente, que hablar de los niños dentro de una familia integrada, por lo tanto su realidad es diferente.

Con lo anterior nos damos cuenta que la Asistencia Social en el Estado de México sí se da, pero en forma general, pero hace una excepción, con los niños antisociales que tienen una situación social diferente a los niños de la calle, dándonos cuenta con lo anterior que a los niños de conducta antisocial, hijos de familia o con otra situación familiar o social, no se les da Asistencia Social en el Estado de México.

Ante tal situación, si a la Asistencia Social le remiten del Consejo de Menores o del Ministerio Público a un menor de 11 años, el cual es un niño de conducta antisocial no se recibe ni es atendido, porque este niño antisocial no está ni entra en la situación o en el supuesto de los niños de la calle. Ante tal situación las Instituciones de Asistencia Social manifiestan, no tener los elementos, para trabajar con este tipo de niñez de conductas antisociales la cual tiene diferente situación, a la que tienen los niños de la calle.

Tomándose en cuenta para tal manifestación que el tipo de Albergue con el que cuenta el programa MESE es muy específico, ya que éste fue creado para los niños de la calle, antes de que se llevara a cabo la nueva reforma, en donde quedó decretada la nueva Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, por lo que dicho programa no se adecua a las nuevas disposiciones contenidas en el artículo 4º párrafo segundo de esta Ley, por ser totalmente diferente el tipo de niñez y situación legal que es atendida en dicho programa.

Por lo tanto los niños que se encuentran dentro de este albergue sujetos al ya mencionado programa, no se les atiende como antisociales, sino que se les atiende y se les tiene como niños de la calle, porque las causas son distintas entre ambos tipos de niños, ante tal situación la Asistencia Social manifiesta que no todos los niños de conducta antisocial entran dentro de sus funciones y atribuciones.

#### **4.2.1. ELEMENTOS**

Como ya lo vimos en el capítulo anterior, la Asistencia Social consiste en lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 4º de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social el cual establece que son sujetos de la recepción de los servicios de Asistencia Social preferentemente los siguientes:

Fracción I.- Menores en estado de abandono, desamparo o sujetos al maltrato.

Fracción II.- Menores Infractores.

Fracción III.- Alcohólicos, farmacodependientes o individuos en condiciones de vagancia.”

Esta misma ley en su artículo 12 nos menciona que “son servicios básicos de salud en materia de Asistencia Social, los siguientes:

Fracción I.- Los señalados en el artículo 168 de la Ley General de Salud.

Fracción II.- La promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

Fracción IX.- El fenómeno de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental”.

En cuanto al artículo 168 de la Ley General de Salud nos menciona “que son actividades básicas de la Asistencia Social:

Fracción II.- La atención en establecimientos especializados a menores en estado de abandono y desamparo sin recursos.

Fracción.- V.- La presentación de servicios de Asistencia Jurídica y de Orientación Social, especialmente a menores sin recursos.

Fracción VI.- La realización de investigaciones sobre las causas y efectos y problemas prioritarios de Asistencia Social”.

Teniéndose así mismo, que en cuanto a la Fracción VI del artículo 12 de la Ley sobre el Sistema Nacional de la Asistencia Social; en esta fracción se ubicaría, la atención que se deba de dar a los menores de 11 años señalados en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, ya que con base en esta fracción la ley pretende promover que crezca física, mental y socialmente bien.

Teniéndose que los objetivos y funciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, si pueden ser aplicables a la niñez de conducta antisocial ya que en su artículo 15 nos señala que “el organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

Fracción I.- Promover y prestar servicios de asistencia social.

Fracción II.- Apoyar al desarrollo de la familia y de la comunidad.

Fracción III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la Asistencia Social.

Fracción IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

Fracción VII.- Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de Menores en estado de abandono y sin recursos”.

Por lo que al analizar todo lo anterior encontramos que en la fracción primera de este artículo, que si la niñez de conducta antisocial requiere, la prestación de servicios de Asistencia Social, se le tendrán que dar, así mismo en cuanto a la fracción segunda, si este tipo de niñez requieren que se les apoye dentro de su familia, para que así en general la familia alcance un desarrollo familiar por estar inmerso él también como parte componente de la familia, por lo que también se le tiene que dar. Siendo por tal motivo necesario que a este tipo de niñez de conducta antisocial se le de el apoyo educativo, porque lo requiere para así lograr su integración a la sociedad, y se pueda integrar en el futuro en el campo del trabajo.

En cuanto a la fracción cuarta, tenemos que, esta también encuadra a este tipo de niñez de conducta antisocial ya que su objetivo es la de promover e impulsar que este tipo de niñez, pueda lograr un buen crecimiento tanto físico, mental y social.

La fracción VII nos habla que deben operar establecimientos de Asistencia Social, en beneficio de Menores en estado de abandono, pudiendo estar en dichos establecimientos este tipo de niñez cuando así lo requiera, por ser menor de 11 años y que se encuentre sin familia o persona que se haga responsable de él.

Regularmente en este tipo de establecimiento se encuentran menores de 11 años, que también han cometido alguna conducta antisocial. En cuanto a la fracción XII tenemos, que si estos niños de conducta antisocial requieren la prestación de servicios de asistencia Jurídica o de Orientación Social, se le tendrá que prestar por así estar establecido, con lo anterior, nos podemos dar cuenta en forma general que estas leyes contemplan las funciones y los servicios de Asistencia Social requeridos y que deberán de ser proporcionados por parte del Estado a nivel nacional para todos los niños, pudiéndose incluir a los niños menores de 11 años de conducta antisocial. Ya que una de las finalidades de la Asistencia Social es la prevención para que la niñez no cometa alguna conducta antisocial.

Los elementos de la Asistencia Social en el Estado de México son los siguientes:

- 1.- Llevar a cabo el desarrollo integral de la familia. Ya que la Asistencia Social, como parte de la salud, ha sido elevada a rango constitucional.
- 2.- Llevar a cabo la protección de los grupos más débiles de la sociedad, preferentemente proteger a los menores en situaciones de desamparo que requieren de diversas clases de protección a fin de evitar los riesgos a que están expuestos e incorporarlos a una vida más útil y productiva para sí mismos y para su comunidad.

Su objetivo, es la prestación de los servicios de Asistencia Social, definiéndose la naturaleza y las características de la Asistencia Social, que esta deberá brindarse, preferentemente a la infancia, a la familia.

Su labor central, es la protección a la infancia y a la integración familiar. Asumir acciones con menores de 15 años.

Fases de la asistencia, preescolar y escolar. La protección moral, vigilancia para que no peligre su dignidad, y el combate al ejercito de la mendicidad.

La Ley de Asistencia Social en el Estado de México en su artículo 2.- Dispone que "el Estado y los Municipios en forma prioritaria proporcionarán servicios Asistenciales, encaminados a la protección y desarrollo integral de la familia y de aquellos individuos con carencias familiares esenciales no superables por ellos mismos". Artículo 3.- "Modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social, de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva"

Artículo 4.- "Son sujetos de la recepción de los servicios de Asistencia Social, preferentemente la infancia y la familia. La infancia por ser esta débil y requiere una protección integral".

Artículo 6.- "Los servicios de Asistencia Social que se prestan en términos de esta Ley, por el Gobierno del Estado, integrarán y formarán parte del Sistema Estatal de Salud, el cual está integrado al Sistema Nacional de Salud".

Artículo 8.- "Objetivos de la Asistencia Social"

Fracción III.- Establecer y llevar a cabo programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales necesitados."

Artículo 11.- "Servicios básicos de la Asistencia Social.

I.- Los señalados en el artículo 168 de la Ley General de Salud.

IV.- La promulgación del desarrollo familiar, su mejoramiento y su integración.

VI.- La promoción e impulso del sano crecimiento físicos y mental y social de la niñez.

IX.- El fenómeno de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

X.- Los análogos y conexos a los anteriores, que tiendan a modificar y disminuir las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral”

Artículo 12.- “La protección de la infancia”

Artículo 14.- “La protección, la realización del DIFEM, por decisión propia o a la solicitud de quienes ejercen la patria potestad.”

Artículo 15.- “Para el cumplimiento de los objetivos del DIFEM, podrá ser auxiliado por otras instituciones, como son las privadas, cuando lo estime conveniente. Integrándose al sistema estatal de salud en sistema de Asistencia Social.”

Artículo 16.- “Fracción VI.- Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Estado, en los términos de esta ley.

Fracción XI.- Asesorar a las personas que ejerzan la patria o tutela, cuando estas lo soliciten en materia de educación y formación moral.

Fracción XIII.- Realizar estudios e investigaciones, así como formular estadísticas, sobre los problemas de la familia y de los menores.

Fracción XXI.- Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de menores en estado de abandono.

Fracción XXI.- Atender las funciones de auxilio a las Instituciones de Asistencia Privada, que se le confien, con sujeción a lo que disponga la Ley de Beneficencia Privada”.

Artículo 16.

Fracción XXVI.- “Los demás que le encomienden los ordenamientos legales.”



Artículo 18.- "La protección a la infancia, la asumirá el DIFEM en los aspectos físicos, mental, cultural, moral y social.

Fracción I.- Actuarán en los casos de orfandad, extravío, peligro inminente y trato inhumano.

Fracción II.- Se otorgará protección a los menores con carácter coadyuvante".

Artículo 19.- "El DIFEM, prestará asistencia a la infancia hasta los 15 años de edad".

Por lo tanto, una vez observados sus elementos en forma general, que conforman a la Asistencia Social, nos dimos cuenta de que existe la posibilidad de podersele aplicar, a los menores de 11 años, que hayan realizado alguna conducta antisocial, por lo que únicamente se requiere que dichos menores de 11 años sean contemplados en las leyes correspondientes que fundamentan y contemplan a la Asistencia Social dentro del Estado de México. Pudiendo quedar sujeto este tipo de niñez a los diferentes servicios ya establecidos en el DIFEM, para que se les puedan realizar los diferentes estudios y sujetarlo a las terapias necesarias para lograr su readaptación y su integración a la familia y a su sociedad.

#### **4.2.2. CRITICA.**

En el Estado de México, en la práctica no se da asistencia social a los niños que cometen conductas antisociales siendo estos, los menores de 11 años que están contemplados en el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Prevención social y Tratamiento de Menores del Estado de México, esto debido a que no se llevaron a cabo las correspondientes reformas al Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de México que contemplan y regulan a este tipo de niñez menor de 11 años, asimismo por no haberse reformado o reglamentado las Leyes de la Asistencia Social del Estado de México. Por no haberse legislado nada en materia de Asistencia Social, para la atención y tratamiento de este tipo de niñez, ocasionando lo anterior

que este tipo de niñez sufra, daños personales y sociales, al tener que pasar por diversas situaciones legales, institucionales, sociales, personales, familiares, económicas, políticas, culturales y ambientales. Ocasionándole todo esto dificultades que le impiden tener un buen desarrollo físico y mental, no logrando por tales causas su integración familiar y social. Violándose así su garantía constitucional, del derecho a la salud en materia de Asistencia Social, teniéndose así que, estos niños quedan en un estado de indefensión jurídica e inseguridad legal y personal al no existir reformas completas a los códigos y leyes, que se relacionan con este problema social de los niños de conducta antisocial.

Al ser analizado el decreto No. 70, que contiene la Ley de Prevención Social, al hacer referencia a su artículo 4, párrafo segundo, de los menores de 11 años, los cuales dispone que deben ser remitidos a las Instituciones de Asistencia Social. Fue hecho, por el Ejecutivo Estatal, sin que realmente se haya hecho un verdadero estudio de las condiciones físicas y mentales de este tipo de niñez, sin haber consultado a las Instituciones de Asistencia Social, para conocer en realidad su situación legal, económica, política y social, que tiene cada una de ellas, no fueron tomados en cuenta sus recursos materiales, personales y programáticos que disponen dichas instituciones de Asistencia Social.

Si bien es cierto, que el Ejecutivo del Estado, a través de esta disposición administrativa, pretende, que los menores de 11 años que sean de conducta antisocial alcancen el beneficio de la Asistencia Social, no tomó en cuenta que sus autoridades e Instituciones, se rigen por un Estado de derecho y que lo que está contenido en sus códigos o leyes es lo que van a realizar como atribuciones y facultades dentro de su ámbito de su competencia. Tal situación es producto de que, al estipular en la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores, en la parte de los artículos transitorios, en su artículo tercer.- ordena que "se abroga la Ley de rehabilitación, para menores del Estado de México, publicada en la gaceta de Gobierno el 14 de septiembre de 1987".

Ante tal situación jurídica, en este momento las autoridades de prevención social, tienen que dejar de conocer de los mayores de 7 años y menores de 11 años, que cometan una conducta antisocial, ante tal situación, se les deja sin atención ni tratamiento. Ya que el mismo Ejecutivo del Estado no promovió las reformas correspondientes, a sus leyes administrativas de Salud y Asistencia Social del Estado de México, para que en ellas se contemplen y sean regulados interiormente a los menores de 11 años que sean de conducta antisocial, y dado que en el Código de Procedimientos Penales ambos del Estado de México, tampoco se llevaron reformas al respecto, todo lo anterior hace que se deje sin derecho y sin regulación jurídica a estos menores de 11 años, ya que si anteriormente estaban regulados en la ley ya abrogada, al realizarse y dictarse el nuevo decreto que contiene la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, estos se quedan sin derecho y sin tratamiento, esto por todo lo ya argumentado.

Por que al analizar y valorar el contenido de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, encontramos que la Asistencia Social ante tal situación, consideramos que si está en posibilidad legal y material para dar atención y tratamiento a este tipo de niñez de conducta antisocial, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer, la Asistencia Social, como una garantía Constitucional, y con el artículo 3 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, ya que en este artículo se implantan las finalidades de la Asistencia Social, las cuáles ya fueron mencionadas en el capítulo anterior.

Aunado a lo anterior lo establecido en la Ley de Asistencia Social del Estado de México en su artículo 16 Fracción XXVI el cual ordena y "los demás que le encomienden los ordenamientos legales", en cuanto a los niños de conducta antisocial de la calle, la Asistencia Social los atiende dentro de su programa MESE, pero dicha Institución no cuenta con algún programa de rehabilitación especial aprobado por la misma institución, por lo que ante tal situación, se deja a criterio del personal de cada uno de los departamentos que forman este programa MESE, para

que apliquen la atención y tratamiento que requieran dichos niños de conducta antisocial de la calle. Con lo anterior, opinamos que si la Asistencia Social puede atender a este tipo de niños de la calle que realicen conductas antisociales, también podrá atender, a los demás niños menores de 11 años que en la actualidad no son atendidos por tener una situación social y personal diferente a los niños de conducta antisocial de la calle.

Así reafirmamos que la Asistencia Social del Estado de México debe dar atención y tratamiento a estos niños de conducta antisocial previa las reformas que se propondrán, ya que estas Instituciones tienen las mismas obligaciones que las del DIF Nacional y por lo tanto de esas funciones que son dadas a nivel nacional, se desprende que las Instituciones de Asistencia Social Estatales tienen la obligación de prestar sus servicios a estos menores de 11 años de conductas antisociales.

Con todo lo ya expuesto y a nuestra consideración encontramos que el Gobierno del Estado de México, sí tiene el suficiente presupuesto económico para dar este servicio de Asistencia Social a este tipo de menores de 11 años, ya que es cuestión de que este Gobierno tenga la voluntad y el interés de atender la problemática que está presentando su niñez dentro de su jurisdicción estatal. Ya que como lo vimos, la Asistencia Social aunque sea a nivel estatal no es una caridad o limosna, sino que también es un servicio público y que los prestadores o servidores públicos están obligados a otorgar los servicios de Asistencia Social a este tipo de niñez de conducta antisocial, porque también son beneficiarios de esos servicios.

Si dicho problema no es tomado en cuenta por el Gobierno del Estado de México, al no ser atendidos y tratados este tipo de niñez, en el futuro podrá surgir un problema más fuerte por no ser atendidos y tratados y por no establecer la responsabilidad de estas Instituciones de Asistencia Social, lo que ocasionará una injusticia social, para este tipo de niñez de conductas antisociales.

Por ello es necesario aclarar esta situación con carácter de urgente, ya que no se encuentra previsto en ninguna ley que es lo que se tiene que hacer, así como

tampoco hay ninguna ley o reglamento que diga el tipo de atención y tratamiento que se le deba dar, así como tampoco encontramos, que la Asistencia Social tuviera algún tratamiento especializado para aplicarlo en forma general a los niños de conducta antisocial.

Así como tampoco hay alguna institución, como lugar específico para su tratamiento, ni procedimiento para regularlo tanto por parte de las autoridades de Prevención Social como de las Instituciones de Asistencia Social, ambas del Estado de México.

De lo expuesto consideramos que la Asistencia Social del Estado de México debe acoger a este tipo de niñez y brindarles los servicios que tiene establecidos como tal, por ser una garantía constitucional a favor de esta niñez de conducta antisocial que se encuentra dentro del Estado de México, por lo que una vez al poner en práctica el Gobierno del Estado de México lo que se propondrá, este podrá lograr solucionar la problemática social de la niñez de conducta antisocial .

### **4.3.- INOPERANCIA DE LA ASISTENCIA SOCIAL A LA NIÑEZ INFRACTORA.**

A pesar de lo comentado sobre las Instituciones de Asistencia Social y menores de 11 años que son de conducta antisocial, a los cuáles se les debe de dar Asistencia Social, por estar así establecido en la Ley de Prevención Social del Estado de México, como pudimos observar, las Instituciones de Asistencia Social cuentan con su propia ley encontrándose que el DIFEM, además de regirse por su propia ley de Asistencia Social del Estado de México, también cuenta con su reglamento interior, el cual contempla su estructura y a través de este se puede observar cuáles son las funciones y objetivos de cada una de las direcciones y programas en que se han quedado subdividida, la estructura orgánica del DIFEM. Observándose que la Asistencia Social es un organismo especializado, en la protección social de la familia y de la niñez, ante tal situación, los funcionarios del DIFEM, que se relacionan y tienen conocimiento de la problemática de los menores de 11 años que son los niños de conducta antisocial remitidos por las autoridades de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, ante tal situación alegan que, al hablar sobre los niños antisociales o de conducta antisocial pretendiendo relacionarlos con la Asistencia Social, se estará hablando de algo totalmente distinto ya que se estaría hablando de una situación penitenciaria o de readaptación social y por lo tanto, se rebasa y se sale del ámbito de la Asistencia Social ya que uno de los objetivos de la Asistencia, es dar protección social a las clases más necesitadas, más vulnerables, dándoles una atención médica, una atención alimenticia, jurídica, etc. de manera gratuita, por lo que ante tal prestación de estos servicios, se da así la Asistencia Social.

Cuando estos menores de 11 años se convierten en antisociales, y empiezan a delinquir o a infringir las disposiciones legales, prácticamente se estaría hablando,

no de una Asistencia Social, sino de una situación con características penales, en donde se involucran elementos de las autoridades de readaptación social y que ante tal situación el DIFEM no tiene las posibilidades de darle atención y tratamiento a este tipo de niñez ya que como lo manifiestan, no cuentan con los recursos económicos y personales o de algún programa especializado para la niñez de conducta antisocial que se le pretende remitir, ante tales situaciones manifiestan que ya no podrá ser la Asistencia Social como es el DIFEM o los sistemas DIF municipales quienes puedan o tengan que atender a estos niños menores de 11 años. Si no que tendría que ser un tipo de defensoría de oficio como lo señalado, en la Ley de Prevención Social del Estado de México, para los menores infractores. Para que esta niñez también pueda ser oída y vencida en juicio, con el apoyo de un defensor particular o de oficio.

Ante tales situaciones manifiestan que la Asistencia Social se sale de tales funciones, ya que estos menores de 11 años requieren de una atención especializada para la prevención de la delincuencia en su carácter de niñez de conducta antisocial, y no es esta su especialidad ni funciones. Ya que la Asistencia Social, no se encarga de apoyar a los niños y personas que hayan delinquido o que hayan cometido una conducta antisocial, ya que ésta es una situación con características meramente penitenciarias o de readaptación social y donde ya se requieren a defensores tanto para la niñez, para menores o para personas adultas para obtener su libertad y quedar debidamente tratados por dichas conductas antisociales o delitos. Ante tales situaciones, se salen de las funciones y competencias que tiene la Asistencia Social, y aducen que la Asistencia Social tiene otra función distinta y no la referente a la cuestión penal de estos niños menores de 11 años, manifiestan, aunque sean considerados niños por el Ejecutivo del Estado, estos son distintos y con características muy especiales por la conducta desempeñada ya que esta la encausan a la antisocialidad.

Por lo que ante tales situaciones diferentes de ambas niñez, no se puede comparar como de igual mentalidad, pues la niñez de conducta antisocial también tiene como alternativas de actuación el de ser hostil, agresivo, dar malos ejemplos, ejecutar varios vicios y ociosidades que un niño normal en su conducta no ejecuta con facilidad, ante tales comparaciones se desprende que prácticamente ambos niños son diferentes. Lo que ocasiona que la Asistencia Social no pueda readaptar o moldear, de acuerdo a lo que se quiere que tengan que hacer, o que tengan que asumir un nuevo comportamiento al ya adquirido. Situación totalmente diferente al tipo de niños que trata la Asistencia Social, ya que estos niños son totalmente diferentes a los niños que han cometido una conducta antisocial por haberse desarrollado en una medio familiar, social y educativo totalmente negativo. Dando esta situación a este tipo de niñez una mayor experiencia mucho más elevada e inclusive que en cualquier adulto.

Así también argumentan, que a los padres o tutores de este tipo de menores de 11 años se les debe dar un tratamiento especial, pero no dentro de la Asistencia Social, sino que deben de quedar sujetos a las autoridades de Prevención Social, porque dicen que finalmente los padres son los que generan este tipo de problemática a la niñez a la que nos referimos.

Asimismo argumentan que el DIFEM no es una autoridad, y que por no estar establecido tampoco en su ley, no tiene facultades ni atribuciones para obligar a un niño de conducta antisocial a que quede sujeto a un tratamiento de internación o de extermamiento, por parte de la Asistencia Social, por ser esta una dependencia administrativa.

Así también porque la Asistencia Social no conoce de averiguaciones previas, lo único que hace es dar atención a los niños que han sufrido de maltrato, daño o lesión a su persona por sus propios padres u otras personas.

Por lo que únicamente la Asistencia Social les da atención o tratamiento tanto a los padres como a los niños, para poder reintegrar a todos dentro de su familia y en



los casos que fuera necesario, presentar alguna denuncia penal cuando así se requiriere por haber ocasionado algún daño físico o mental a estos niños que no son de conductas antisociales. Por lo que se declara incompetente para atender a los niños de familias que se conviertan en antisociales y que hayan realizado una conducta infractora o que estos tengan ya la relación con los consejos de menores u otras autoridades, por lo que manifiestan que estos deben de quedar bajo la competencia de las autoridades de Prevención Social, las cuáles deberán señalar, que tratamiento o atención se les debe dar. Como nos podemos dar cuenta del reglamento interior del DIFEM se desprende, hasta donde tiene facultades ya que al realizar una comparación con las autoridades de Prevención Social del propio Estado de México, encontramos que cuando un menor ha cometido una conducta antisocial, este es canalizado a sus propias instituciones por lo que una vez internado en dichos lugares, ese menor va a contar con todos los servicios que son especialmente para infractores, situación que permite que al tener estos servicios especializados, también se pueda pensar que estos también puedan ser aplicados a los menores de 11 años, teniendo únicamente el cuidado de ubicarlos en lugares especiales para que no tengan contacto con los menores infractores que también atiende.

Ante tal situación la Asistencia Social, no da atención ni tratamiento a estos menores de 11 años, cuando son hijos de familia o con otra situación social diferente a la de los niños de la calle ya que como se mencionó, dichas instituciones no se encuentran en las condiciones adecuadas para intervenir a estos niños de conducta antisocial, ya que según ellos no encuadran con los programas de Asistencia Social, así también porque no se adecuan los niños antisociales a los modelos de tratamiento que adoptan dichas instituciones, que son especiales para sus niños sobre los cuáles si tiene competencia.

Añadiendo que en cuanto al servicio del Departamento del Trabajo Social, fuera del programa MESE, estos no pueden intervenir en casos donde intervengan niños con conductas antisociales, porque esta situación sería meramente penal, y el

Servicio de Trabajo Social que argumentan, sería el que es competente es el de las autoridades de Prevención Social, o de algún otro lugar que también tenga Trabajo Social que fuera designado por el propio Gobierno, como especializado en este tipo de niñez antisocial, ya que Trabajo Social que se maneja dentro del DIFEM únicamente realiza visitas para ver la situación socioeconómica y ver como viven los niños dentro de sus familias y en que condiciones se encuentra ésta.

Así como para ver con que tipos de recursos económicos cuenta, como es su situación familiar y sobre dicha investigación, poder definir más adelante si es recomendable, darle o no el servicio solicitado y asimismo poder saber, el costo de cobro de la recuperación, de cada una de las familias que solicita, los diferentes servicios que otorga el DIFEM.

En cuanto al servicio jurídico que prestan, tiene como finalidad proteger al menor y a la familia, pero únicamente en las situaciones legales, encomendadas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y al Familia.

Médicamente, este servicio no esta encaminado a la detección de situaciones médicas forenses.

En cuanto a su departamento de Psicología, este tiene la finalidad como es la de la integración Familiar y la atención de otros problemas que tienen los niños como es por ejemplo la atención por el lento aprendizaje o de otra situación similar de sus situaciones físicas y mentales pero no de carácter de conducta antisocial .

En cuanto a la Asistencia Social que se les da a los niños, antisociales que son de la calle, encontramos que también es deficiente y que también puede caer en una inoperancia por lo siguiente: ya que el DIFEM, a través de su programa MESE no tiene como función, detectar a los niños antisociales o atender y tratar a los que le remiten de las Autoridades de Prevención Social con diferente situación a la de los niños de la calle, y que si se atiende a los niños antisociales de la calle, es por la doble problemática que estos presentan, y argumentan, que no es lo mismo un niño

de conducta antisocial con una familia, a que ser un niño antisocial por estar en la calle, ya que las causas que originan la infracción son totalmente distintas, en el primer caso pueden ser, por malos ejemplos de la familia, por malas conductas o problemas de la personalidad y patologías mentales, es decir, de conducta antisocial del propio niño.

Y en el segundo caso pueden ser por la sobrevivencia o protección, por vivir y encontrarse en la calle. Declarando no tener este programa MESE del DIFEM, por que atender al niño de conducta antisocial que no sea de la calle, ya que su instancia está abocada a la atención y tratamiento exclusivamente a los niños de la calle y con ello a los niños que realizan alguna conducta antisocial, por estar en esta misma situación de calle. Y porque dentro del programa MESE, no se cuenta con programas específicos, en cada una de las áreas que tiene de atención en su equipo interdisciplinario, en cuanto a la atención y tratamiento, de los niños que son antisociales, ya que cada niño es diferente en su actuar y por lo tanto cada niño es un problema distinto.

Entre tales posibilidades, manifiesta que no tienen las posibilidades para lograr su rehabilitación, y con ello su readaptación social, ya que únicamente cuenta con el personal que atiende al tipo de niñez que está estipulado en su Ley de Asistencia Social para el Estado de México y en su programa MESE. Y que el DIFEM o el club de la calle no pueden ser una cárcel sustituta, por llamarlo de alguna forma ya que no es su función, la de corrección por lo que manifiesta que su función es la de protección social y de albergues con características de protección social, situación que es muy distinta a la que tiene la rehabilitación social.

Encontrándose que en este programa MESE, el DIFEM les da atención a estos niños de la calles pero con la puerta abierta, no se les tiene encerrados ya que la situación de estos niños es muy diferente a la que tienen los niños que cometen una infracción y que tiene un hogar y una familia.

Ante tales características el programa MESE, analiza las características del niño que le remitan, y si estos no presentan las características de ser niños de la calle, no los aceptan por tener otro tipo de situación por lo que obligan a dichas autoridades a que tengan que buscar otra instancia.

Asimismo argumentan que no tiene el espacio físico, con las características necesarias para poder tener encerrados a dichos menores de 11 años, ya que dicho programa MESE y su club de la calle como albergue, fueron creados, por el DIFEM años atrás antes de la expedición del nuevo decreto que contiene a la Ley de Prevención Social del Estado de México.

Por lo tanto en dicho programa MESE y su albergue ingresan a niños que son de la calle, los cuáles deben de respetar las reglas que este impone, y si no les gusta, son libre de irse cuando ellos quieran, y que, en caso de permanecer en dicho club de la calle si no respetan las reglas, tampoco se les acepta. Así también por manifestar que este programa MESE no cuenta con otro programa, para atender a los niños de conducta antisocial que no son de la calle.

Con lo declarado por los funcionarios del DIFEM, contextualizamos que, la Asistencia Social en el Estado de México manifiesta carecer de los elementos materiales, personales y programáticos para hacerle frente al problema de los niños de conducta antisocial remitidos por el Ministerio Público o por las Autoridades de Prevención Social del Estado de México, ante tal situación no los atiende ni trata. Y con ello no controla las conductas antisociales de este tipo de niñez a los cuáles se les pretende dar asistencia social, ya que no cuenta con instalaciones que puedan ser destinadas a albergar a niños de conductas antisociales, así también por manifestar que no cuenta con las técnicas de readaptación de niños de conducta antisocial ante tales situaciones, manifiestan que su Institución como asistencia social no cuenta con un equipo técnico, administrativo y jurídico, para intervenir a niños con conductas antisociales porque éstos no se adecuan a los modelos de tratamiento, técnicas y terapias que se utilizan para los niños no antisociales, que son remitidos a estas

instituciones por el Ministerio Público, pero con otro tipo de características legales diferentes a las antisociales y que estos no pueden revolver a los niños que pueden ser considerados como malos, con los niños considerados como buenos ya que las Instituciones de Asistencia Social atienden y tratan a niños que no están afectando en su conducta y no son antisociales y dicen que los niños que cometieron una infracción a la Ley, deben de tener otro trato más especial, por la importancia de que apenas son unos niños y se les deben de rescatar y readaptar para que así sean unos niños útiles a la sociedad del Estado de México.

En cuanto al albergue del DIFEM manifiestan que este está sobrepoblado y que éste tiene otros fines como son, el de ser un albergue temporal para la niñez infantil, que es remitida por las Autoridades del Estado de México, por ser niños relacionados por delitos familiares, abandonados, huérfanos o maltratados, pero si son niños sin conductas antisociales, por lo que sería inadecuado y se correría el riesgo de que si se juntan en un mismo lugar como el ya señalado y con estas características, a niños de conducta antisocial y niños no infractores, se estaría fomentando a que aumentara el número de niños con conductas antisociales por carecer éstos de madurez y falta de razonamiento, dejándose influenciar y así también cometer conductas antisociales, por lo que no se cumpliría el fin de la Asistencia Social, que es el de prevenir las conductas antisociales de la niñez del Estado de México y que obviamente al pretender a ingresar a todos los niños de conductas antisociales, todos estos no van a caber en las instalaciones con las que únicamente cuenta. Por lo que en vez de resolver las respectivas problemáticas de cada tipo de niño, en sus diferentes situaciones, se les estaría incrementando uno mayor, por lo que eso no es el caso, sino que el objetivo es resolverse el problema que le aqueja a cada niños en su diferente situación, ante tales situaciones, manifiestan los funcionarios del DIFEM que no se está tomando en cuenta todas las situaciones ya mencionadas, y que además no se está tomando en cuenta las

diferencias existentes entre los niños de conducta antisocial menores de 11 años que contempla la Ley de Prevención Social, con los niños que no son infractores y que son el tipo de niñez, que entra dentro de su competencia, por estar así señalados claramente por su respectiva Ley de Asistencia Social para el Estado de México. Ante tales argumentaciones de la Asistencia Social nos dimos cuenta que en la actualidad hay varios obstáculos legales y materiales que se argumentan y que no han sido corregidos y solucionados por parte del Ejecutivo del Estado para que en realidad la Asistencia Social en el Estado de México pueda ser funcional y operar a favor de los niños de conducta antisocial contemplados en la Ley de Prevención Social y Tratamiento de menores en el Estado de México

#### **4.3.1. ASPECTOS JURÍDICOS.**

En cuanto al aspecto jurídico del problema de los menores de 11 años que son los niños de conducta antisocial analizamos las disposiciones legales a nivel nacional y a nivel estatal, par así establecer un semblante general de la situación Jurídica que se guarde respecto a este tipo de niñez de conducta antisocial que se encuentra dentro del Estado de México, por lo que encontramos que en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos se establece en su artículo 4 párrafo tercero que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud” y que “habrá “conurrencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.”

El Estado de México, es una Entidad federativa y como tal debe de tener coincidencia, con lo establecido en materia de salubridad general, ya que al tenerse disposiciones a nivel nacional sobre la “salubridad general de la república estas serán obligatorias en el país” esto con fundamento, en esta misma constitución en su artículo 73 el cual contiene que “el congreso tiene facultades.- Fracción XVI para dictar leyes sobre salubridad general de la República, 1).- “El consejo de salubridad general dependerá directamente del presidente de la República y sus disposiciones

generales serán obligatorias en el país”. Ante tal disposición, surge la Ley general de Salud la cual dispone en su artículo 1º parte final que “es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social, así también establece en su artículo 2º que “el derecho de la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades. Fracción VI.- “El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud”.

Así también establece en su artículo 3º que “en los términos de esta Ley es materia de salubridad general, fracción XVIII.- “La Asistencia Social”.

Por lo que en su artículo 168 implanta que “Son actividades básicas de la Asistencia Social fracción II y fracción V”. Ante tales disposiciones emerge la Ley sobre el sistema nacional de asistencia social, la cual ordena en su artículo 1 que “la presente Ley regirá en toda la República, y que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de un sistema nacional de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios de Asistencia social, que establece la Ley General de Salud, garantizando la coincidencia y colaboración de la federación, las entidades federativas y los sectores sociales y privados.”

Así en su artículo 4 menciona que “son sujetos de recepción de los servicios de asistencia social preferentemente:

Fracción I.- Menores en estado de abandono.

Fracción II.- Menores infractores.”

Por lo anterior, es creado por el Estado un organismo público descentralizado el cual se le denomina “Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos la prestación de servicios en ese campo.”

Ante tal actividad, también dispone en su artículo 15 que “para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones Fracciones I, II, III, IV, VIII, y XII,” las cuales ya fueron descritas.

Ante tal garantía constitucional, con carácter social y ante lo dispuesto por las Leyes mencionadas a nivel general y nacional, analizamos los aspectos jurídicos,

que rigen dentro del Estado de México, en cuanto a la asistencia Social que se les da a los menores de 11 años que menciona la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, en su artículo 4 párrafo segundo, siendo estos los niños de conducta antisocial, partiendo de lo estipulado en la Constitución Política del Estado libre y soberano de México, por así haberlo establecido y fundado, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las disposiciones ya mencionadas.

Partiendo de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, señala en su artículo 2º que “el Estado de México es parte integrante de la federación mexicana”, en su artículo tercero dispone que este tendrá “una acción concurrente, cooperativa y dependiente de la federación en todo aquello que la propia Ley atribuya a los poderes de la unión” y dado lo que establece en su artículo 4, de que “el Estado de México es Libre, Soberano e Independiente en su régimen interior”, dictando sus propias leyes con fundamento en su artículo 59 de su propia constitución. Por lo que pasamos al análisis interpretación de cada una de ellas, centrándonos en aquellas disposiciones que contemplan y regulan a los menores de 11 años.

Al revisar el Código Penal para el Estado de México, encontramos en su artículo 4º que ordena “No se aplicará este código a los menores de 18 años. Si éstos, siendo mayores de 7 años, ejecutan algún hecho descrito como delito, serán puestos a disposición del consejo tutelar para menores infractores”.

Así también al revisar el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, aparece en el capítulo segundo el procedimiento relativo a los menores.

Disponiendo en su artículo 439 que “los menores de 7 años a quienes se impute la ejecución de un hecho delictuoso, no serán sujetos a procedimiento alguno, y la intervención del Municipio público se limitará a recibirles declaración si pudieren expresarse, con el objeto de investigar si en la ejecución del hecho fueron instigados, auxiliados o encubiertos por mayores”.



Y en su artículo 440 “Tratándose de menores de 18 años el funcionario del Ministerio Público practicará las diligencias de averiguación previa que fueren necesarias y una vez concluidas las remitirá junto con el inculpado si hubiere sido presentado a la autoridad competente para conocer del caso de acuerdo con la Ley del Tribunal para Menores del Estado de México”.

Ante tal disposición penal y de procedimientos penales tenemos que, en la actualidad, no se les hizo ningún cambio o reforma, ya que se sigue considerando a los menores de 11 años y mayores de 7 años como menores infractores sujetos a procedimiento, situación vista en el artículo 440 del Código de Procedimientos penales.

Ya que como se menciona en el artículo 4 del Código Penal, estos mayores de 7 años cuando hayan cometido un delito, serán puestos a disposición del consejo tutelar para menores infractores.

Por lo tanto dichos menores de 11 años a través de lo dispuesto por el artículo 440 del Código de Procedimientos Penales, deberán de ser sujetos a procedimiento, iniciándose con la averiguación previa y una vez concluidas este deberá de ser puesto a disposición del consejo de menores, una vez que se encuentre ante la autoridad competente, por ser este un menor infractor se le deberá de aplicar la Ley del Tribunal para Menores en el Estado de México, teniéndose así mismo que en esta disposición se hace una clara separación, de los menores infractores, con los mayores de 18 años así como también se hace una separación de los menores de 7 años, que son inimputables. Quedando claramente señalado que el mayor de 7 años que sea infractor, deberá de ser atendido y tratado por el consejo tutelar para menores infractores.

Con lo anterior nos damos cuenta que es inoperante legalmente el artículo 4 segundo párrafo de la Ley ya citada porque no se han hecho reformas completas a las leyes que contemplan y regulan a los menores de 11 años de conducta antisocial, como son el Código Penal en su artículo 4, la Ley de Salud y de Asistencia Social

del Estado de México. Por lo que al ver que el Código Penal y de Procedimientos Penales son leyes que están por encima de un decreto con carácter de Ley administrativa como es la Ley de Prevención Social, lo dispuesto en su artículo 4 segundo párrafo es inoperante al hacer caso omiso a esta disposición penal y no querer asumir el deber de atender y tratar a estos menores de 11 años y mayores de 7 años que son infractores, al quererlos canalizar inmediatamente a las Instituciones de Asistencia Social, por lo que también es inoperante esta remisión, ya que la Ley de Asistencia Social del Estado de México no contempla en sus disposiciones, el que se tenga que proporcionar servicios asistenciales, a los niños menores de 11 años que sean de conducta antisocial ya que únicamente contempla en su artículo 11 que "se entienden como servicios básicos de Asistencia Social la siguiente Fracción VI la promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez".

Por lo tanto al no contemplar a los menores de 11 años que hayan cometido una conducta antisocial y por no estar reformada la Ley de Asistencia Social, ésta no los puede recibir y no se les puede proporcionar el servicio asistencial, por la inoperancia de esta disposición de la Ley de Prevención Social y tratamiento de menores del Estado de México ya que si hacemos un análisis detenido de las posturas de estas Autoridades, encontramos que las Autoridades de prevención social y tratamiento de menores del Estado de México, al aplicar su Ley, toman supletoriamente al código penal, y que dichas autoridades de prevención social, aplican un procedimiento administrativo señalado en su propia Ley, la cual fue emanada del ejecutivo del Estado, ante tal situación legal se hace la diferencia de que, aunque se aplique supletoriamente el código penal, y el código de procedimientos penales, el procedimiento llevado a cabo, por las Autoridades de Prevención Social, no es un Procedimiento penal, si no que es un procedimiento administrativo.

En cuanto al aspecto jurídico internacional, encontramos que los niños de conducta antisocial están contempladas en la convención de los derechos del niño,

en su artículo 40 el cual establece que "los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas, para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales, o a quienes se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes"

Por lo tanto esta disposición, es violatoria a los derechos de la niñez de conducta antisocial ya que el Estado de México, no tomo en cuenta todas las leyes apropiadas, para establecer correctamente la Asistencia Social, a los niños de conducta antisocial, por la falta de reformas completas a los códigos y leyes, las cuales también tienen relación e incumbencia, para la solución de la problemática jurídica y material de esta niñez de conducta antisocial.

#### **4.3.2 ASPECTOS PRÁCTICOS.**

En cuanto al trato que se le da a los niños de conducta antisocial menores de 11 años dentro del Estado de México, encontramos que una vez que se encuentran ante el Ministerio Público, este pretende otorgarle todos sus derechos como ciudadano, por lo que procede a ponerlo a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores para que se le aplique la Ley del Tribunal para Menores del Estado de México y resulta que dichas autoridades no los reciben dando como respuesta que en atención a lo que dispone la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores, ellos no los pueden recibir porque esta dice que ellos como autoridad de prevención social, no pueden supervisar ni atender la conducta de un menor de 11 años ya que su única competencia; es atender y recibir a los mayores de 11 años que les sean remitidos para su tratamiento, ante tal situación las autoridades de prevención social no pueden ir en contra de dicha ley, ya que solo tienen la capacidad y competencia para atender a los mayores de 11 años y menos de 18 años,

Por todo lo anterior tenemos que en la práctica se están dejando a estos menores de 11 años que son de conducta antisocial libres bajo la responsabilidad de

su familia, y están siendo desprotegidos porque nadie se está haciendo responsables de sus rehabilitación ya que en la practica no hay ninguna autoridad, ni institución responsabilizada de las conductas antisociales, de estos menores de 11 años, sucediendo así que se sueltan a estos menores de 11 años aunque hayan cometido una infracción grave, ninguna de ellas conoce de este tipo de menor, por lo que si alguna autoridad tiene conocimiento de estos menores de 11 años lo que hacen es ponerlo bajo la responsabilidad de sus padres y mandarlo a su casa, ya que ninguna autoridad o institución, se hace cargo de él, y ante tal situación, no se hace nada con dichos niños de conducta antisocial menores de 11 años.

Por lo tanto todas estas situaciones legales y materiales impiden una correcta y verdadera atención y tratamiento a los niños de conducta antisocial, por lo que estos niños sufren daños legales, personales y sociales, al tener que pasar por diversas situaciones legales tanto con autoridades, como con las instituciones sociales, ocasionándole todo esto dificultades que le impiden tener un buen desarrollo físico y mental, no lográndose por tales causas su integración familiar y social. Por lo que es necesario la comprensión y reflexión sobre la situación de la niñez de conductas antisociales del Estado de México, ya que no se encuentran regulados ante una ley especializada en niños de conductas antisociales así como tampoco hay una institución u organismo, con programas y personal especializado para la atención y tratamiento de este tipo de niñez en el Estado de México, siendo esto una problemática de fondo por no querer las Autoridades de Prevención Social y Las Instituciones de Asistencia Social, hacerse cargo y responsabilizarse de ellos en cuanto a su tratamiento.

Todo lo anterior ocasiona que no se tenga un verdadero control y solución a dicha problemática, por lo que es urgente que en la práctica en verdad se lleve a cabo una codificación o se legalice la situación jurídica de estos menores de 11 años dentro del Estado de México.

#### **4.4.- PROPUESTA DE REFORMA**

De todo lo analizado, surge la necesidad de llevar a cabo, lo siguiente para que se deje de dañar tanto legalmente como personalmente a estos menores de 11 años. Ya que el ejecutivo del Estado, a través de su decreto No.70 de fecha 19 de enero de 1995 el cual contiene la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, establece en su artículo 4 párrafo segundo, que se le deberá dar asistencia social a los menores de 11 años, por el hecho de haber abrogado, la Ley de Rehabilitación para menores del Estado de México, en la cual se contemplaba a los mayores de 7 años que eran infractores, y que al entrar en vigencia esta nueva Ley de Prevención Social del Estado de México, estos menores de 11 años se quedan sin regulación jurídica, a pesar de que, esté estipulado en su artículo 4º párrafo segundo, de que estos menores de 11 años deban de ser remitidos a las Instituciones de Asistencia Social, siendo en la práctica que tal disposición es inoperante con todo lo ya argumentado.

Se propone que se realce lo siguiente.

Como primera opción, que se haga una reforma a los códigos penal y procedimientos penales, en los cuales contemplen y regulen a los mayores de 7 años que son infractores, ya que si se hace esta reforma, quedará señalado claramente el lugar, que en verdad pueden ser atendidos y tratados dichos menores de 11 años, y así se tendrá conocimiento de que autoridad u organismo será el encargo de tales infractores.

Como segunda alternativa.- que se hagan reformas al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, en done quede estipulado que dicha disposición, quedará sujeta al reglamento de esta Ley.

Que los menores de 11 años de conducta antisocial no sean sujetos del Derecho Penal y que se considere que son sujetos al derecho administrativo, que se establezca cuales serán las faltas y cuales las infracciones.

Y partir de ahí, señalar el tipo de atención y tratamiento adecuado, a favor de estos, menores de 11 años, tanto por las Autoridades de Prevención Social, como de las Instituciones de Asistencia Social.

En cuanto al reglamento interior sobre el artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Prevención Social del Estado de México, contendrá la designación clara y precisa de las autoridades o instituciones que deberán de intervenir en la atención y tratamiento, aportando cada una de ellas su especialidad en la materia, adecuación de un programa especial para su tratamiento, designación de una área para su atención y tratamiento para el logro de la solución a su problemática

Siendo necesario que también quede reglamentado, la responsabilidad conjunta entre ambas Autoridades e Instituciones, para que se les de seguimiento, a este tipo de niñez, hasta su total reintegración familiar o readaptación social, quedando así reglamentadas terapias conjuntas.

Considerándose que el objetivo es resolver su problema, que es el de ser, un niño de conductas antisociales. En dicha reglamentación también quedará asentado, que en los casos en los que el niño de conducta antisocial presente problemas patológicos leves o graves, se les debe de dar un tratamiento psiquiátrico y psicológico en lugares claramente señalados los cuales tengan la especialidad de psiquiatría o psicología, quedando establecido que ante tales situaciones dichos lugares o establecimientos, deberán de prestar tratamiento a estos niños a través de convenios que serán celebrados entre ambas Autoridades o Instituciones.

Así también, quedara regulado que la familia de esta niñez tendrá la obligación de participar en su tratamiento de estos niños, para que deje de ser carne de prisión en el futuro.

Dentro de dichas proposiciones, es importante tomar en cuenta a las Instituciones de Asistencia Social privada, ya que esta por las características establecidas en la Ley de Asistencia Privada del Estado de México, en su artículo 2 "el cual menciona que "la Asistencia Privada con sus acciones, tienden a modificar,

mejorar y eliminar, las circunstancias que impidan al individuo su desarrollo integral”.

Ante tal disposición, dichas Instituciones de Asistencia Privada pueden también dar un gran apoyo a la solución a esta problemática de los niños infractores menores de 11 años, siempre y cuando se le de el apoyo correspondiente en los términos ya mencionados por parte de las autoridades e instituciones ya mencionadas, ya que ante tal problemática se puede pugnar para la designación de una Institución de Asistencia Privada, exclusivamente para la atención y tratamiento de estos niños de conductas antisociales convocándose a los particulares para su integración y funcionamiento, con todo un equipo interdisciplinario, acorde a dicha problemática ya que de no hacer, lo que se propone o el ejecutivo del Estado, no señala otra alternativa de solución a esta problemática, no se sabrá cual es la situación real de estos menores de 11 años, así como tampoco se tendrá en claro, que es lo que se está haciendo en cuanto a la situación Jurídica y personal de estos menores de 11 años, ante tal situación, quedará la duda, de qué es lo que realmente se está haciendo con estos niños de conductas antisociales menores de 11 años, dentro del Estado de México.

Como tercera alternativa.- que se le haga un agregado al Artículo 4o párrafo 2o de la ley que se está citando, en donde quede señalado, que se podrá aplicar supletoriamente, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, así como su Manual de Organización, de la Dirección de Asistencia Jurídica, del Sistema Nacional D.I.F., toda vez que dicha ley contempla en su Artículo 4o. Fracción II.- a “los menores infractores” y en su Manual contempla y regula el Programa de Libertad Asistida para menores infractores. Y así evitar con esto que los niños de conducta antisocial, se acerquen a ser unos menores infractores el día de mañana.

## CONCLUSIONES

Del anterior estudio se concluye que todo ser humano, tiene que pasar por las distintas etapas del desarrollo humano en sus diversas clasificaciones, y dado que esta investigación se refiere a los menores de edad y niños de conductas antisociales del Estado de México tenemos que:

1.- Los menores de edad son aquellos individuos que ya alcanzaron un grado de desarrollo tanto físico como mental, familiar y social y que ante tales situaciones, está en posibilidades de realizar algunas conductas antisociales, como es una infracción o una falta a las disposiciones legales ya establecidas por su sociedad quedando así contemplados y regulados por la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México en su artículo 4º párrafo primero, al establecer que "se consideran menores de edad para los efectos de esta Ley las personas que tengan de 11 y menos de 18 años."

2.- En cuanto a la comparación con los otros Sistemas Jurídicos que también regulan a los menores de edad que son infractores, tenemos que estos señalan una edad específica para considerarlos como menores infractores. O con responsabilidad legal, de igual manera señalan la edad máxima de los niños a los cuales no se les considera como responsables legalmente, y a los cuales se les aplica un tratamiento especial por sus Instituciones o Autoridades especializadas en niños de conducta antisocial.

Resaltando sus derechos por ser todavía niños en su desarrollo, y señalan un programa para que estos reciban atención y tratamiento por parte de su Gobierno que los rige.



Por lo que nos podemos dar cuenta que estos sistemas anteponen un interés superior cuando han cometido una conducta antisocial y que al darles atención y tratamiento por la Autoridades o Instituciones correspondientes con ello están logrando erradicar esta problemática social de tener menores de edad y niños de conducta antisocial.

3.- Por lo tanto por su edad, es necesario que se les de una atención y tratamiento en forma especial a cada uno de ellos por lo siguiente ya que:

El niño.- Es el que tiene de 4 años hasta los 11 años y por ser pequeño, depende de su familia, así también por que todavía no es capaz de discernir entre el bien y el mal, porque éste todavía es influenciado por los demás, tiene cierta ingenuidad, tiene inmadurez en su dirección, ya que está sujeto a la voluntad de sus padres y el control que ejercen sobre este niño es mucho mayor.

En cuanto a los infantes.- Estos son los que se encuentran en sus diferentes etapas de su desarrollo humano son todavía manejables por lo que es importante tomar en cuenta su edad de estos infantes en caso de ser necesario aplicarles algún tratamiento porque apenas se encuentran en un proceso de maduración tanto física, mental, familiar y social.

Este puede quedar sujeto por su edad, a ser contemplado dentro de alguna disposición legal y así pueda quedar contemplado y regulado legalmente.

Los menores de edad.- Son aquellos individuos menores de 18 años de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde el punto de vista del Derecho Penal del Estado de México, son los que tienen de 7 a menos de 18 años, y para la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México son los que tienen de 11 años a 18 años.

Y debido a su desarrollo y madurez éste puede quedar sujeto a un procedimiento para su readaptación social, cuando éste cometa alguna conducta antisocial.

Ya que a esta edad ya están en la posibilidad de decidir si hacen o no algo bueno o malo ya que éstos se encuentran en una etapa en la cual tienen cambios emocionales y todavía es inmaduro su pensamiento y su razonamiento.

Ante tal situación, un menor de edad puede realizar una conducta antisocial siendo esta una infracción o una falta, por lo que cuando éste comete una conducta antisocial se le debe de dar un tratamiento a través de un procedimiento para su readaptación social.

Los adolescentes.- ya tienen más consciencia de él y de su medio ambiente que le rodea y puede optar por una buena conducta o una mala conducta siendo su edad a partir de los 11 o 12 años en adelante hasta los 18 años en esta etapa, es cuando tiene cambios biológicos, cambios en su forma de pensar, es muy exhibicionista, a veces no son capaces de controlar sus impulsos y se van por lo que piensan, van en busca de su identidad por lo que también es capaz de cuestionar de tal forma tanto a su persona, como familia y su medio ambiente y ante tal cuestionamiento es cuando surgen las rebeldías lo que ocasiona choques y conductas antisociales.

Teniendo así que su medio social también lo orilla a cometer conductas antisociales y éstas las hace para subsistir dentro de su grupo al cual pertenece. Así como también éste adolescente ya no quiere la autoridad de sus padres y cuando estos se encuentran ante las Autoridades de Prevención Social y Tratamiento de Menores, tampoco les gusta que sean ellos los que los guíen por su naturaleza que tienen de adolescentes.

De lo anterior tenemos que éstos menores de edad o niños de conductas antisociales, pasan a través de sus diferentes etapas de su desarrollo por una serie de patologías mentales y trastornos de conducta que los orilla o los induce a la comisión de conductas antisociales en sus diferentes modalidades.

4.- Por lo tanto, hay niños que pueden cometer conductas antisociales por alguna patología que presentan ya que se sale fuera de su control dicho estado patológico al realizar dicha conducta, sin saber que las hace enfermo, que las hace sin saber su delito.

No son capaces de discernir lo que van a hacer, sino que es una patología que los está induciendo a una conducta antisocial. Así también puede presentar trastornos de conducta debido a factores criminógenos, de igual forma ocasiona que este tipo de niñez cometa conductas antisociales.

5.- En cuanto a la Asistencia Social tenemos que dentro de sus disposiciones legales contiene los elementos que permiten que esta sea otorgada y dada a los menores infractores, y en forma especial de igual manera a los menores de 11 años que hayan realizado alguna conducta antisocial para solucionar su problemática de conducta antisocial.

6.- Por lo que es necesario solucionar su problemática que estos menores de 11 años reciban la atención y tratamiento de tipo asistencial por parte de estas Instituciones de Asistencia Social, por ser de interés social y nacional dicho tratamiento debe darse desde un punto de vista de trabajo social, médico psicológico y jurídico para que ya no vuelvan a reincidir y no caigan en cosas mayores ya que si no se le da se estaría pensando donde está la prevención que necesitan estos niños para que dejen de ser antisociales, ya que se supone que si desde pequeños no se les da un tratamiento adecuado tanto a la familia como a ellos, es lógico que cuando sean mayores estos serán mucho mas audaces para cometer conductas antisociales por lo que es necesario que reciban un tratamiento y un seguimiento y verificar que realmente se haya llevado a cabo una readaptación social o rehabilitación y asegurarse que esos niño no van a volver a caer en conducta antisocial para que así se logre un trabajo completo de prevención al ser

tratados debidamente por estas Instituciones de Asistencia Social desde las primeras etapas de su vida.

7.- En cuanto al análisis que se hizo del artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, se encontró que esta disposición legal, se refiere a los niños que son los menores de 11 años que son todos los niños que se encuentran en las diferentes etapas del desarrollo humano de la niñez infantil.

Las cuales contemplan las edades desde su nacimiento hasta menores de 11 años de edad, y por el hecho de encontrarse presentados ante las Autoridades de Prevención Social y Tratamiento, se presume que éstos menores de 11 años, también requieren de una atención y tratamiento, por haber realizado una conducta antisocial, y dando que a estos menores de 11 años, no se les puede aplicar la Ley que se cita, porque ella misma ordena que sean remitidos a las Instituciones de Asistencia Social lo hace porque se supone, que estos menores al ser de una edad menor de 11 años y que al tener otra clasificación por su edad los hace ser unos individuos con características de niñez y que necesariamente requiere que sean atendidos por las Instituciones de Asistencia Social por ser estas las competentes en cuanto a la atención y tratamiento de la niñez infantil del Estado de México.

8.- Del anterior análisis nos encontramos que es inoperantes ya que en la práctica no se le da atención ni tratamiento a los menores de 11 años que hayan realizado una conducta antisocial aún cuando éste artículo ordena que sean las Instituciones de Asistencia Social las que tengan que darle atención y tratamiento de tipo asistencial, por lo que es necesario que se hagan las reformas correspondientes a los códigos y Leyes que se relacionan con estos menores de 11 años para que no se deje a criterio de estas Instituciones de Asistencia Social y así evitar que a estos

menores de 11 años se le violen sus garantías constitucionales tanto las sociales como las individuales, por carecer de un derecho a su favor.

Así también es inoperante dicha disposición porque no se dispone de un lugar específico materialmente, en el cual puedan ser atendidos y tratados estos menores de 11 años, así como tampoco se dispone de ningún plan, programa o proyecto para su aplicación.

Ante tal situación es necesario que se le otorgue un derecho a su favor para que sean atendidos y tratados debidamente por parte de la Asistencia Social del Estado de México, y con esto se logre que nuevamente sean atendidos y tratados todos los menores de 11 años que hayan cometido una conducta antisocial por parte de las Instituciones de Asistencia Social del Estado de México.

## BIBLIOGRAFÍA

Almansa Pastor, José M. Derecho de la seguridad social. 6ª. Edición, Editorial Tecnos, 1989.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 2ª Edición, Editorial. Heliasta, tomo 1, Argentina, 1981.

Cárdenas, Nannetti, Jorge. Diccionario Norma Edición actualizada 1996. Editoral Norma, Bogota Colombia.

Daco, P Tu personalidad. Editorial Ediciones Daimon, México, 1986.

De la Fuente, Ramón. Delincuencia y Patología Mental. s/e., Editorial Impreso en los talleres Gráficos de la Facultad de Medicina, UNAM, Cd. Universitaria, México, 1987.

Friedlander W. A. Dinámica del Trabajo Social. 7ª Edición, Editorial Pax, 1989.

Johson, James H. Tomo I. Curso de tratamiento Infantil. Editorial. Limusa, S.A. México 1992.

Knobel, Mauricio. Infancia, Adolescencia y Familia. 2ª Edición, Editorial Granica Editor, Argentina, 1973.

Lenrrot, Katharine F. Estudio Sobre Asistencia Familiar e Infantil. Editorial Compañía General Editora S.A. México, 1946.

Museen, Henry Paul. Desarrollo de la Personalidad en el Niño. 2ª Edición, Ed. Trillas, México.

Norton Ron, G. Paternidad. Editorial Diana, México, 1982.

Ruiz Cárdenas, Alberto Nuevo Diccionario de Sinonimos y Palabras Afines, Editorial Publicaciones IndoAmericana, México, 1956.

Tucrer, N. Qué es un niño. 2ª Edición. Editorial Morata. S.A. Madrid, 1982.

Valdes Miyar, Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales. D.S.M.- III-R, Editorial Masson S.A, Barcelona España, 1988.

Varela, Osvaldo H. Psicología Forence. 20ª Reimpresión, Editorial Abeledo Perrot, S.A., Argentina, 1993.

Warren Howard, C. Diccionario de Psicología. 2ª Reimpresión, Editorial Fondo de Cultura económica, México, 1993.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Segunda edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1984.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.  
Estado de México 1993.

Legislación Penal, Procesal para el Estado de México. Código Penal y Código de  
Procedimientos Penales.

Legislación conocida hasta el año de 1996. Editorial SISTA S.A. de C.V. México.

Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.

Decreto No. 70. LII Legislatura del Estado de México. Gaceta del Gobierno de  
Enero de 1995.

Compilación de Legislación sobre Menores, los derechos del niño. Sistema  
Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Publicación a cargo de la  
dirección de Asistencia Jurídica. México D.F. 1993. Litografía Linda Vista S.A. de  
C.V.

Manual de Organización del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la  
Familia. Dirección de Asistencia Jurídica, 30 de abril de 1992, México.

Ley de Rehabilitación para Menores del Estado de México.

Decreto No. 238 de la h. XLIX del Estado de México.

Publicada en Toluca Lerdo México, septiembre 4 de 1987 en la Gaceta de  
Gobierno.



Ley General de Salud y Ley de Salud del Estado de México. Editorial SISTA, S.A. de C.V. Edición actualizada hasta el mes de junio de 1995. México D.F.

Manual de Organización de la Dirección de Asistencia Jurídica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de fecha 30 de abril de 1992.

Ley de la Asistencia Social del Estado de México,  
Legislación compendiada D.I.F. Estado de México, 1994.

Ley de Asistencia Privada del Estado de México.  
Junta de Asistencia Privada. Decreto No. 114 de la H. LI Legislatura del Estado de México Publicado en la Gaceta del Gobierno el 8 de septiembre de 1992.

Convención Sobre los Derechos del niño.  
Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México. 3ra. Edición 1995. Editorial Pliego Impresores S.A. de C.V. México.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el D.F. en Materia Común y para toda la República en materia Federal.  
Decreto Realizado por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación, Consejo de Menores. Impreso en las Instalaciones del Consejo de Menores, México D.F. mayo de 1995.

Los Derechos Humanos en el Reino Unido Ed. No. 3(a) 91/695, Editorial Foreign Commonwealth Office. Central Office of Information, Londres 1992.

Nuovo Processo Penale, 2ª. Edizione. Editorial. Edizioni CXT. Italia 1996.

**Juvenile Offenders and the juvenile Justice System. Editorial Oceania Publications, Inc. New York. 1986 Legal Almanac series No. 22**

**Código Penal, República de Argentina Editorial Zavalía. S. A. 1994.**

**Código de Procedimietos en Materia Penal, 15ª. Edición Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires.**

**Decreto No. 667/91 Boletin Informativo No. 494 Oct. 16 de 1990. Año 10 Tomo10  
Ministerio de Salud y Acción Social República de Argentina Poder Ejecutivo de la Nación.**

## **OTRAS FUENTES**

Comunicación Social Departamento de Prensa. DIF, Estado de México, Periódico del Sol de México, día 10, mes I, año 1996, sección A, pág. 3, 1ª Columna.

Diccionario de Sinónimos y Antónimos. Edición Especial, 1989. Editorial Ediciones culturales Internacionales. México.

Enciclopedia Jurídica Omega Tomo I. s/e, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires.

Enciclopedia de la Psicología, 1980, Editorial Océano S.A. España.

Diccionario de la Lengua Española. Tomo I, 20ª Edición, 1984, Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid.

Gran Enciclopedia Jurídica. Omega, Tomo I s/e 3ª Edición 1980. Editorial Planeta S.A. Barcelona.

Las niñas y los niños en el DIF Hoy. Edición del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de comunicación Social, julio 1996. México.

Monografía del Desarrollo Humano No. 736, Ed. Sun-Rise México.